

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-001 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/11/2012, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Jose Misael Manjarres Padilla

Segundo: Que Manjarres Padilla Anacefora quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Jose Misael Manjarres Padilla se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Manjarres Padilla Anacefora, a la dirección Cl 50 Sur # 95a-81 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó Jose Misael Manjarres Padilla.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Manjarres Padilla Anacefora de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

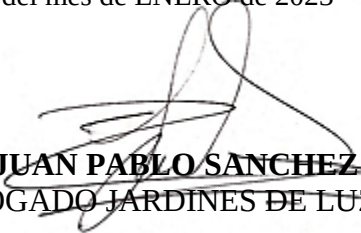
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Manjarres Padilla Anacefora, la siguiente Cl 50 Sur # 95a-81, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-002 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/11/2013, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Barreto Carol Estefani

Segundo: Que Barreto Luz Herminda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Barreto Carol Estefani se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Barreto Luz Herminda, a la dirección Cl 71 H Sur N 27 B 15 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Barreto Carol Estefani.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Barreto Luz Herminda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Barreto Luz Herminda, la siguiente Cl 71 H Sur N 27 B 15, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-003 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/10/2016, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Jaime

Segundo: Que Gonzalez De Lopez Maria Hilda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Jaime se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez De Lopez Maria Hilda, a la dirección Kr 79 F # 46-16 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Jaime.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gonzalez De Lopez Maria Hilda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

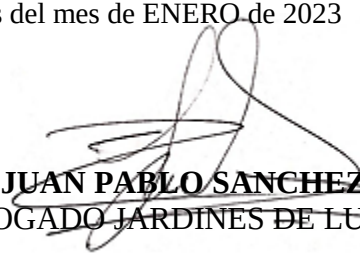
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gonzalez De Lopez Maria Hilda, la siguiente Kr 79 F # 46-16 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-004 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/15/2017, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Nn Hombre

Segundo: Que Universidad Antonio Nariño quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Nn Hombre se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Universidad Antonio Nariño, a la dirección Sede Av Circunvalar registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Nn Hombre.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Universidad Antonio Nariño de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

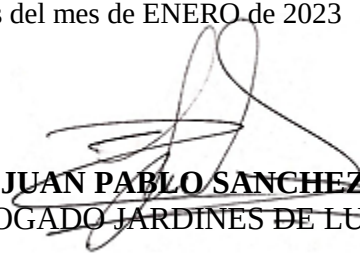
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Universidad Antonio Nariño, la siguiente Sede Av Circunvalar, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-005 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/15/2017, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Nn O Mendoza Chaparro Rito Ale

Segundo: Que Universidad Antonio Nariño quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Nn O Mendoza Chaparro Rito Ale se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Universidad Antonio Nariño, a la dirección Sede Av Circunvalar registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Nn O Mendoza Chaparro Rito Ale.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Universidad Antonio Nariño de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

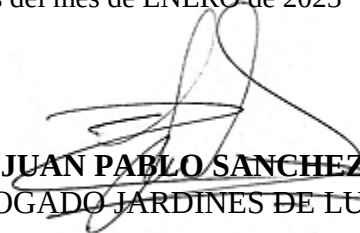
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Universidad Antonio Nariño, la siguiente Sede Av Circunvalar, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-006 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/17/2017, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Rojas Yeniffer Natalia

Segundo: Que Maria Flor Alba Rojas Pinto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Rojas Yeniffer Natalia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Maria Flor Alba Rojas Pinto, a la dirección Barrio Sin Familias registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Rojas Yeniffer Natalia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Maria Flor Alba Rojas Pinto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

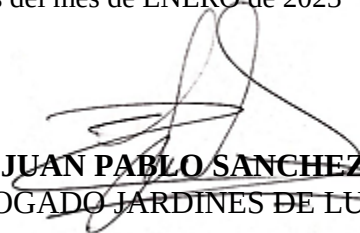
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Maria Flor Alba Rojas Pinto, la siguiente Barrio Sin Familias, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-007 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/16/2018, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vivas De Ortiz Maria Rubiela

Segundo: Que Ortiz Alvarez Jose Armin quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vivas De Ortiz Maria Rubiela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ortiz Alvarez Jose Armin, a la dirección Cl 69j 46c 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vivas De Ortiz Maria Rubiela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ortiz Alvarez Jose Armin de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ortiz Alvarez Jose Armin, la siguiente Cl 69j 46c 40 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-008 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/22/2018, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ricardo Giraldo Jose Elias

Segundo: Que Rozo Ricardo Cristian Camilo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ricardo Giraldo Jose Elias se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rozo Ricardo Cristian Camilo, a la dirección Kr 3 A Bis Este 92a 19 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ricardo Giraldo Jose Elias.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rozo Ricardo Cristian Camilo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rozo Ricardo Cristian Camilo, la siguiente Kr 3 A Bis Este 92a 19 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-009 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/27/2020, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Herrera De Moreno Maria Alicia

Segundo: Que Jose Bernardo Moreno Herrera quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Herrera De Moreno Maria Alicia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jose Bernardo Moreno Herrera, a la dirección Cl 42 S 78 D 45 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Herrera De Moreno Maria Alicia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jose Bernardo Moreno Herrera de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jose Bernardo Moreno Herrera, la siguiente Cl 42 S 78 D 45 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-010 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/7/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramirez Sanchez Justino Tramite

Segundo: Que Ramirez Martinez Andriu Sneider quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramirez Sanchez Justino Tramite se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ramirez Martinez Andriu Sneider, a la dirección Cr 3 D 54 I 31 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramirez Sanchez Justino Tramite.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ramirez Martinez Andriu Sneider de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

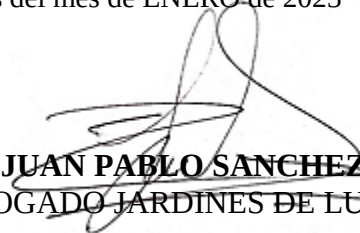
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ramirez Martinez Andriu Sneider, la siguiente Cr 3 D 54 I 31 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-011 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/12/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rios Jaimes Valerin Camila

Segundo: Que UAESP quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rios Jaimes Valerin Camila se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a UAESP, a la dirección Calle 52 # 13-64 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rios Jaimes Valerin Camila.

Quinto: Notifíquese el presente acto a UAESP de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de UAESP, la siguiente Calle 52 # 13-64, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-012 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/28/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Botero De Santa Teresa De Jesus

Segundo: Que Rodriguez Santa Gloria Beatriz quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Botero De Santa Teresa De Jesus se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Santa Gloria Beatriz, a la dirección Cr 101 N 69 21 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Botero De Santa Teresa De Jesus.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Santa Gloria Beatriz de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

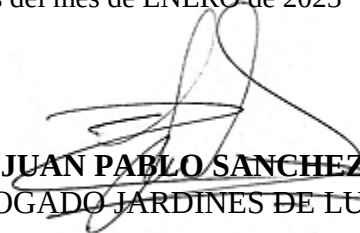
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Santa Gloria Beatriz, la siguiente Cr 101 N 69 21, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-013 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/23/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Huertas Maria Ana Felisa

Segundo: Que UAESP quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Huertas Maria Ana Felisa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a UAESP, a la dirección Calle 52 # 13-64 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Huertas Maria Ana Felisa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a UAESP de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de UAESP, la siguiente Calle 52 # 13-64, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-014 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/2/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Orostegui Martinez Maicol Stiven

Segundo: Que UAESP quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Orostegui Martinez Maicol Stiven se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a UAESP, a la dirección Calle 52 # 13-64 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Orostegui Martinez Maicol Stiven.

Quinto: Notifíquese el presente acto a UAESP de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

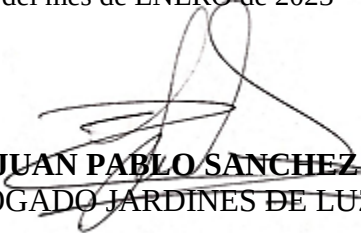
Sexto: Téngase como lugar de notificación de UAESP, la siguiente Calle 52 # 13-64, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-015 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/3/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martínez De Parra Lucila

Segundo: Que Romero Maria Reinalda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martínez De Parra Lucila se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Romero Maria Reinalda, a la dirección Cll 102 70 G 08 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martínez De Parra Lucila.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Romero Maria Reinalda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Romero Maria Reinalda, la siguiente Cll 102 70 G 08, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-016 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/5/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Florez Florez Jorge Armando

Segundo: Que Florez Morales Jose Miguel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Florez Florez Jorge Armando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Florez Morales Jose Miguel, a la dirección Cl 61 D No 18 K 26 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Florez Florez Jorge Armando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Florez Morales Jose Miguel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Florez Morales Jose Miguel, la siguiente Cl 61 D No 18 K 26 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-017 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/5/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hincapie Montoya Yeimi Alexandra

Segundo: Que Hincapie Gallego Jose Reinerio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hincapie Montoya Yeimi Alexandra se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hincapie Gallego Jose Reinerio, a la dirección Cl 72 B 28 B 12 B Paraiso registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hincapie Montoya Yeimi Alexandra.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Hincapie Gallego Jose Reinerio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

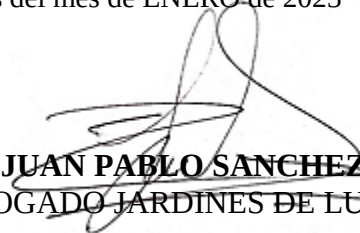
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Hincapie Gallego Jose Reinerio, la siguiente Cl 72 B 28 B 12 B Paraiso, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-018 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/11/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Luz Dary

Segundo: Que Gonzalez Luz Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Luz Dary se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Luz Marina, a la dirección Trs 4 D Sur # 45 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Luz Dary.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gonzalez Luz Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

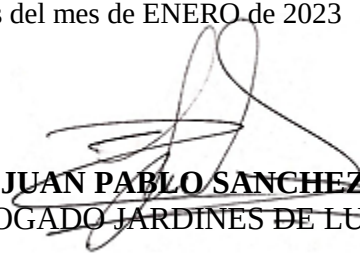
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Luz Marina, la siguiente Trs 4 D Sur # 45, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-019 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/15/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Melo Ramirez Jorge Alberto

Segundo: Que Melo Rojas Sonia Erley quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Melo Ramirez Jorge Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Melo Rojas Sonia Erley, a la dirección Kr 26 No 76 17 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Melo Ramirez Jorge Alberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Melo Rojas Sonia Erley de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Melo Rojas Sonia Erley, la siguiente Kr 26 No 76 17, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-020 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/17/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Carrillo Bareño Israel

Segundo: Que Fraile Cusba Martha quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Carrillo Bareño Israel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Fraile Cusba Martha, a la dirección Kr 104 No 1 B 114 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Carrillo Bareño Israel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Fraile Cusba Martha de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Fraile Cusba Martha, la siguiente Kr 104 No 1 B 114, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-021 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/19/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Valero Rodriguez Concepcion

Segundo: Que Valero Rodriguez Maria Leyla quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Valero Rodriguez Concepcion se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Valero Rodriguez Maria Leyla, a la dirección Tv 1 Este No 71 A 08 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Valero Rodriguez Concepcion.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Valero Rodriguez Maria Leyla de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

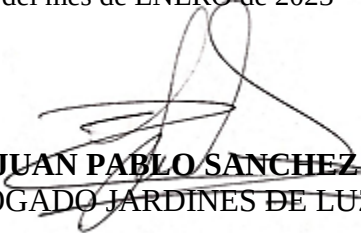
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Valero Rodriguez Maria Leyla, la siguiente Tv 1 Este No 71 A 08 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-022 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/20/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mora De Andrade Susana

Segundo: Que Andrade Mora Nelly quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mora De Andrade Susana se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Andrade Mora Nelly, a la dirección Kr 7 B No 146 37 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mora De Andrade Susana.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Andrade Mora Nelly de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Andrade Mora Nelly, la siguiente Kr 7 B No 146 37, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-023 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/22/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Barranco Sanchez Diana Marcela Plazo01/11/2021

Segundo: Que Sanchez Nelcy quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Barranco Sanchez Diana Marcela Plazo01/11/2021 se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Nelcy, a la dirección Cl 50 No 2 D 33 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Barranco Sanchez Diana Marcela Plazo01/11/2021.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Nelcy de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Nelcy, la siguiente Cl 50 No 2 D 33 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-024 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/26/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Montañez Garzon Hernando

Segundo: Que Montañez Ceron Blanca Nidia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Montañez Garzon Hernando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Montañez Ceron Blanca Nidia, a la dirección Dg 37 13 88 Soacha registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Montañez Garzon Hernando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Montañez Ceron Blanca Nidia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

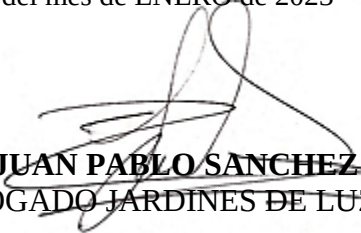
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Montañez Ceron Blanca Nidia, la siguiente Dg 37 13 88 Soacha, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-025 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/3/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Portocarrero Suarez Alvaro

Segundo: Que Portocarrero Suarez Mauricio Jose quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Portocarrero Suarez Alvaro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Portocarrero Suarez Mauricio Jose, a la dirección Kr 58 C No 147 81 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Portocarrero Suarez Alvaro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Portocarrero Suarez Mauricio Jose de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Portocarrero Suarez Mauricio Jose, la siguiente Kr 58 C No 147 81, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-026 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/5/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pabon Vasquez Placido

Segundo: Que Pabon Tazipa Clotario quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pabon Vasquez Placido se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pabon Tazipa Clotario, a la dirección Tv 12c Bis 42 66 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pabon Vasquez Placido.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pabon Tazipa Clotario de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pabon Tazipa Clotario, la siguiente Tv 12c Bis 42 66 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-027 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/6/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ayala Cubides Efrain

Segundo: Que Ayala Cubides Aurelio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ayala Cubides Efrain se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ayala Cubides Aurelio, a la dirección Cl 49 A No 31 74 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ayala Cubides Efrain.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ayala Cubides Aurelio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

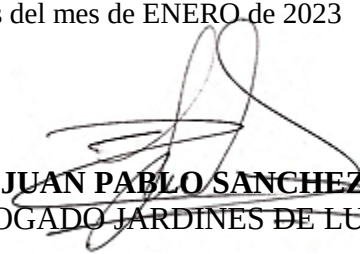
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ayala Cubides Aurelio, la siguiente Cl 49 A No 31 74 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-028 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/10/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vaca De Melo Maria Betulia

Segundo: Que Melo Vaca Pablo Enrique quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vaca De Melo Maria Betulia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Melo Vaca Pablo Enrique, a la dirección Kr 10 B No 15 16 Mosquera registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vaca De Melo Maria Betulia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Melo Vaca Pablo Enrique de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Melo Vaca Pablo Enrique, la siguiente Kr 10 B No 15 16 Mosquera, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-029 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/26/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rojas Leal Parmenio

Segundo: Que Rojas Fajardo Luis Fernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rojas Leal Parmenio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rojas Fajardo Luis Fernando, a la dirección Kr 70d 68a 06 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rojas Leal Parmenio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rojas Fajardo Luis Fernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

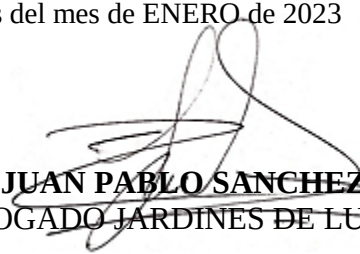
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rojas Fajardo Luis Fernando, la siguiente Kr 70d 68a 06 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-030 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/30/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez Delgado Carlos Adolfo

Segundo: Que Lopez Perez Carlos Adolfo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez Delgado Carlos Adolfo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lopez Perez Carlos Adolfo, a la dirección Cl 94 Bis 3c 15 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez Delgado Carlos Adolfo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lopez Perez Carlos Adolfo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

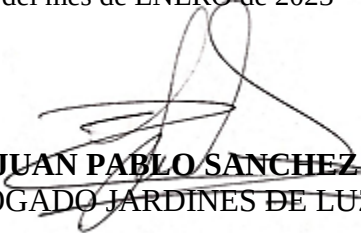
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lopez Perez Carlos Adolfo, la siguiente Cl 94 Bis 3c 15 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-031 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/31/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez Marin Luis Alberto

Segundo: Que Marin Cortes Rosa Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez Marin Luis Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Marin Cortes Rosa Maria, a la dirección Cl 68 I Sur 46a 20 B. Manuela registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez Marin Luis Alberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Marin Cortes Rosa Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Marin Cortes Rosa Maria, la siguiente Cl 68 I Sur 46a 20 B. Manuela, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-032 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/5/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rojas Galan Florinda

Segundo: Que Pedro Jose Rojas quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rojas Galan Florinda se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pedro Jose Rojas, a la dirección Cl 39 Bis A 68j 75 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rojas Galan Florinda.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pedro Jose Rojas de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

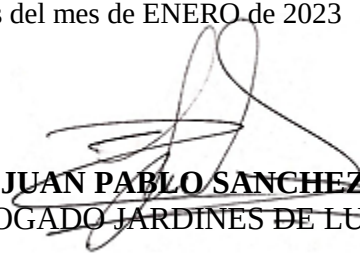
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pedro Jose Rojas, la siguiente Cl 39 Bis A 68j 75 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-033 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/6/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sopo De Jimenez Rosa

Segundo: Que Janeth Jimenez Sopo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sopo De Jimenez Rosa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Janeth Jimenez Sopo, a la dirección Kr 13b 40i 09 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sopo De Jimenez Rosa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Janeth Jimenez Sopo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Janeth Jimenez Sopo, la siguiente Kr 13b 40i 09 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-034 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/7/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Poveda Pineda Jose Laureano

Segundo: Que Poveda Gonzalez Wilson quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Poveda Pineda Jose Laureano se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Poveda Gonzalez Wilson, a la dirección Cl 72a 14a 62 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Poveda Pineda Jose Laureano.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Poveda Gonzalez Wilson de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Poveda Gonzalez Wilson, la siguiente Cl 72a 14a 62 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-035 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/15/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Naranjo Betulia

Segundo: Que Muñoz Posada Maria De Jesus quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Naranjo Betulia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Muñoz Posada Maria De Jesus, a la dirección Cl 42 12 B 13 Sur San Jorge registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Naranjo Betulia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Muñoz Posada Maria De Jesus de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

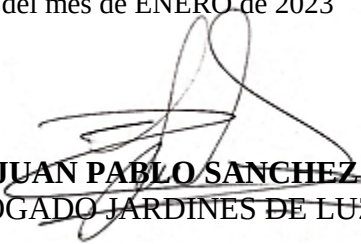
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Muñoz Posada Maria De Jesus, la siguiente Cl 42 12 B 13 Sur San Jorge, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-036 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/19/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bejarano Bejarano Luis Miguel

Segundo: Que Bejarano Tiuso Jimmy Arley quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bejarano Bejarano Luis Miguel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bejarano Tiuso Jimmy Arley, a la dirección Dg 92a Sur 4f 57 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bejarano Bejarano Luis Miguel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bejarano Tiuso Jimmy Arley de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bejarano Tiuso Jimmy Arley, la siguiente Dg 92a Sur 4f 57 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-037 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/21/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Munevar Maria Elva

Segundo: Que Hernandez Munevar Sandra Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Munevar Maria Elva se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Munevar Sandra Patricia, a la dirección Kr 8 90 93 Sur Chuniza registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Munevar Maria Elva.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Hernandez Munevar Sandra Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

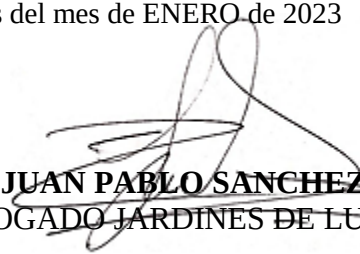
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Hernandez Munevar Sandra Patricia, la siguiente Kr 8 90 93 Sur Chuniza, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-038 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/28/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Acosta Rubiano Pablo Emilio

Segundo: Que Acosta Rubiano David quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Acosta Rubiano Pablo Emilio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Acosta Rubiano David, a la dirección Cl 69 A 17 83 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Acosta Rubiano Pablo Emilio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Acosta Rubiano David de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

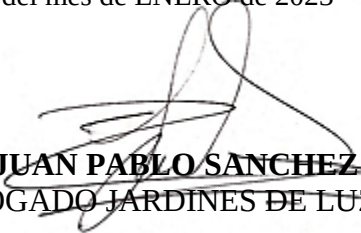
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Acosta Rubiano David, la siguiente Cl 69 A 17 83 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-039 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/29/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Comezaquira Campo Elias

Segundo: Que Comezaquira Graciela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Comezaquira Campo Elias se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Comezaquira Graciela, a la dirección Cl 45 40 Este 45 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Comezaquira Campo Elias.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Comezaquira Graciela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Comezaquira Graciela, la siguiente Cl 45 40 Este 45, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-040 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/29/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Jose Omar

Segundo: Que Delgado Calderon Nury quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Jose Omar se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Delgado Calderon Nury, a la dirección Kr 5a 91 27 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Jose Omar.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Delgado Calderon Nury de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

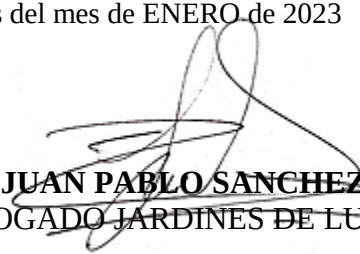
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Delgado Calderon Nury, la siguiente Kr 5a 91 27 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-041 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/30/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ruiz De Beltran Elvira

Segundo: Que Beltran Ruiz Maria Obdulia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ruiz De Beltran Elvira se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Beltran Ruiz Maria Obdulia, a la dirección Cl 8 75 15 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ruiz De Beltran Elvira.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Beltran Ruiz Maria Obdulia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Beltran Ruiz Maria Obdulia, la siguiente Cl 8 75 15, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-042 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/6/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bejarano Ana Mercedes

Segundo: Que Rojas Zambrano Olga Lucia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bejarano Ana Mercedes se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rojas Zambrano Olga Lucia, a la dirección Tv 18j Bis B 71 51 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bejarano Ana Mercedes.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rojas Zambrano Olga Lucia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

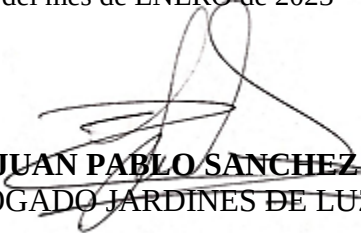
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rojas Zambrano Olga Lucia, la siguiente Tv 18j Bis B 71 51 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-043 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/7/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gutierrez Patiño Jose Maria

Segundo: Que Gutierrez Herrera Juan Bautista quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gutierrez Patiño Jose Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gutierrez Herrera Juan Bautista, a la dirección Kr 18 C Bis B 80 B12 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gutierrez Patiño Jose Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gutierrez Herrera Juan Bautista de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gutierrez Herrera Juan Bautista, la siguiente Kr 18 C Bis B 80 B12 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-044 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/13/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Corrales Giraldo Blanca Azucena

Segundo: Que Tique Corrales Sandra Milena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Corrales Giraldo Blanca Azucena se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Tique Corrales Sandra Milena, a la dirección Dg 90 87 56 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Corrales Giraldo Blanca Azucena.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Tique Corrales Sandra Milena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Tique Corrales Sandra Milena, la siguiente Dg 90 87 56 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-045 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/13/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Corredor Samuel Dario

Segundo: Que Rodríguez Corredor Angel Ernesto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Corredor Samuel Dario se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodríguez Corredor Angel Ernesto, a la dirección Cl 68 Bus Sur # 19 C 30 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Corredor Samuel Dario.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodríguez Corredor Angel Ernesto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

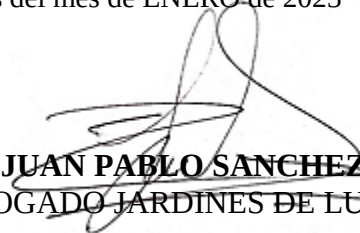
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodríguez Corredor Angel Ernesto, la siguiente Cl 68 Bus Sur # 19 C 30 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-046 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/15/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Muñoz Alba Maria Ojo

Segundo: Que Aparicio Salazar Eduardo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Muñoz Alba Maria Ojo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Aparicio Salazar Eduardo, a la dirección Cl 48 K Sur 11 D 26 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Muñoz Alba Maria Ojo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Aparicio Salazar Eduardo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

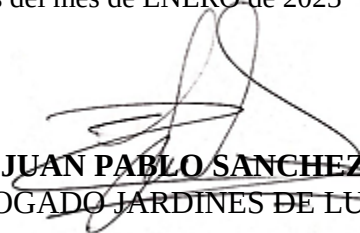
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Aparicio Salazar Eduardo, la siguiente Cl 48 K Sur 11 D 26, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-047 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/15/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Romero De Rojas Fidelina

Segundo: Que Rojas Romero Jose David quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Romero De Rojas Fidelina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rojas Romero Jose David, a la dirección Cl 105 7h 27 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Romero De Rojas Fidelina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rojas Romero Jose David de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rojas Romero Jose David, la siguiente Cl 105 7h 27 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-048 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/16/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Galeano Paez Saida Janit

Segundo: Que Rojas Garcia Jose Jecid quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Galeano Paez Saida Janit se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rojas Garcia Jose Jecid, a la dirección Kr 122a Bis 67 23 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Galeano Paez Saida Janit.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rojas Garcia Jose Jecid de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rojas Garcia Jose Jecid, la siguiente Kr 122a Bis 67 23, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-049 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/19/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Villamarin Montero Jhon Fredy

Segundo: Que Villamarin Panqueva Jose Carmen Julio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Villamarin Montero Jhon Fredy se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Villamarin Panqueva Jose Carmen Julio, a la dirección Dg 48x Sur 5r 56 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Villamarin Montero Jhon Fredy.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Villamarin Panqueva Jose Carmen Julio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

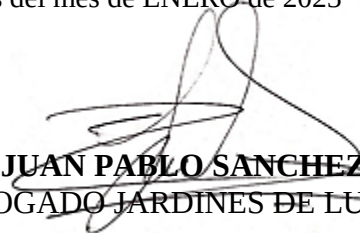
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Villamarin Panqueva Jose Carmen Julio, la siguiente Dg 48x Sur 5r 56, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-050 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/19/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Abril Ardila Johan Stiven

Segundo: Que Ardila Collazos Lorena Lizbeth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Abril Ardila Johan Stiven se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ardila Collazos Lorena Lizbeth, a la dirección Cl 24 # 17 47 Apt 401 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Abril Ardila Johan Stiven.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ardila Collazos Lorena Lizbeth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ardila Collazos Lorena Lizbeth, la siguiente Cl 24 # 17 47 Apt 401, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-051 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/24/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Lozano Didier

Segundo: Que Vargas Tovar Karina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Lozano Didier se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vargas Tovar Karina, a la dirección Av Kr 86 34 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Lozano Didier.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vargas Tovar Karina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

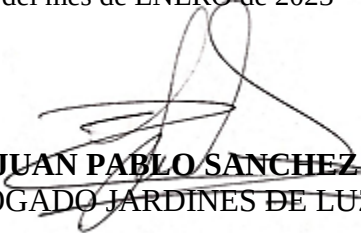
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vargas Tovar Karina, la siguiente Av Kr 86 34 20 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-052 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/27/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ortega Jenny Patricia

Segundo: Que Burgos Paez Jorge Miguel Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ortega Jenny Patricia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Burgos Paez Jorge Miguel Antonio, a la dirección Cl 51 76 B 42 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ortega Jenny Patricia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Burgos Paez Jorge Miguel Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

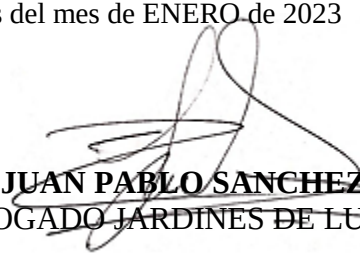
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Burgos Paez Jorge Miguel Antonio, la siguiente Cl 51 76 B 42, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-053 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/20/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mahecha Triana Maria Elda En Trami

Segundo: Que Camacho Mahecha Maria Amparo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mahecha Triana Maria Elda En Trami se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Camacho Mahecha Maria Amparo, a la dirección Cl 14b - 119a - 76 Apto 1204 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mahecha Triana Maria Elda En Trami.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Camacho Mahecha Maria Amparo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

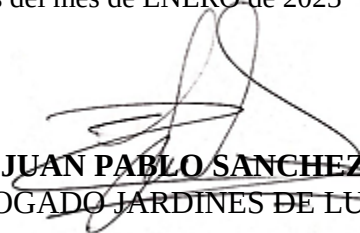
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Camacho Mahecha Maria Amparo, la siguiente Cl 14b - 119a - 76 Apto 1204, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-054 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bonilla Garzon Luis Carlos

Segundo: Que Bonilla Beltran Yudi Alejandra quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bonilla Garzon Luis Carlos se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bonilla Beltran Yudi Alejandra, a la dirección Kr 7 F Este 88 26 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bonilla Garzon Luis Carlos.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bonilla Beltran Yudi Alejandra de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bonilla Beltran Yudi Alejandra, la siguiente Kr 7 F Este 88 26 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-055 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Molina Farzon Rosalba

Segundo: Que Molina Garzon Gerson quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Molina Farzon Rosalba se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Molina Garzon Gerson, a la dirección Kr 16 72 F 16 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Molina Farzon Rosalba.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Molina Garzon Gerson de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Molina Garzon Gerson, la siguiente Kr 16 72 F 16 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-056 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Herreño De Quiroga Ana Gilma

Segundo: Que Guzman Melo Armando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Herreño De Quiroga Ana Gilma se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Guzman Melo Armando, a la dirección Kr 6d Este 97d 49 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Herreño De Quiroga Ana Gilma.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Guzman Melo Armando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Guzman Melo Armando, la siguiente Kr 6d Este 97d 49 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-057 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bautista Castro Pablo Emilio

Segundo: Que Bautista Jacinto Miriam quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bautista Castro Pablo Emilio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bautista Jacinto Miriam, a la dirección Cl 65 93 D 46 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bautista Castro Pablo Emilio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bautista Jacinto Miriam de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bautista Jacinto Miriam, la siguiente Cl 65 93 D 46 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-058 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Trujillo Aristizabal Ernesto Eli

Segundo: Que Trujillo De Ospina Fabiola quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Trujillo Aristizabal Ernesto Eli se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Trujillo De Ospina Fabiola, a la dirección Kr 5 54 31 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Trujillo Aristizabal Ernesto Eli.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Trujillo De Ospina Fabiola de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Trujillo De Ospina Fabiola, la siguiente Kr 5 54 31 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-059 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Millan Baez Samuel

Segundo: Que Millan Celis Edison quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Millan Baez Samuel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Millan Celis Edison, a la dirección Cl 51 2d 34 Este Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Millan Baez Samuel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Millan Celis Edison de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

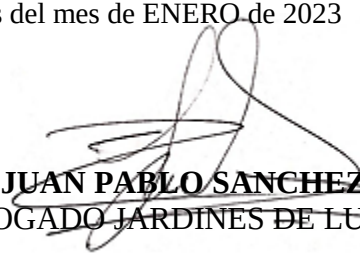
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Millan Celis Edison, la siguiente Cl 51 2d 34 Este Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-060 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Jimenez De Alvarez Maria Del Carmen

Segundo: Que Alvarez De Rojas Ana Graciela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Jimenez De Alvarez Maria Del Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Alvarez De Rojas Ana Graciela, a la dirección Cl 90 N 2 21 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Jimenez De Alvarez Maria Del Carmen.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Alvarez De Rojas Ana Graciela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

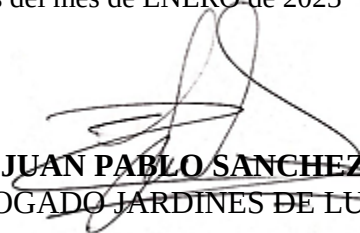
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Alvarez De Rojas Ana Graciela, la siguiente Cl 90 N 2 21 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-061 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vasquez Quintero William

Segundo: Que Quintero Luz Dary quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vasquez Quintero William se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Quintero Luz Dary, a la dirección Tv 12 F Bis A 45 F 63 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vasquez Quintero William.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Quintero Luz Dary de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Quintero Luz Dary, la siguiente Tv 12 F Bis A 45 F 63, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-062 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Avila German

Segundo: Que Quijano De Torres Maria Elisa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Avila German se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Quijano De Torres Maria Elisa, a la dirección Kr 5 H 93 57 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Avila German.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Quijano De Torres Maria Elisa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Quijano De Torres Maria Elisa, la siguiente Kr 5 H 93 57 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-063 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez De Rubiano Alejandrina

Segundo: Que Rubiano De Leon Martha Isabel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez De Rubiano Alejandrina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rubiano De Leon Martha Isabel, a la dirección Kr 14 I 75 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez De Rubiano Alejandrina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rubiano De Leon Martha Isabel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

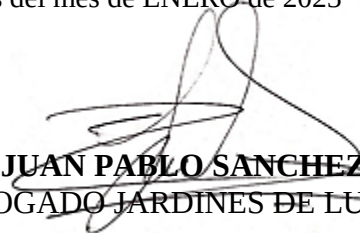
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rubiano De Leon Martha Isabel, la siguiente Kr 14 I 75 20 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-064 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Conde Herrera Maria Leivi

Segundo: Que Casas Conde Edgar Andres quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Conde Herrera Maria Leivi se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Casas Conde Edgar Andres, a la dirección Kr 77 N Bis 50 21 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Conde Herrera Maria Leivi.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Casas Conde Edgar Andres de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Casas Conde Edgar Andres, la siguiente Kr 77 N Bis 50 21 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-065 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Arias Rojas Jorge Enrique

Segundo: Que Arias Rojas Jorge Enrique quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Arias Rojas Jorge Enrique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arias Rojas Jorge Enrique, a la dirección Cl 74 B Sur 11 22 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Arias Rojas Jorge Enrique.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arias Rojas Jorge Enrique de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arias Rojas Jorge Enrique, la siguiente Cl 74 B Sur 11 22, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-066 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mendez Gomez Marco Antonio

Segundo: Que Mendez Gambasica Gloria Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mendez Gomez Marco Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mendez Gambasica Gloria Maria, a la dirección Cl 57 Z Sur No 75 D 07 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mendez Gomez Marco Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mendez Gambasica Gloria Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

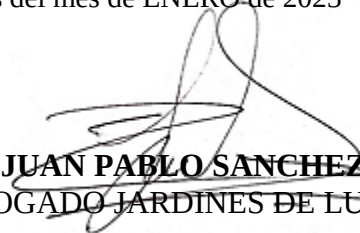
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mendez Gambasica Gloria Maria, la siguiente Cl 57 Z Sur No 75 D 07, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-067 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Orozco De Garcia Maria Hermi

Segundo: Que Garcia De Castañeda Angelica quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Orozco De Garcia Maria Hermi se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Garcia De Castañeda Angelica, a la dirección Cra 29 No.62a 41 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Orozco De Garcia Maria Hermi.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Garcia De Castañeda Angelica de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

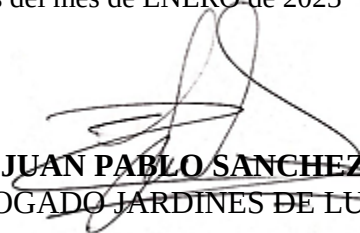
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Garcia De Castañeda Angelica, la siguiente Cra 29 No.62a 41 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-068 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez De Mejia Gloria Ester

Segundo: Que Mejia Gonzalez Julio Cesar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez De Mejia Gloria Ester se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mejia Gonzalez Julio Cesar, a la dirección Cl 45 Sur 78 A 21 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez De Mejia Gloria Ester.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mejia Gonzalez Julio Cesar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

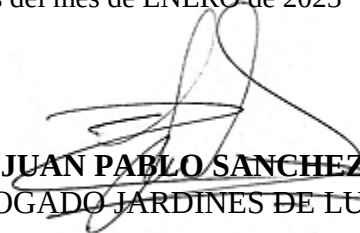
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mejia Gonzalez Julio Cesar, la siguiente Cl 45 Sur 78 A 21, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-069 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Silva Cuintaco Jesus Alberto

Segundo: Que Silva Juan Albino quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Silva Cuintaco Jesus Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Silva Juan Albino, a la dirección Kr 112 A 9 12 E Este Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Silva Cuintaco Jesus Alberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Silva Juan Albino de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Silva Juan Albino, la siguiente Kr 112 A 9 12 E Este Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-070 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Neisa Gonzalez Jose Patrocinio

Segundo: Que Neisa Duitama Maria Dolores quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Neisa Gonzalez Jose Patrocinio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Neisa Duitama Maria Dolores, a la dirección Kr 86b Bis A 57 54 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Neisa Gonzalez Jose Patrocinio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Neisa Duitama Maria Dolores de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

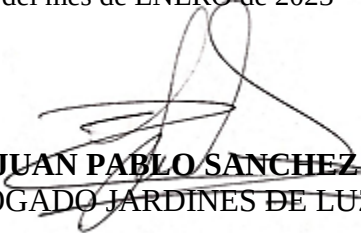
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Neisa Duitama Maria Dolores, la siguiente Kr 86b Bis A 57 54 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-071 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ortiz Barazeta Victor Manuel

Segundo: Que Ortiz Barazeta Blanca Nelly quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ortiz Barazeta Victor Manuel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ortiz Barazeta Blanca Nelly, a la dirección Kr 14 T # 74 D 49 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ortiz Barazeta Victor Manuel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ortiz Barazeta Blanca Nelly de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ortiz Barazeta Blanca Nelly, la siguiente Kr 14 T # 74 D 49 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-072 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Alvarez Bernal Leonardo

Segundo: Que Bernal Nieto Jairo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Alvarez Bernal Leonardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bernal Nieto Jairo, a la dirección Kr 10 B Este # 2 C 19 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Alvarez Bernal Leonardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bernal Nieto Jairo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bernal Nieto Jairo, la siguiente Kr 10 B Este # 2 C 19 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-073 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Alvarez Gustavo

Segundo: Que Bernal Nieto Jairo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Alvarez Gustavo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bernal Nieto Jairo, a la dirección Kr 10 B Este # 2 C 19 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Alvarez Gustavo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bernal Nieto Jairo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

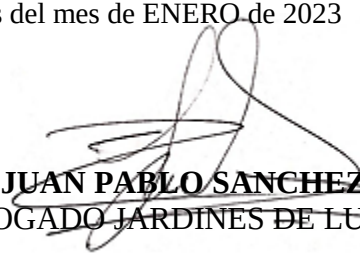
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bernal Nieto Jairo, la siguiente Kr 10 B Este # 2 C 19 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-074 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rativa Griselda

Segundo: Que Mongua Rativa Manuel Efren quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rativa Griselda se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mongua Rativa Manuel Efren, a la dirección Cl 33 13 F 57 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rativa Griselda.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mongua Rativa Manuel Efren de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

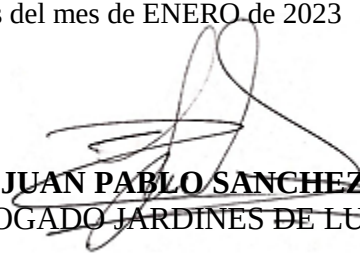
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mongua Rativa Manuel Efren, la siguiente Cl 33 13 F 57 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-075 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Fandiño Hernando

Segundo: Que Jhon Hernando Fandiño Peña quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Fandiño Hernando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jhon Hernando Fandiño Peña, a la dirección Kr 55a 76 27 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Fandiño Hernando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jhon Hernando Fandiño Peña de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

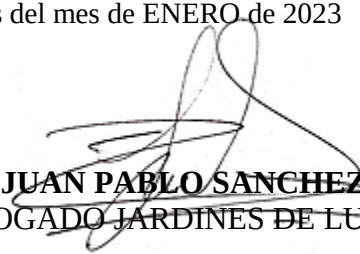
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jhon Hernando Fandiño Peña, la siguiente Kr 55a 76 27, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-076 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castro Muñoz Edilberto

Segundo: Que Castro Cardenas Carlos Julio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castro Muñoz Edilberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castro Cardenas Carlos Julio, a la dirección Cl 6 D 0 35 Belen registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castro Muñoz Edilberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castro Cardenas Carlos Julio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castro Cardenas Carlos Julio, la siguiente Cl 6 D 0 35 Belen, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-077 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Paz Reyes Nelly Mayoli

Segundo: Que Bravo Blanco Julio Alexander quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Paz Reyes Nelly Mayoli se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bravo Blanco Julio Alexander, a la dirección Kr 1 F Este 81 64 Sur Yomasa registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Paz Reyes Nelly Mayoli.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bravo Blanco Julio Alexander de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bravo Blanco Julio Alexander, la siguiente Kr 1 F Este 81 64 Sur Yomasa, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-078 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Perea Bermeo Sofia

Segundo: Que Lugo Nancy quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Perea Bermeo Sofia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lugo Nancy, a la dirección Tv 3 B Bis 76 31 Marichuela registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Perea Bermeo Sofia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lugo Nancy de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

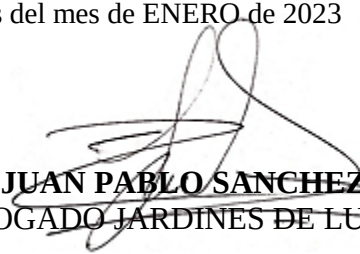
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lugo Nancy, la siguiente Tv 3 B Bis 76 31 Marichuela, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-079 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rojas De Latorre Rafaela

Segundo: Que Latorre Rojas Daniel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rojas De Latorre Rafaela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Latorre Rojas Daniel, a la dirección Cll 73 16 F 44 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rojas De Latorre Rafaela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Latorre Rojas Daniel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Latorre Rojas Daniel, la siguiente Cll 73 16 F 44, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-080 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Alfonso Lopez Pedro

Segundo: Que Lopez Torres Mairon Stid quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Alfonso Lopez Pedro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lopez Torres Mairon Stid, a la dirección Cl 57 B # 79 D 54 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Alfonso Lopez Pedro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lopez Torres Mairon Stid de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

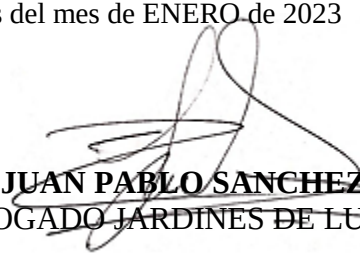
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lopez Torres Mairon Stid, la siguiente Cl 57 B # 79 D 54, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-081 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Beltran Muñoz Angel Maria

Segundo: Que Beltran Bernal Nelson Eduardo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Beltran Muñoz Angel Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Beltran Bernal Nelson Eduardo, a la dirección Kr 7d Este 93 15 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Beltran Muñoz Angel Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Beltran Bernal Nelson Eduardo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Beltran Bernal Nelson Eduardo, la siguiente Kr 7d Este 93 15 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-082 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/31/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bulla Jose Del Carmen

Segundo: Que Soto Jose Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bulla Jose Del Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Soto Jose Antonio, a la dirección Cl 48 Z 5 N 56 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bulla Jose Del Carmen.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Soto Jose Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Soto Jose Antonio, la siguiente Cl 48 Z 5 N 56 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-083 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Nieto Ramirez Luis Alvaro

Segundo: Que Cortes Nieto Luis Augusto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Nieto Ramirez Luis Alvaro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cortes Nieto Luis Augusto, a la dirección Kr 72 B 2. 22 A 20 Tr 7 Ap 203 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Nieto Ramirez Luis Alvaro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cortes Nieto Luis Augusto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cortes Nieto Luis Augusto, la siguiente Kr 72 B 2. 22 A 20 Tr 7 Ap 203, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-084 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Nieto De Cortes Martha Lucia

Segundo: Que Cortes Nieto Luis Augusto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Nieto De Cortes Martha Lucia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cortes Nieto Luis Augusto, a la dirección Kr 72 B N. 22 A 90 Tr 7 Ap 203 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Nieto De Cortes Martha Lucia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cortes Nieto Luis Augusto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cortes Nieto Luis Augusto, la siguiente Kr 72 B N. 22 A 90 Tr 7 Ap 203, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-085 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Wilches Lopez Ricardo

Segundo: Que Wilches Orjuela Luis Alfonso quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Wilches Lopez Ricardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Wilches Orjuela Luis Alfonso, a la dirección Kr 88 C # 63 67 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Wilches Lopez Ricardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Wilches Orjuela Luis Alfonso de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Wilches Orjuela Luis Alfonso, la siguiente Kr 88 C # 63 67 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-086 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Peña Celio Ramon

Segundo: Que Peña Olaya Arlin quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Peña Celio Ramon se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Peña Olaya Arlin, a la dirección Kr 3a 73 31 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Peña Celio Ramon.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Peña Olaya Arlin de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

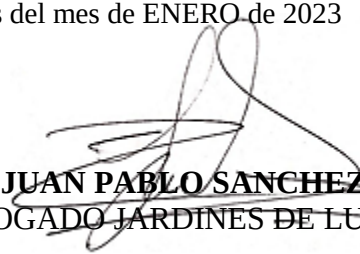
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Peña Olaya Arlin, la siguiente Kr 3a 73 31 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-087 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Nieto Moreno Maria Irene

Segundo: Que Nieto Ferney quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Nieto Moreno Maria Irene se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Nieto Ferney, a la dirección Kr 99a 72 43 Sur Casa 115 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Nieto Moreno Maria Irene.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Nieto Ferney de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Nieto Ferney, la siguiente Kr 99a 72 43 Sur Casa 115, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-088 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Contreras Perilla Soledad

Segundo: Que Contreras Antonio Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Contreras Perilla Soledad se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Contreras Antonio Maria, a la dirección Cl 48 # 72 78 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Contreras Perilla Soledad.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Contreras Antonio Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Contreras Antonio Maria, la siguiente Cl 48 # 72 78 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-089 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Cubillos Norberto

Segundo: Que Galeano Rodríguez Mary Luz quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Cubillos Norberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Galeano Rodríguez Mary Luz, a la dirección Kr 1 C 67 A 81 Sur Porvenir registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Cubillos Norberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Galeano Rodríguez Mary Luz de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Galeano Rodríguez Mary Luz, la siguiente Kr 1 C 67 A 81 Sur Porvenir, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-090 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Aurelio

Segundo: Que Gonzalez Rosas Jose Giovanni quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Aurelio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Rosas Jose Giovanni, a la dirección Cll 94 No. 3 A 52 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Aurelio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gonzalez Rosas Jose Giovanni de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

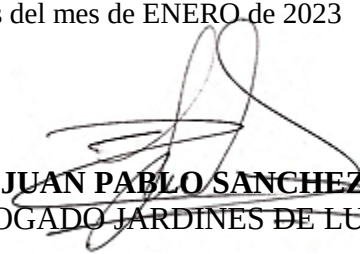
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Rosas Jose Giovanni, la siguiente Cll 94 No. 3 A 52, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-091 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez De Muñoz Ritha Delia

Segundo: Que Cuesta Monroy Ariolfo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez De Muñoz Ritha Delia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cuesta Monroy Ariolfo, a la dirección Cl 113 # 4 A 70 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez De Muñoz Ritha Delia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cuesta Monroy Ariolfo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cuesta Monroy Ariolfo, la siguiente Cl 113 # 4 A 70 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-092 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Roldan Mateus Ana Jesus

Segundo: Que Gonzalez Teuta Yesica Johana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Roldan Mateus Ana Jesus se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Teuta Yesica Johana, a la dirección Kr 69 A 3 B 14 Sur La Aurora registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Roldan Mateus Ana Jesus.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gonzalez Teuta Yesica Johana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Teuta Yesica Johana, la siguiente Kr 69 A 3 B 14 Sur La Aurora, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-093 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Piñeros Prieto Diana Carolina

Segundo: Que Merchan Prieto Luis Eudoro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Piñeros Prieto Diana Carolina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Merchan Prieto Luis Eudoro, a la dirección Cl 48 P Bis # 1 D 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Piñeros Prieto Diana Carolina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Merchan Prieto Luis Eudoro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Merchan Prieto Luis Eudoro, la siguiente Cl 48 P Bis # 1 D 24, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-094 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chivata Cubides Maria Cecilia

Segundo: Que Parrales Chivata Henry Omar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chivata Cubides Maria Cecilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Parrales Chivata Henry Omar, a la dirección Cl 167 58 B 76 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chivata Cubides Maria Cecilia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Parrales Chivata Henry Omar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

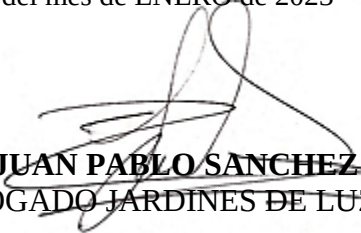
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Parrales Chivata Henry Omar, la siguiente Cl 167 58 B 76, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-095 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Orozco De Gomez Julieta Del Transito

Segundo: Que Viacci Orozco Gina Alexandra quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Orozco De Gomez Julieta Del Transito se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Viacci Orozco Gina Alexandra, a la dirección Kr 13 A 61 A 32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Orozco De Gomez Julieta Del Transito.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Viacci Orozco Gina Alexandra de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

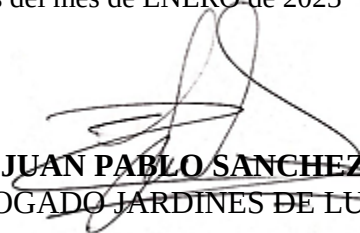
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Viacci Orozco Gina Alexandra, la siguiente Kr 13 A 61 A 32, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-096 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Macana Sandoval Luz Miriam

Segundo: Que Macana Benavides Wilson Alonso quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Macana Sandoval Luz Miriam se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Macana Benavides Wilson Alonso, a la dirección Kr 22 A 62 58 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Macana Sandoval Luz Miriam.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Macana Benavides Wilson Alonso de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Macana Benavides Wilson Alonso, la siguiente Kr 22 A 62 58 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-097 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Diaz Benavidez Sara Juliana

Segundo: Que Diaz Oscar Javier quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Diaz Benavidez Sara Juliana se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Oscar Javier, a la dirección Cl 6 B # 80 B 85 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Diaz Benavidez Sara Juliana.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Diaz Oscar Javier de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Diaz Oscar Javier, la siguiente Cl 6 B # 80 B 85, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-098 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Duarte Tavera Zoraida

Segundo: Que Duarte Diana Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Duarte Tavera Zoraida se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Duarte Diana Patricia, a la dirección Cl 78 A Sur 77 Int 140 Mz 2 B registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Duarte Tavera Zoraida.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Duarte Diana Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Duarte Diana Patricia, la siguiente Cl 78 A Sur 77 Int 140 Mz 2 B, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-099 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Peña De Camelo Maria Aurelia

Segundo: Que Corredor Peña Ruth Lucena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Peña De Camelo Maria Aurelia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Corredor Peña Ruth Lucena, a la dirección Kr 72 I 38 A 35 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Peña De Camelo Maria Aurelia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Corredor Peña Ruth Lucena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Corredor Peña Ruth Lucena, la siguiente Kr 72 I 38 A 35 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-100 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ardila Baquero Manuel Antonio

Segundo: Que Granados Triviño Luz Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ardila Baquero Manuel Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Granados Triviño Luz Marina, a la dirección Tv 17 # 65 31 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ardila Baquero Manuel Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Granados Triviño Luz Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Granados Triviño Luz Marina, la siguiente Tv 17 # 65 31 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-101 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Avila Aguilar Yeison

Segundo: Que Avila Aguilar Yesid Misael quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Avila Aguilar Yeison se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Avila Aguilar Yesid Misael, a la dirección Dg 68 G Sur 1a Este 14 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Avila Aguilar Yeison.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Avila Aguilar Yesid Misael de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

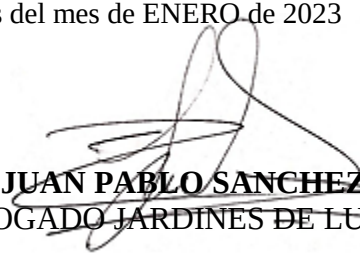
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Avila Aguilar Yesid Misael, la siguiente Dg 68 G Sur 1a Este 14, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-102 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Artunduaga Valderrama Anabel

Segundo: Que Rojas Serrato Argemiro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Artunduaga Valderrama Anabel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rojas Serrato Argemiro, a la dirección Kr 72j 38 39 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Artunduaga Valderrama Anabel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rojas Serrato Argemiro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rojas Serrato Argemiro, la siguiente Kr 72j 38 39 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-103 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Caro Rodriguez Eduardo

Segundo: Que Llanos De Barragan Amparo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Caro Rodriguez Eduardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Llanos De Barragan Amparo, a la dirección Cl 3 71 A 29 Tore F 1 Apt 403 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Caro Rodriguez Eduardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Llanos De Barragan Amparo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Llanos De Barragan Amparo, la siguiente Cl 3 71 A 29 Tore F 1 Apt 403, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-104 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Varon Luis Antonio

Segundo: Que Lopez Rodriguez Blanca Lilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Varon Luis Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lopez Rodriguez Blanca Lilia, a la dirección Cl 128 F 87 A 27 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Varon Luis Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lopez Rodriguez Blanca Lilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

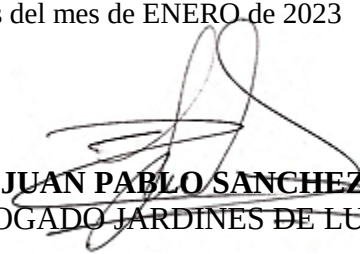
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lopez Rodriguez Blanca Lilia, la siguiente Cl 128 F 87 A 27, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-105 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bernal Ostos Etelvina

Segundo: Que Espitia Bernal Rodulfo Aparicio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bernal Ostos Etelvina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Espitia Bernal Rodulfo Aparicio, a la dirección Kr 81 H # 65 0 74 Sur Bosa registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bernal Ostos Etelvina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Espitia Bernal Rodulfo Aparicio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Espitia Bernal Rodulfo Aparicio, la siguiente Kr 81 H # 65 0 74 Sur Bosa, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-106 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Triana Celina

Segundo: Que Lacera Gonzalez Ruth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Triana Celina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lacera Gonzalez Ruth, a la dirección Tv 18f 68f 24 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Triana Celina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lacera Gonzalez Ruth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

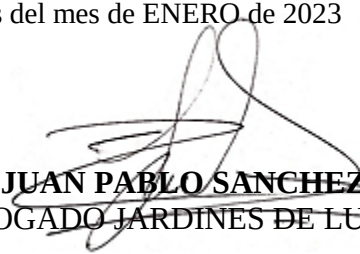
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lacera Gonzalez Ruth, la siguiente Tv 18f 68f 24 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-107 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Romero Juliana Maria

Segundo: Que Romero Cuervo Edgar Manuel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Romero Juliana Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Romero Cuervo Edgar Manuel, a la dirección Kr 9 A # 89 27 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Romero Juliana Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Romero Cuervo Edgar Manuel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

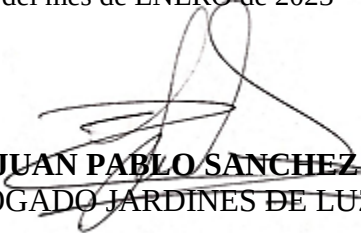
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Romero Cuervo Edgar Manuel, la siguiente Kr 9 A # 89 27 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-108 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lara Porras Jose Miguel

Segundo: Que Jose Miguel Lara Valcarcel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lara Porras Jose Miguel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jose Miguel Lara Valcarcel, a la dirección Cll 69j Sur N, 18j - 53 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lara Porras Jose Miguel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jose Miguel Lara Valcarcel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jose Miguel Lara Valcarcel, la siguiente Cll 69j Sur N, 18j - 53, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-109 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Jimenez Rivera Jean Paul Steven 2026

Segundo: Que Jimenez Tique Wilson Fernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Jimenez Rivera Jean Paul Steven 2026 se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jimenez Tique Wilson Fernando, a la dirección Kr 9 71 G 15 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Jimenez Rivera Jean Paul Steven 2026.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jimenez Tique Wilson Fernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

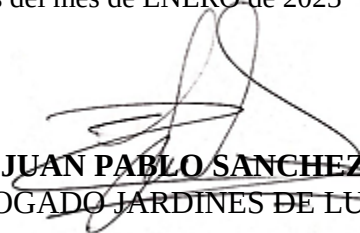
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jimenez Tique Wilson Fernando, la siguiente Kr 9 71 G 15 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-110 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lerma Cuellar Luz Dary

Segundo: Que Castro Lerma Carlos Arley quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lerma Cuellar Luz Dary se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castro Lerma Carlos Arley, a la dirección Cl60 Sur 22a 13 Un 4 Int 6 Apt registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lerma Cuellar Luz Dary.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castro Lerma Carlos Arley de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castro Lerma Carlos Arley, la siguiente Cl60 Sur 22a 13 Un 4 Int 6 Apt, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-111 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castro Diaz Sixta Tulia

Segundo: Que Castro Diaz Aura Elena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castro Diaz Sixta Tulia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castro Diaz Aura Elena, a la dirección Cl 91 B Sur # 18 F 49 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castro Diaz Sixta Tulia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castro Diaz Aura Elena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castro Diaz Aura Elena, la siguiente Cl 91 B Sur # 18 F 49, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-112 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Beltran Cañon Misael Antonio

Segundo: Que Beltran Diaz Rosa Pilar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Beltran Cañon Misael Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Beltran Diaz Rosa Pilar, a la dirección Cl 22 H Bis # 98 59 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Beltran Cañon Misael Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Beltran Diaz Rosa Pilar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Beltran Diaz Rosa Pilar, la siguiente Cl 22 H Bis # 98 59, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-113 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Talero De Talero Maria Mercedes

Segundo: Que Arguello Talero Mario quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Talero De Talero Maria Mercedes se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arguello Talero Mario, a la dirección Cl 65 17g 28 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Talero De Talero Maria Mercedes.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arguello Talero Mario de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arguello Talero Mario, la siguiente Cl 65 17g 28 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-114 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Juan

Segundo: Que Vargas Medina Silvia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Juan se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vargas Medina Silvia, a la dirección Cl 71a 14a 56 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Juan.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vargas Medina Silvia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

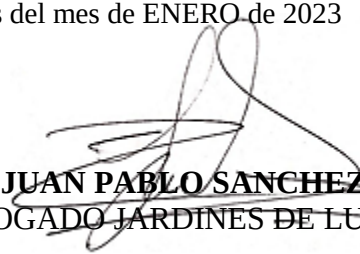
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vargas Medina Silvia, la siguiente Cl 71a 14a 56 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-115 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Quigua Jose A. - Garcia Quigua Giovany

Segundo: Que Quigua Garcia Luz Nidia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Quigua Jose A. - Garcia Quigua Giovany se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Quigua Garcia Luz Nidia, a la dirección Cl 74 B 12 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Quigua Jose A. - Garcia Quigua Giovany.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Quigua Garcia Luz Nidia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

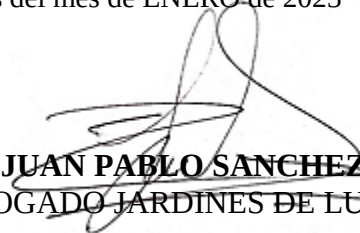
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Quigua Garcia Luz Nidia, la siguiente Cl 74 B 12 20 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-116 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Baquero Pedrozo Jhon Manuel

Segundo: Que Baquero Pedrozo Alison Lorena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Baquero Pedrozo Jhon Manuel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Baquero Pedrozo Alison Lorena, a la dirección Kr 93 B Bis # 130 A 94 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Baquero Pedrozo Jhon Manuel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Baquero Pedrozo Alison Lorena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Baquero Pedrozo Alison Lorena, la siguiente Kr 93 B Bis # 130 A 94, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-117 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Calderon Triviño Daniela

Segundo: Que Calderon Cruz Jose Wilson quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Calderon Triviño Daniela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Calderon Cruz Jose Wilson, a la dirección Cl 73 Sur 80i 17 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Calderon Triviño Daniela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Calderon Cruz Jose Wilson de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Calderon Cruz Jose Wilson, la siguiente Cl 73 Sur 80i 17, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-118 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Otalvaro Muñoz Esteban De Jesus

Segundo: Que Otalvaro Lozano Amparo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Otalvaro Muñoz Esteban De Jesus se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Otalvaro Lozano Amparo, a la dirección Kr 81h 49a 26 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Otalvaro Muñoz Esteban De Jesus.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Otalvaro Lozano Amparo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

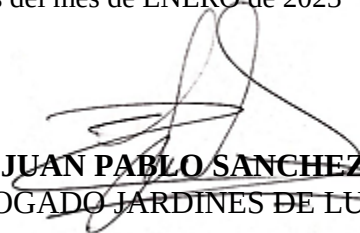
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Otalvaro Lozano Amparo, la siguiente Kr 81h 49a 26 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-119 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Meneses Silvio

Segundo: Que Herminda Velandia Gabriel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Meneses Silvio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Herminda Velandia Gabriel, a la dirección Kr 6 A 92 A 45 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Meneses Silvio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Herminda Velandia Gabriel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

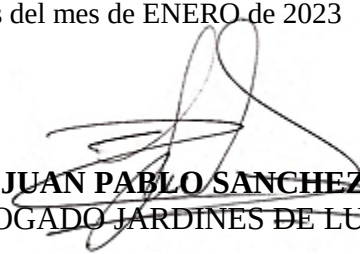
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Herminda Velandia Gabriel, la siguiente Kr 6 A 92 A 45 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-120 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Riobo Barbosa Julio Cesar

Segundo: Que Barbosa Hernandez Maria Ines quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Riobo Barbosa Julio Cesar se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Barbosa Hernandez Maria Ines, a la dirección Kr 26 D # 31 - 01 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Riobo Barbosa Julio Cesar.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Barbosa Hernandez Maria Ines de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Barbosa Hernandez Maria Ines, la siguiente Kr 26 D # 31 - 01 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-121 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/31/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rugelis Aristobulo

Segundo: Que Rugelis Gomez Claudia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rugelis Aristobulo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rugelis Gomez Claudia, a la dirección Kr 24 53 82 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rugelis Aristobulo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rugelis Gomez Claudia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

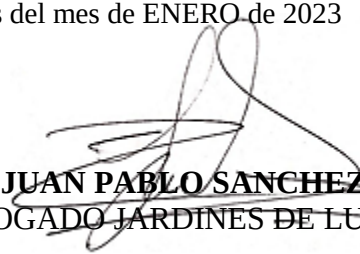
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rugelis Gomez Claudia, la siguiente Kr 24 53 82, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-122 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 5/31/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cantor Graciela

Segundo: Que Neuta Cantor Jose Agustin quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cantor Graciela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Neuta Cantor Jose Agustin, a la dirección Kr 78 F # 60 48 Sur Bosa registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cantor Graciela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Neuta Cantor Jose Agustin de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

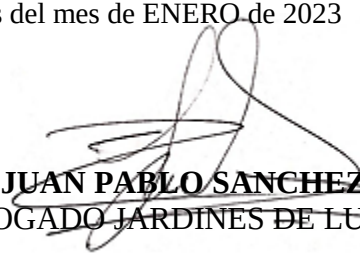
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Neuta Cantor Jose Agustin, la siguiente Kr 78 F # 60 48 Sur Bosa, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-123 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramirez De Castillo Mercedes

Segundo: Que Acosta De Bacca Blanca Myriam quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramirez De Castillo Mercedes se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Acosta De Bacca Blanca Myriam, a la dirección Cl 13 # 78 D 13 Tr 10 Ap 104 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramirez De Castillo Mercedes.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Acosta De Bacca Blanca Myriam de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Acosta De Bacca Blanca Myriam, la siguiente Cl 13 # 78 D 13 Tr 10 Ap 104, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-124 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rojas De Piraquive Ofelia

Segundo: Que Piraquive Rojas Maria Constanza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rojas De Piraquive Ofelia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Piraquive Rojas Maria Constanza, a la dirección Cl 73d Bis 12b 29 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rojas De Piraquive Ofelia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Piraquive Rojas Maria Constanza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Piraquive Rojas Maria Constanza, la siguiente Cl 73d Bis 12b 29 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-125 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez Prieto Edward Humberto

Segundo: Que Sanchez Alvarez Humberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez Prieto Edward Humberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Alvarez Humberto, a la dirección Kr 6 89 57 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez Prieto Edward Humberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Alvarez Humberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

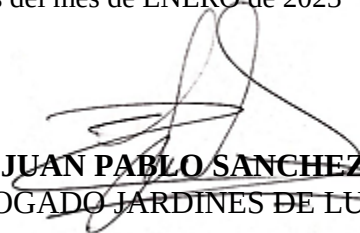
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Alvarez Humberto, la siguiente Kr 6 89 57 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-126 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gracia Pulido Esther

Segundo: Que Cobos Gracia Mauricio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gracia Pulido Esther se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cobos Gracia Mauricio, a la dirección Kr 58 97 09 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gracia Pulido Esther.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cobos Gracia Mauricio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

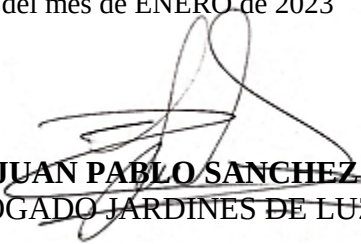
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cobos Gracia Mauricio, la siguiente Kr 58 97 09, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-127 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Montenegro Viuda De Lozano Mar

Segundo: Que Pineda Vanegas Licenia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Montenegro Viuda De Lozano Mar se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pineda Vanegas Licenia, a la dirección Cl 141 A # 103 F 27 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Montenegro Viuda De Lozano Mar.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pineda Vanegas Licenia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pineda Vanegas Licenia, la siguiente Cl 141 A # 103 F 27, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-128 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sabogal Vda De Castro Leonor

Segundo: Que Sabogal Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sabogal Vda De Castro Leonor se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sabogal Marina, a la dirección Kr 58 2c 82 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sabogal Vda De Castro Leonor.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sabogal Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sabogal Marina, la siguiente Kr 58 2c 82, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-129 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hernandez Luis Eduardo

Segundo: Que Hernandez Rojas Raquel Amanda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hernandez Luis Eduardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Rojas Raquel Amanda, a la dirección Cll 46 B Sur # 1 C 41 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hernandez Luis Eduardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Hernandez Rojas Raquel Amanda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Hernandez Rojas Raquel Amanda, la siguiente Cll 46 B Sur # 1 C 41 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-130 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ortiz Gomez Andres

Segundo: Que Ortiz Romero Elvira quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ortiz Gomez Andres se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ortiz Romero Elvira, a la dirección Kr 1 C Este 48x 48 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ortiz Gomez Andres.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ortiz Romero Elvira de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

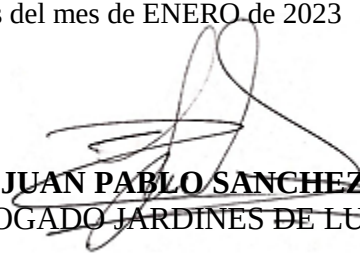
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ortiz Romero Elvira, la siguiente Kr 1 C Este 48x 48, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-131 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cruz Carabuena Pablo Alvaro

Segundo: Que Helver German Cruz Cruz quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cruz Carabuena Pablo Alvaro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Helver German Cruz Cruz, a la dirección Kr 5 Este 91 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cruz Carabuena Pablo Alvaro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Helver German Cruz Cruz de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Helver German Cruz Cruz, la siguiente Kr 5 Este 91 40 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-132 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Lopez Silvia

Segundo: Que Puerto Rodriguez Jose Hernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Lopez Silvia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Puerto Rodriguez Jose Hernando, a la dirección Cl 69 # 8 22 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Lopez Silvia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Puerto Rodriguez Jose Hernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Puerto Rodriguez Jose Hernando, la siguiente Cl 69 # 8 22 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-133 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pinto Tapias Wilson

Segundo: Que Paez Tapias Narly Yulissa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pinto Tapias Wilson se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Paez Tapias Narly Yulissa, a la dirección Kr 111 A # 22 F 11 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pinto Tapias Wilson.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Paez Tapias Narly Yulissa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

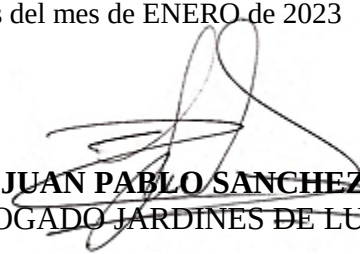
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Paez Tapias Narly Yulissa, la siguiente Kr 111 A # 22 F 11, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-134 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Correa Shaira Tatiana

Segundo: Que Suarez Montañez Leydy Jhohana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Correa Shaira Tatiana se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Suarez Montañez Leydy Jhohana, a la dirección Cl 71a Sur 17f 05 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Correa Shaira Tatiana.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Suarez Montañez Leydy Jhohana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

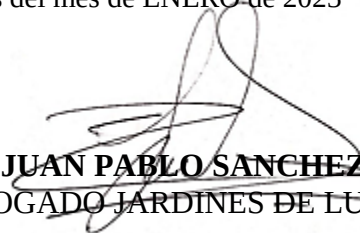
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Suarez Montañez Leydy Jhohana, la siguiente Cl 71a Sur 17f 05, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-135 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moreno Aldana Berta

Segundo: Que Martinez Moreno Fanny Esperanza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moreno Aldana Berta se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Martinez Moreno Fanny Esperanza, a la dirección Kr 87g 56c 23 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moreno Aldana Berta.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Martinez Moreno Fanny Esperanza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Martinez Moreno Fanny Esperanza, la siguiente Kr 87g 56c 23 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-136 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Prada Barragan Maria Teresa

Segundo: Que Blanco Prada Elias quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Prada Barragan Maria Teresa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Blanco Prada Elias, a la dirección Kr 47 A # 71 28 Sur Sierra Mor registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Prada Barragan Maria Teresa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Blanco Prada Elias de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

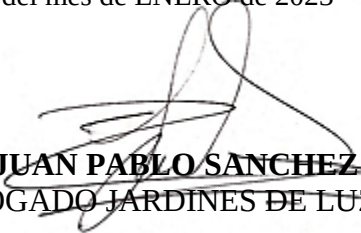
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Blanco Prada Elias, la siguiente Kr 47 A # 71 28 Sur Sierra Mor, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-137 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Amaya Sanchez Maria Jose

Segundo: Que Ramirez Palacios Francly Aleyda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Amaya Sanchez Maria Jose se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ramirez Palacios Francly Aleyda, a la dirección Kr 26 C 28 41 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Amaya Sanchez Maria Jose.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ramirez Palacios Francly Aleyda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ramirez Palacios Francly Aleyda, la siguiente Kr 26 C 28 41 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-138 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Herrera Rativa Hipolito

Segundo: Que Contreras Rativa Maria Gloria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Herrera Rativa Hipolito se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Contreras Rativa Maria Gloria, a la dirección Cl 75 # 18 B 12 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Herrera Rativa Hipolito.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Contreras Rativa Maria Gloria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Contreras Rativa Maria Gloria, la siguiente Cl 75 # 18 B 12 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-139 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ortiz Conde Benjamin

Segundo: Que Gina Marcela Muñoz Lara quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ortiz Conde Benjamin se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gina Marcela Muñoz Lara, a la dirección Cl 62a Sur 97b 85 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ortiz Conde Benjamin.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gina Marcela Muñoz Lara de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gina Marcela Muñoz Lara, la siguiente Cl 62a Sur 97b 85, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-140 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez Jorge Armando

Segundo: Que Sanchez Beltran Gloria Diana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez Jorge Armando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Beltran Gloria Diana, a la dirección Kr 64 A # 62 C 83 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez Jorge Armando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Beltran Gloria Diana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

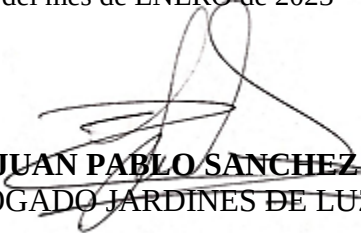
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Beltran Gloria Diana, la siguiente Kr 64 A # 62 C 83 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-141 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Nomesqui Garzon Jose Ramon

Segundo: Que Rubiano Rodriguez Lilia Cecilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Nomesqui Garzon Jose Ramon se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rubiano Rodriguez Lilia Cecilia, a la dirección Kr 88 C # 26 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Nomesqui Garzon Jose Ramon.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rubiano Rodriguez Lilia Cecilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rubiano Rodriguez Lilia Cecilia, la siguiente Kr 88 C # 26 40 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-142 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Jimenez Rodriguez Jose Francisco

Segundo: Que Rodriguez De Rodriguez Rosalba quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Jimenez Rodriguez Jose Francisco se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez De Rodriguez Rosalba, a la dirección Cl 41 B Sur 3 A 71 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Jimenez Rodriguez Jose Francisco.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez De Rodriguez Rosalba de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez De Rodriguez Rosalba, la siguiente Cl 41 B Sur 3 A 71 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-143 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Diaz Socorro

Segundo: Que Diaz De Florez Isabel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Diaz Socorro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz De Florez Isabel, a la dirección Cl 4 # 36 70 Apto 404 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Diaz Socorro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Diaz De Florez Isabel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

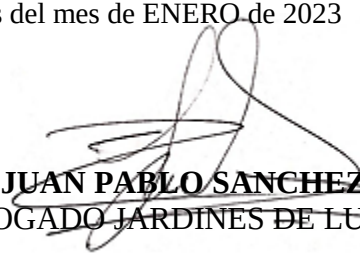
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Diaz De Florez Isabel, la siguiente Cl 4 # 36 70 Apto 404, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-144 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chaves De Gutierrez Alejandrina

Segundo: Que Gutierrez Chaves Efrain quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chaves De Gutierrez Alejandrina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gutierrez Chaves Efrain, a la dirección Kr 97 # 68a 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chaves De Gutierrez Alejandrina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gutierrez Chaves Efrain de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gutierrez Chaves Efrain, la siguiente Kr 97 # 68a 50, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-145 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Tiboche Tiboche Maria Lucila

Segundo: Que Plazas Fajardo Clara Ines quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Tiboche Tiboche Maria Lucila se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Plazas Fajardo Clara Ines, a la dirección Kr 73 A # 38 C 50 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Tiboche Tiboche Maria Lucila.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Plazas Fajardo Clara Ines de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Plazas Fajardo Clara Ines, la siguiente Kr 73 A # 38 C 50 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-146 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Luna Luis Alberto

Segundo: Que Acevedo Laverde Monica quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Luna Luis Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Acevedo Laverde Monica, a la dirección Tv 48 B # 69 C 18 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Luna Luis Alberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Acevedo Laverde Monica de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

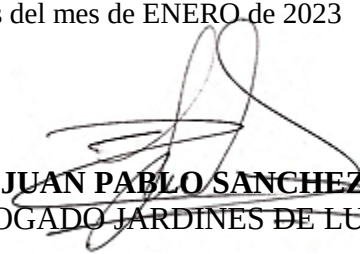
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Acevedo Laverde Monica, la siguiente Tv 48 B # 69 C 18 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-147 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Forero Murcia Maria Benilda

Segundo: Que Cubillos Forero Yasmin quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Forero Murcia Maria Benilda se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cubillos Forero Yasmin, a la dirección Kr 45 B # 74 22 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Forero Murcia Maria Benilda.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cubillos Forero Yasmin de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cubillos Forero Yasmin, la siguiente Kr 45 B # 74 22 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-148 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rincon Rincon Saul

Segundo: Que Rincon Bohorquez Nubia Janneth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rincon Rincon Saul se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rincon Bohorquez Nubia Janneth, a la dirección Cl 2 91 11 Casa 155 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rincon Rincon Saul.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rincon Bohorquez Nubia Janneth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

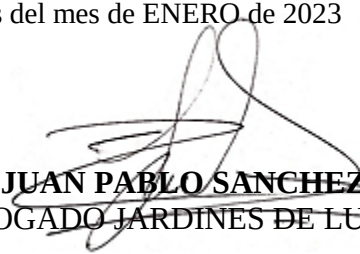
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rincon Bohorquez Nubia Janneth, la siguiente Cl 2 91 11 Casa 155, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-149 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pineda Sanchez Wenceslao

Segundo: Que Sanchez De Pineda Rosa Ines quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pineda Sanchez Wenceslao se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez De Pineda Rosa Ines, a la dirección Kr 82d 64 26 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pineda Sanchez Wenceslao.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez De Pineda Rosa Ines de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez De Pineda Rosa Ines, la siguiente Kr 82d 64 26 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-150 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Ruiz Alfonso

Segundo: Que Ruiz Rodríguez Pedro Gelbert quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Ruiz Alfonso se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ruiz Rodríguez Pedro Gelbert, a la dirección Cl 6 C # 82 A 78 Tr 6 Ap 1101 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Ruiz Alfonso.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ruiz Rodríguez Pedro Gelbert de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

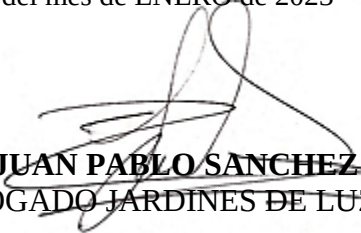
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ruiz Rodríguez Pedro Gelbert, la siguiente Cl 6 C # 82 A 78 Tr 6 Ap 1101, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-151 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moya Gomez Cesar Evelio

Segundo: Que Buitrago Maria Olga quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moya Gomez Cesar Evelio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Buitrago Maria Olga, a la dirección K 6 N 97 03 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moya Gomez Cesar Evelio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Buitrago Maria Olga de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Buitrago Maria Olga, la siguiente K 6 N 97 03 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-152 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Camacho Valet Jesus Andres

Segundo: Que Camacho Niño Hugo Orlando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Camacho Valet Jesus Andres se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Camacho Niño Hugo Orlando, a la dirección Kr 105 B # 58 48 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Camacho Valet Jesus Andres.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Camacho Niño Hugo Orlando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Camacho Niño Hugo Orlando, la siguiente Kr 105 B # 58 48 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-153 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cantor Aponte Manuel

Segundo: Que Cantor De Rojas Flor Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cantor Aponte Manuel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cantor De Rojas Flor Marina, a la dirección Cll 73 D 83 06 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cantor Aponte Manuel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cantor De Rojas Flor Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cantor De Rojas Flor Marina, la siguiente Cll 73 D 83 06 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-154 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Naranjo Largo Carlos Julio

Segundo: Que Naranjo Miranda Rosalba quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Naranjo Largo Carlos Julio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Naranjo Miranda Rosalba, a la dirección Dg 69 C Sur # 18 I 12 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Naranjo Largo Carlos Julio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Naranjo Miranda Rosalba de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Naranjo Miranda Rosalba, la siguiente Dg 69 C Sur # 18 I 12, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-155 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Encarnacion Riaño Malpica

Segundo: Que Riaño Rodriguez Jose Regulo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Encarnacion Riaño Malpica se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Riaño Rodriguez Jose Regulo, a la dirección Kr 18 R # 65 08 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Encarnacion Riaño Malpica.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Riaño Rodriguez Jose Regulo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Riaño Rodriguez Jose Regulo, la siguiente Kr 18 R # 65 08 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-156 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Bautista Diego Javier

Segundo: Que Rodríguez Amaya Feliz Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Bautista Diego Javier se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodríguez Amaya Feliz Antonio, a la dirección Kr 3 H 54 G 18 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Bautista Diego Javier.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodríguez Amaya Feliz Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodríguez Amaya Feliz Antonio, la siguiente Kr 3 H 54 G 18 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-157 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Conservia Castañeda Campo Elias

Segundo: Que Rodriguez Beltran Wilson quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Conservia Castañeda Campo Elias se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Beltran Wilson, a la dirección Cl 9 11a 21 Sur Soacha registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Conservia Castañeda Campo Elias.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Beltran Wilson de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

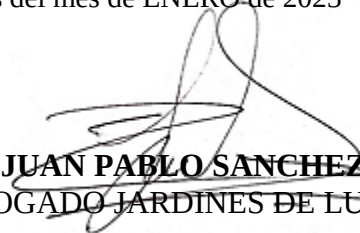
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Beltran Wilson, la siguiente Cl 9 11a 21 Sur Soacha, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-158 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sarmiento Hernandez Jeison Edilberto

Segundo: Que Sarmiento Olarte Edilberto Manuel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sarmiento Hernandez Jeison Edilberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sarmiento Olarte Edilberto Manuel, a la dirección Kr 14 H Bis # 73 D 08 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sarmiento Hernandez Jeison Edilberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sarmiento Olarte Edilberto Manuel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

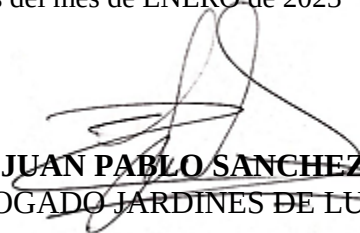
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sarmiento Olarte Edilberto Manuel, la siguiente Kr 14 H Bis # 73 D 08, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-159 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/31/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Botero Duque Fabio

Segundo: Que Botero Guerrero Martha Cecilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Botero Duque Fabio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Botero Guerrero Martha Cecilia, a la dirección Cl 35 A # 90 A 67 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Botero Duque Fabio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Botero Guerrero Martha Cecilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

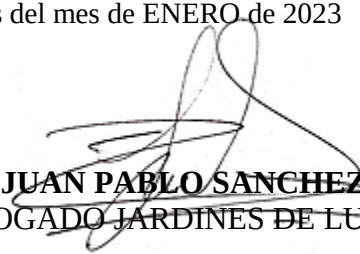
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Botero Guerrero Martha Cecilia, la siguiente Cl 35 A # 90 A 67 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-160 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ospina Alzate Ronaldo

Segundo: Que Ardila Rodriguez Mary quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ospina Alzate Ronaldo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ardila Rodriguez Mary, a la dirección Kr 89 G 71 C 28 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ospina Alzate Ronaldo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ardila Rodriguez Mary de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ardila Rodriguez Mary, la siguiente Kr 89 G 71 C 28, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-161 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Upegui Rozo John Fabio

Segundo: Que Upegui Rozo Leonardo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Upegui Rozo John Fabio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Upegui Rozo Leonardo, a la dirección Kr 2 Q # 37 B 55 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Upegui Rozo John Fabio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Upegui Rozo Leonardo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Upegui Rozo Leonardo, la siguiente Kr 2 Q # 37 B 55 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-162 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Valencia Garcia Antonio Maria

Segundo: Que Bermudez De Valencia Carmen Emilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Valencia Garcia Antonio Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bermudez De Valencia Carmen Emilia, a la dirección Tv 48 C # 69 D 09 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Valencia Garcia Antonio Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bermudez De Valencia Carmen Emilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bermudez De Valencia Carmen Emilia, la siguiente Tv 48 C # 69 D 09 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-163 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Tovar Bustos Angel Maria

Segundo: Que Tovar Guerrero Nancy Leonor quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Tovar Bustos Angel Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Tovar Guerrero Nancy Leonor, a la dirección Kr 129 A # 129 B 69 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Tovar Bustos Angel Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Tovar Guerrero Nancy Leonor de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

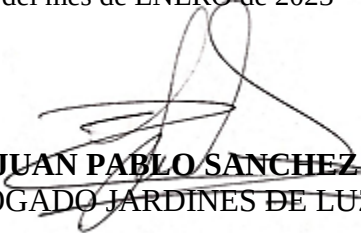
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Tovar Guerrero Nancy Leonor, la siguiente Kr 129 A # 129 B 69, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-164 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Segura Bernal Bernardo

Segundo: Que Mancipe Valero Leonilde quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Segura Bernal Bernardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mancipe Valero Leonilde, a la dirección Kr 4 B # 81 - 15 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Segura Bernal Bernardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mancipe Valero Leonilde de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

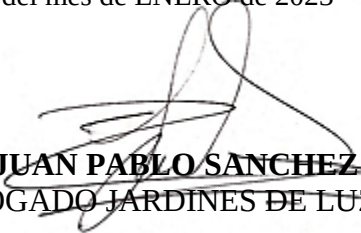
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mancipe Valero Leonilde, la siguiente Kr 4 B # 81 - 15 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-165 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bejarano Pedro Alejandrino

Segundo: Que Urueña Baron Alba quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bejarano Pedro Alejandrino se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Urueña Baron Alba, a la dirección Cll 75 B Sur No 13 C 28 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bejarano Pedro Alejandrino.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Urueña Baron Alba de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Urueña Baron Alba, la siguiente Cll 75 B Sur No 13 C 28 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-166 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Acosta Pablo Maria

Segundo: Que Acosta Pardo Ernesto Arnulfo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Acosta Pablo Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Acosta Pardo Ernesto Arnulfo, a la dirección Kr 11 C No. 49 A 57 La Merced registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Acosta Pablo Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Acosta Pardo Ernesto Arnulfo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

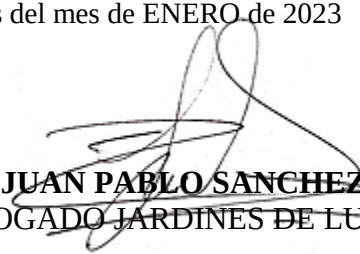
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Acosta Pardo Ernesto Arnulfo, la siguiente Kr 11 C No. 49 A 57 La Merced, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-167 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pardo De Acosta Maria Genoveva

Segundo: Que Acosta Pardo Ernesto Arnulfo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pardo De Acosta Maria Genoveva se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Acosta Pardo Ernesto Arnulfo, a la dirección Kr 11 C No. 49 A 57 La Merced registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pardo De Acosta Maria Genoveva.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Acosta Pardo Ernesto Arnulfo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

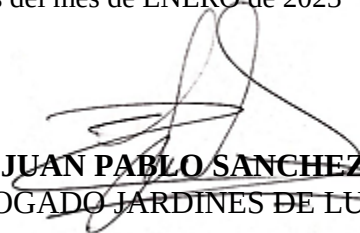
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Acosta Pardo Ernesto Arnulfo, la siguiente Kr 11 C No. 49 A 57 La Merced, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-168 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Acosta Pardo Oscar Mauricio

Segundo: Que Acosta Pardo Ernesto Arnulfo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Acosta Pardo Oscar Mauricio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Acosta Pardo Ernesto Arnulfo, a la dirección Kr 11 C No. 49 A 57 La Merced registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Acosta Pardo Oscar Mauricio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Acosta Pardo Ernesto Arnulfo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Acosta Pardo Ernesto Arnulfo, la siguiente Kr 11 C No. 49 A 57 La Merced, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-169 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Roncancio Vda De Ramos Blanca Dilia

Segundo: Que Ramos Roncancio Yecid Alberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Roncancio Vda De Ramos Blanca Dilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ramos Roncancio Yecid Alberto, a la dirección Cll 89 No. 91 - 96 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Roncancio Vda De Ramos Blanca Dilia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ramos Roncancio Yecid Alberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

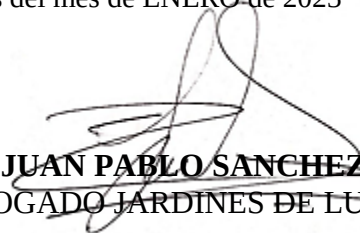
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ramos Roncancio Yecid Alberto, la siguiente Cll 89 No. 91 - 96, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-170 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Albino Barreto Carlos Enrique

Segundo: Que Becerra Ayala Ana Delia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Albino Barreto Carlos Enrique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Becerra Ayala Ana Delia, a la dirección Kr 13 B 2 A 62 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Albino Barreto Carlos Enrique.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Becerra Ayala Ana Delia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

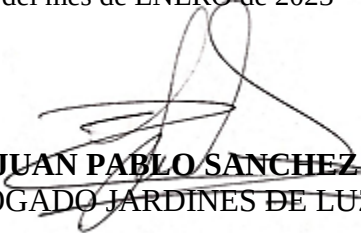
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Becerra Ayala Ana Delia, la siguiente Kr 13 B 2 A 62, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-171 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó García Sanchez Edgar

Segundo: Que Sanchez Da Garcia Maria Fredesvinda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó García Sanchez Edgar se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Da Garcia Maria Fredesvinda, a la dirección Cll 104 Sur 6 - 11 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó García Sanchez Edgar.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Da Garcia Maria Fredesvinda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Da Garcia Maria Fredesvinda, la siguiente Cll 104 Sur 6 - 11, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-172 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Suarez Garcia Maria Josefina

Segundo: Que Morales Luis Fernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Suarez Garcia Maria Josefina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Morales Luis Fernando, a la dirección Kr 4h 52b 36 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Suarez Garcia Maria Josefina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Morales Luis Fernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Morales Luis Fernando, la siguiente Kr 4h 52b 36 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-173 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Alonso Marcelino

Segundo: Que Gonzalez Algarra Andrea Jacquelin quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Alonso Marcelino se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Algarra Andrea Jacquelin, a la dirección Kr 64 B # 57 B 68 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Alonso Marcelino.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gonzalez Algarra Andrea Jacquelin de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Algarra Andrea Jacquelin, la siguiente Kr 64 B # 57 B 68 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-174 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Sierra Danilson

Segundo: Que Sierra Fabio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Sierra Danilson se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sierra Fabio, a la dirección Kr 19 F 59 50 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Sierra Danilson.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sierra Fabio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sierra Fabio, la siguiente Kr 19 F 59 50 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-175 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Efros Huerfano Laura Valentina

Segundo: Que Huerfano Bermudez Claudia Liliana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Efros Huerfano Laura Valentina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Huerfano Bermudez Claudia Liliana, a la dirección Kr 80 D # 56 10 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Efros Huerfano Laura Valentina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Huerfano Bermudez Claudia Liliana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

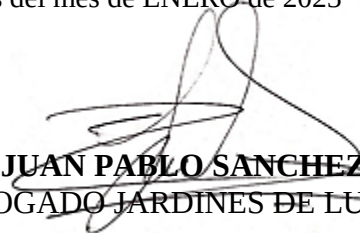
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Huerfano Bermudez Claudia Liliana, la siguiente Kr 80 D # 56 10 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-176 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Barbosa Sanchez Herson Eduardo

Segundo: Que Sanchez Rincon Maria Teresa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Barbosa Sanchez Herson Eduardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Rincon Maria Teresa, a la dirección Kr 19d 66 32 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Barbosa Sanchez Herson Eduardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Rincon Maria Teresa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

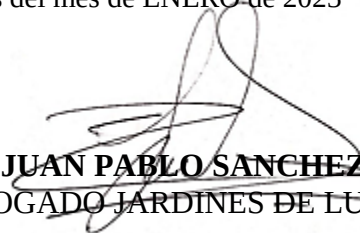
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Rincon Maria Teresa, la siguiente Kr 19d 66 32 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-177 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Cortes Salinas Maria Cecilia

Segundo: Que Salinas Gutierrez Flor Edilsa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Cortes Salinas Maria Cecilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Salinas Gutierrez Flor Edilsa, a la dirección Dg 100 A Sur # 2 B 48 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Cortes Salinas Maria Cecilia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Salinas Gutierrez Flor Edilsa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Salinas Gutierrez Flor Edilsa, la siguiente Dg 100 A Sur # 2 B 48, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-178 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bustamante Garcia Yaly Andres

Segundo: Que Garcia Niño Irene quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bustamante Garcia Yaly Andres se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Garcia Niño Irene, a la dirección Cl 137 3c 39 Sur Apt201 T5 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bustamante Garcia Yaly Andres.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Garcia Niño Irene de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Garcia Niño Irene, la siguiente Cl 137 3c 39 Sur Apt201 T5, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-179 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chaparro Rubiano Rosa Liria

Segundo: Que Mauricio Chaparro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chaparro Rubiano Rosa Liria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mauricio Chaparro, a la dirección Trs 18 Q Bis # 61 B 41 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chaparro Rubiano Rosa Liria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mauricio Chaparro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mauricio Chaparro, la siguiente Trs 18 Q Bis # 61 B 41 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-180 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramirez Morera Luz Marina

Segundo: Que Ramirez Morera Wilmar Ricardo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramirez Morera Luz Marina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ramirez Morera Wilmar Ricardo, a la dirección Cll 64 18 D 3 A Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramirez Morera Luz Marina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ramirez Morera Wilmar Ricardo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ramirez Morera Wilmar Ricardo, la siguiente Cll 64 18 D 3 A Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-181 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Manchola Cifuentes Jose Jaime

Segundo: Que Manchola Rodriguez Maria Marleny quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Manchola Cifuentes Jose Jaime se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Manchola Rodriguez Maria Marleny, a la dirección Cl 85 # 28 91 Sur San Vicente registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Manchola Cifuentes Jose Jaime.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Manchola Rodriguez Maria Marleny de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

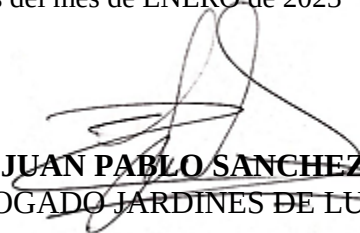
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Manchola Rodriguez Maria Marleny, la siguiente Cl 85 # 28 91 Sur San Vicente, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-182 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Primitivo Quintero Joven

Segundo: Que Nini Johana Mendez Quintero quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Primitivo Quintero Joven se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Nini Johana Mendez Quintero, a la dirección Cl 54c Sur 98 51 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Primitivo Quintero Joven.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Nini Johana Mendez Quintero de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Nini Johana Mendez Quintero, la siguiente Cl 54c Sur 98 51, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-183 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hernandez Castiblanco Jose Delf

Segundo: Que Luz Dary Hernandez Beltran quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hernandez Castiblanco Jose Delf se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Luz Dary Hernandez Beltran, a la dirección Kr 7 C 88 28 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hernandez Castiblanco Jose Delf.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Luz Dary Hernandez Beltran de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

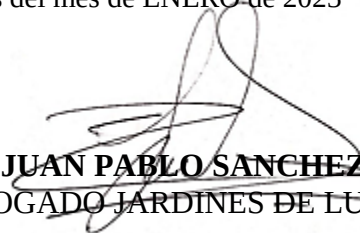
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Luz Dary Hernandez Beltran, la siguiente Kr 7 C 88 28 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-184 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Alarcon De Ramirez Maria Margarita

Segundo: Que Ramirez Alarcon Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Alarcon De Ramirez Maria Margarita se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ramirez Alarcon Marina, a la dirección Kr 150a 138 35 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Alarcon De Ramirez Maria Margarita.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ramirez Alarcon Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ramirez Alarcon Marina, la siguiente Kr 150a 138 35, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-185 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramirez Fierro Celiano

Segundo: Que Moreno Vanegas Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramirez Fierro Celiano se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Moreno Vanegas Marina, a la dirección Cll 45 72 A 56 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramirez Fierro Celiano.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Moreno Vanegas Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Moreno Vanegas Marina, la siguiente Cll 45 72 A 56 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-186 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Villamarin Triana Nelson Stiven

Segundo: Que Triana Villamarin Sandra Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Villamarin Triana Nelson Stiven se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Triana Villamarin Sandra Marina, a la dirección Cl 105 7h 71 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Villamarin Triana Nelson Stiven.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Triana Villamarin Sandra Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

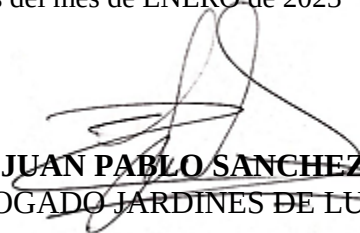
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Triana Villamarin Sandra Marina, la siguiente Cl 105 7h 71, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-187 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cadena Carlos Alberto

Segundo: Que Rodriguez Luis quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cadena Carlos Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Luis, a la dirección Kr 16bis 78 Sur 01 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cadena Carlos Alberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Luis de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Luis, la siguiente Kr 16bis 78 Sur 01, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-188 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Valenzuela Vega Juan Diego

Segundo: Que Valenzuela Vega Jesus Damir quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Valenzuela Vega Juan Diego se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Valenzuela Vega Jesus Damir, a la dirección Kr 3g 57 47 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Valenzuela Vega Juan Diego.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Valenzuela Vega Jesus Damir de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Valenzuela Vega Jesus Damir, la siguiente Kr 3g 57 47 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-189 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Jimenez Bernal Diver Oveiman

Segundo: Que Jimenez Bernal Yeimi Yulieth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Jimenez Bernal Diver Oveiman se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jimenez Bernal Yeimi Yulieth, a la dirección Cl 62 C Sur 91 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Jimenez Bernal Diver Oveiman.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jimenez Bernal Yeimi Yulieth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jimenez Bernal Yeimi Yulieth, la siguiente Cl 62 C Sur 91 50, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-190 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chica Arango Graciela

Segundo: Que Chica Arango Hernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chica Arango Graciela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Chica Arango Hernando, a la dirección Cl 53 Bis 80 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chica Arango Graciela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Chica Arango Hernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Chica Arango Hernando, la siguiente Cl 53 Bis 80 40 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-191 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Fajardo Guiza Danna Valentina

Segundo: Que Fajardo Ariza Jorge Hipolito quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Fajardo Guiza Danna Valentina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Fajardo Ariza Jorge Hipolito, a la dirección Av Ll 72 68f 43 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Fajardo Guiza Danna Valentina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Fajardo Ariza Jorge Hipolito de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Fajardo Ariza Jorge Hipolito, la siguiente Av Ll 72 68f 43, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-192 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Galeano Panadero Climaco

Segundo: Que Forero Bautista Carmenza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Galeano Panadero Climaco se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Forero Bautista Carmenza, a la dirección Cll 4 Bis 55 - 30 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Galeano Panadero Climaco.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Forero Bautista Carmenza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Forero Bautista Carmenza, la siguiente Cll 4 Bis 55 - 30 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-193 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Avila Arias Ivon Marcela

Segundo: Que Arias Jorge Enrique quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Avila Arias Ivon Marcela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arias Jorge Enrique, a la dirección Dg 98 7c 57 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Avila Arias Ivon Marcela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arias Jorge Enrique de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arias Jorge Enrique, la siguiente Dg 98 7c 57 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-194 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cardona Varon Fanny

Segundo: Que Cardona Jose Julian quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cardona Varon Fanny se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cardona Jose Julian, a la dirección Kr 27 54 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cardona Varon Fanny.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cardona Jose Julian de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cardona Jose Julian, la siguiente Kr 27 54 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-195 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sayago Castellanos Maria Norberta

Segundo: Que Barrera Rivera Edgar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sayago Castellanos Maria Norberta se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Barrera Rivera Edgar, a la dirección Kr 5 H E # 96 33 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sayago Castellanos Maria Norberta.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Barrera Rivera Edgar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Barrera Rivera Edgar, la siguiente Kr 5 H E # 96 33 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-196 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Díaz Montagut Luz Marina

Segundo: Que Aponte Lizcano Carlos Alirio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Díaz Montagut Luz Marina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Aponte Lizcano Carlos Alirio, a la dirección Kr 104 # 130 C 46 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Díaz Montagut Luz Marina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Aponte Lizcano Carlos Alirio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Aponte Lizcano Carlos Alirio, la siguiente Kr 104 # 130 C 46, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-197 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Carreño De Silva Maria Del Transito

Segundo: Que Silva Carreño Luis Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Carreño De Silva Maria Del Transito se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Silva Carreño Luis Maria, a la dirección Cll 94 Sur 14 - 64 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Carreño De Silva Maria Del Transito.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Silva Carreño Luis Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

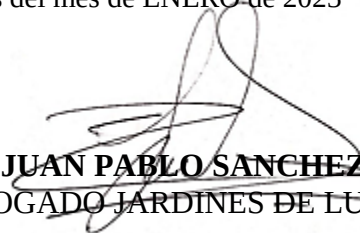
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Silva Carreño Luis Maria, la siguiente Cll 94 Sur 14 - 64, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-198 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chaparro Pacheco Efrain

Segundo: Que Chaparro Rico Orlando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chaparro Pacheco Efrain se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Chaparro Rico Orlando, a la dirección Cll 30 3 68 D 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chaparro Pacheco Efrain.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Chaparro Rico Orlando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

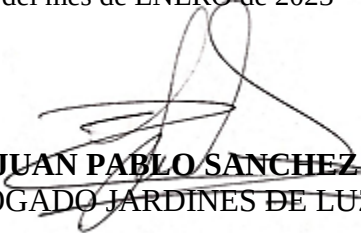
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Chaparro Rico Orlando, la siguiente Cll 30 3 68 D 40, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-199 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Idrobo Ernubia

Segundo: Que Rubiano Hidrobo Alba Lilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Idrobo Ernubia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rubiano Hidrobo Alba Lilia, a la dirección Kr 12b 43a 19 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Idrobo Ernubia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rubiano Hidrobo Alba Lilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

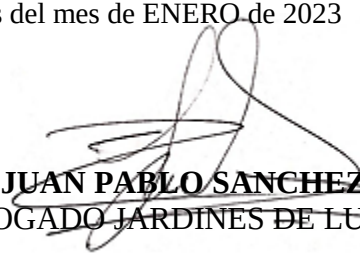
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rubiano Hidrobo Alba Lilia, la siguiente Kr 12b 43a 19 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-200 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Quiroga Velasco Reinaldo

Segundo: Que Quiroga Velasco Margot quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Quiroga Velasco Reinaldo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Quiroga Velasco Margot, a la dirección Cl 70 A 34 6 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Quiroga Velasco Reinaldo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Quiroga Velasco Margot de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Quiroga Velasco Margot, la siguiente Cl 70 A 34 6 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-201 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Jurado Organista Luis Carlos

Segundo: Que Castiblanco Gonzalez Maria Elena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Jurado Organista Luis Carlos se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castiblanco Gonzalez Maria Elena, a la dirección Kr 99 63 49 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Jurado Organista Luis Carlos.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castiblanco Gonzalez Maria Elena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castiblanco Gonzalez Maria Elena, la siguiente Kr 99 63 49, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-202 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Solarte Luis Artemio

Segundo: Que Solarte Rey Maria Del Pilar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Solarte Luis Artemio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Solarte Rey Maria Del Pilar, a la dirección Trs 18 P Bis # 69 A 68 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Solarte Luis Artemio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Solarte Rey Maria Del Pilar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

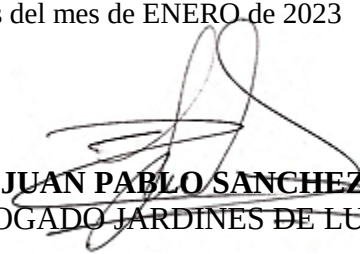
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Solarte Rey Maria Del Pilar, la siguiente Trs 18 P Bis # 69 A 68 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-203 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ruiz Sarmiento Martha Alexandra

Segundo: Que Ruiz Martinez Gabriel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ruiz Sarmiento Martha Alexandra se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ruiz Martinez Gabriel, a la dirección Cll 71 M Sur # 26 D 20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ruiz Sarmiento Martha Alexandra.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ruiz Martinez Gabriel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

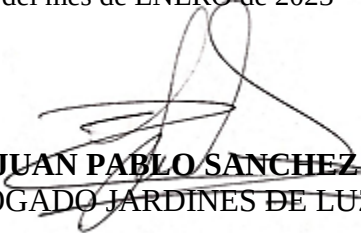
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ruiz Martinez Gabriel, la siguiente Cll 71 M Sur # 26 D 20, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-204 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Garcia Camargo Luis Eduardo

Segundo: Que Garcia Camargo Jorge Enrique quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Garcia Camargo Luis Eduardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Garcia Camargo Jorge Enrique, a la dirección Cll 137 C Sur # 3 C 39 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Garcia Camargo Luis Eduardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Garcia Camargo Jorge Enrique de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Garcia Camargo Jorge Enrique, la siguiente Cll 137 C Sur # 3 C 39, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-205 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Reyes De Velasquez Rosa Maria

Segundo: Que Ana Isabel Contreras quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Reyes De Velasquez Rosa Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ana Isabel Contreras, a la dirección Cl 72 0 18 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Reyes De Velasquez Rosa Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ana Isabel Contreras de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

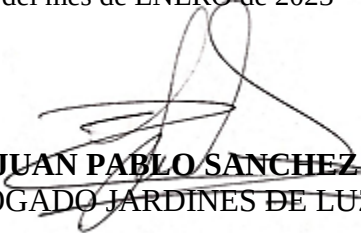
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ana Isabel Contreras, la siguiente Cl 72 0 18 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-206 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Urrego Paula Andrea

Segundo: Que Elioth Henry Urego Alfonso quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Urrego Paula Andrea se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Elioth Henry Urego Alfonso, a la dirección Cl 14b 119 17 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Urrego Paula Andrea.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Elioth Henry Urego Alfonso de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

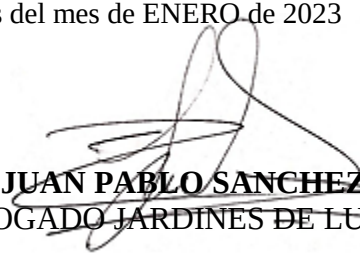
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Elioth Henry Urego Alfonso, la siguiente Cl 14b 119 17, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-207 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vega Rodriguez Florinda Del Socorro

Segundo: Que Triana Vega Liliana Costanza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vega Rodriguez Florinda Del Socorro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Triana Vega Liliana Costanza, a la dirección Cll 62 B Sur 37 C 41 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vega Rodriguez Florinda Del Socorro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Triana Vega Liliana Costanza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

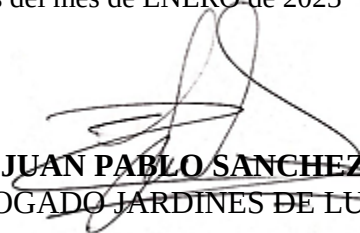
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Triana Vega Liliana Costanza, la siguiente Cll 62 B Sur 37 C 41, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-208 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó García Muñoz Carlos Alberto

Segundo: Que García Rodríguez Lady Paola quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó García Muñoz Carlos Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a García Rodríguez Lady Paola, a la dirección Kr 100a 73 14 Sur Casa 109 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó García Muñoz Carlos Alberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a García Rodríguez Lady Paola de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de García Rodríguez Lady Paola, la siguiente Kr 100a 73 14 Sur Casa 109, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-209 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castañeda Rodriguez Blanca Lilia

Segundo: Que Monroy Castañeda Esperanza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castañeda Rodriguez Blanca Lilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Monroy Castañeda Esperanza, a la dirección Kr 12g 18 55 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castañeda Rodriguez Blanca Lilia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Monroy Castañeda Esperanza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

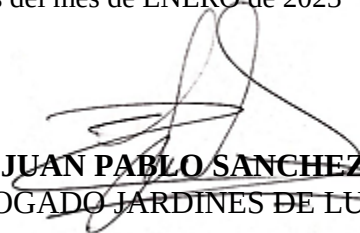
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Monroy Castañeda Esperanza, la siguiente Kr 12g 18 55 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-210 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez De Mejia Maria Del Rosario

Segundo: Que Mejia Lopez Gladys Edilma quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez De Mejia Maria Del Rosario se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mejia Lopez Gladys Edilma, a la dirección Kr 8 A # 10 - 59 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez De Mejia Maria Del Rosario.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mejia Lopez Gladys Edilma de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

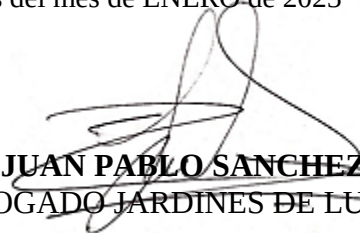
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mejia Lopez Gladys Edilma, la siguiente Kr 8 A # 10 - 59 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-211 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ballen Arguello Jazbleidy Kathe

Segundo: Que Ballen Perez Jorge Eliecer quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ballen Arguello Jazbleidy Kathe se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ballen Perez Jorge Eliecer, a la dirección Dg 97 B # 7 C 46 Sur Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ballen Arguello Jazbleidy Kathe.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ballen Perez Jorge Eliecer de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

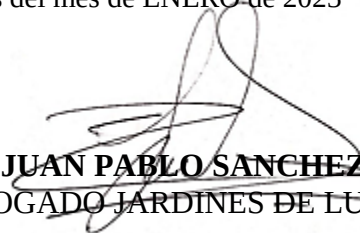
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ballen Perez Jorge Eliecer, la siguiente Dg 97 B # 7 C 46 Sur Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-212 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martínez Isabel

Segundo: Que Arevalo Martínez Maria Alcira quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martínez Isabel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arevalo Martínez Maria Alcira, a la dirección Cll 62 Sur 87 H 73 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martínez Isabel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arevalo Martínez Maria Alcira de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

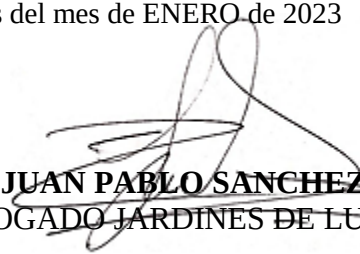
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arevalo Martínez Maria Alcira, la siguiente Cll 62 Sur 87 H 73, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-213 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castiblanco De Avila Cleotilde

Segundo: Que Castiblanco Maria Cleotilde quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castiblanco De Avila Cleotilde se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castiblanco Maria Cleotilde, a la dirección Cll 81 A # 18 D 44 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castiblanco De Avila Cleotilde.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castiblanco Maria Cleotilde de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

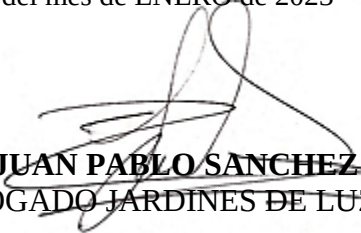
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castiblanco Maria Cleotilde, la siguiente Cll 81 A # 18 D 44 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-214 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castiblanco De Martinez Amparo

Segundo: Que Castiblanco Maria Cleotilde quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castiblanco De Martinez Amparo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castiblanco Maria Cleotilde, a la dirección Cll 81 A # 18 D 44 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castiblanco De Martinez Amparo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castiblanco Maria Cleotilde de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

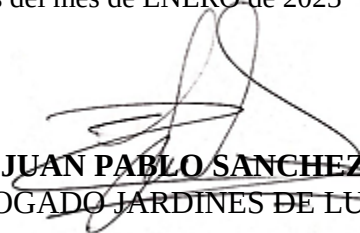
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castiblanco Maria Cleotilde, la siguiente Cll 81 A # 18 D 44 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-215 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martínez Vanegas Nanci

Segundo: Que Beltran Pedraza Parmenio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martínez Vanegas Nanci se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Beltran Pedraza Parmenio, a la dirección Vereda Quiba registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martínez Vanegas Nanci.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Beltran Pedraza Parmenio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Beltran Pedraza Parmenio, la siguiente Vereda Quiba, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-216 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pinilla De Guerrero Ana Cecilia

Segundo: Que Guerrero Parra Clara Maritza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pinilla De Guerrero Ana Cecilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Guerrero Parra Clara Maritza, a la dirección Kr 8d 76a 10 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pinilla De Guerrero Ana Cecilia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Guerrero Parra Clara Maritza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

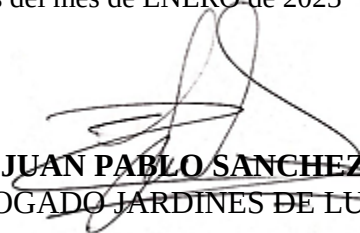
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Guerrero Parra Clara Maritza, la siguiente Kr 8d 76a 10 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-217 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Guzman Alberto

Segundo: Que Conde Monroy Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Guzman Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Conde Monroy Patricia, a la dirección Kr 18 23a 31 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Guzman Alberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Conde Monroy Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

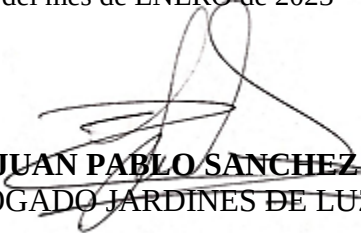
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Conde Monroy Patricia, la siguiente Kr 18 23a 31, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-218 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Perez Carrillo Alvaro Alexander

Segundo: Que Quinteroburgos Sandra Milena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Perez Carrillo Alvaro Alexander se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Quinteroburgos Sandra Milena, a la dirección Cll 156 # 8a 04 Apt 302 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Perez Carrillo Alvaro Alexander.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Quinteroburgos Sandra Milena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

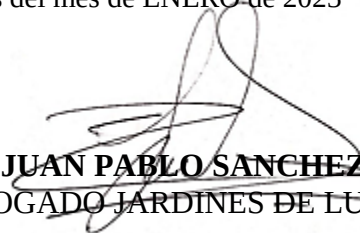
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Quinteroburgos Sandra Milena, la siguiente Cll 156 # 8a 04 Apt 302, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-219 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Jerez Gonzalez Isabet

Segundo: Que Jerez Gonzalez Flor Elisa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Jerez Gonzalez Isabet se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jerez Gonzalez Flor Elisa, a la dirección Cll 73 # 18 B 63 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Jerez Gonzalez Isabet.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jerez Gonzalez Flor Elisa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jerez Gonzalez Flor Elisa, la siguiente Cll 73 # 18 B 63, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-220 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Contreras Guacaneme Pedro Esteban

Segundo: Que Contreras Alonso Victor Manuel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Contreras Guacaneme Pedro Esteban se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Contreras Alonso Victor Manuel, a la dirección Dg 46b Sur 12b 35 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Contreras Guacaneme Pedro Esteban.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Contreras Alonso Victor Manuel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

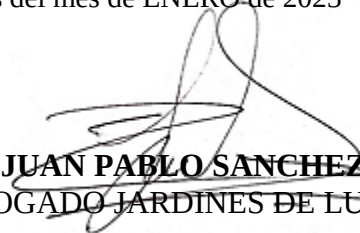
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Contreras Alonso Victor Manuel, la siguiente Dg 46b Sur 12b 35, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-221 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castillo Julio Enrique

Segundo: Que Castillo Diaz Karol Stefany quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castillo Julio Enrique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castillo Diaz Karol Stefany, a la dirección Calle 75c Sur 14c 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castillo Julio Enrique.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castillo Diaz Karol Stefany de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castillo Diaz Karol Stefany, la siguiente Calle 75c Sur 14c 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-222 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Jimenez Pacheco Nicol Milena

Segundo: Que Pacheco Henao Sandra Milena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Jimenez Pacheco Nicol Milena se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pacheco Henao Sandra Milena, a la dirección Cll 64 Bis # 73 F 23 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Jimenez Pacheco Nicol Milena.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pacheco Henao Sandra Milena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pacheco Henao Sandra Milena, la siguiente Cll 64 Bis # 73 F 23, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-223 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Jimenez Rueda Clara Marcela

Segundo: Que Rueda Castellanos Claudia Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Jimenez Rueda Clara Marcela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rueda Castellanos Claudia Patricia, a la dirección Cl 64 D76 C 54 Pi 1 El Espino registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Jimenez Rueda Clara Marcela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rueda Castellanos Claudia Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rueda Castellanos Claudia Patricia, la siguiente Cl 64 D76 C 54 Pi 1 El Espino, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-224 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gutierrez Mantilla Jorge Antonio

Segundo: Que Gutierrez Rua Johanna Karina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gutierrez Mantilla Jorge Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gutierrez Rua Johanna Karina, a la dirección Cll 46 Sur # 72 D 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gutierrez Mantilla Jorge Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gutierrez Rua Johanna Karina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

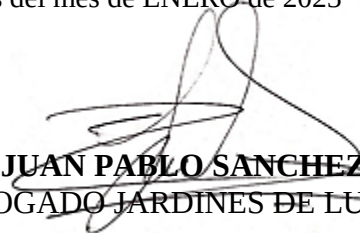
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gutierrez Rua Johanna Karina, la siguiente Cll 46 Sur # 72 D 50, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-225 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Torres Diaz Heidi Katherine

Segundo: Que Diaz Nubia Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Torres Diaz Heidi Katherine se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Nubia Patricia, a la dirección Cll 55 F # 4 - 28 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Torres Diaz Heidi Katherine.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Diaz Nubia Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Diaz Nubia Patricia, la siguiente Cll 55 F # 4 - 28 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-226 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Oliveros Jara Luis Angel

Segundo: Que Arteaga Oliveros Martha Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Oliveros Jara Luis Angel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arteaga Oliveros Martha Patricia, a la dirección Kr 116 A # 89 A 39 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Oliveros Jara Luis Angel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arteaga Oliveros Martha Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arteaga Oliveros Martha Patricia, la siguiente Kr 116 A # 89 A 39, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-227 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Fajardo Reyes Victor

Segundo: Que Fajardo Velandia Javier Alonso quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Fajardo Reyes Victor se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Fajardo Velandia Javier Alonso, a la dirección Cl 62 F Bis 74a 35 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Fajardo Reyes Victor.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Fajardo Velandia Javier Alonso de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

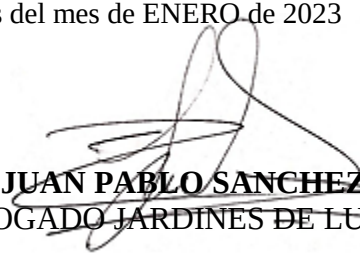
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Fajardo Velandia Javier Alonso, la siguiente Cl 62 F Bis 74a 35 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-228 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez De Paramo Nieves

Segundo: Que Paramo Sanchez Wilson quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez De Paramo Nieves se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Paramo Sanchez Wilson, a la dirección Kr 27 B Bis 5 - 85 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez De Paramo Nieves.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Paramo Sanchez Wilson de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Paramo Sanchez Wilson, la siguiente Kr 27 B Bis 5 - 85 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-229 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Salazar De Cruz Laura Rosa

Segundo: Que Cruz Salazar Maria Yorledy quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Salazar De Cruz Laura Rosa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cruz Salazar Maria Yorledy, a la dirección Cll 48 Z Sur # 05 N 80 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Salazar De Cruz Laura Rosa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cruz Salazar Maria Yorledy de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cruz Salazar Maria Yorledy, la siguiente Cll 48 Z Sur # 05 N 80, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-230 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Buitrago Maria Hersilia Tram

Segundo: Que Amaya Buitrago Jose Orlando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Buitrago Maria Hersilia Tram se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Amaya Buitrago Jose Orlando, a la dirección Cl 72 18d 33 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Buitrago Maria Hersilia Tram.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Amaya Buitrago Jose Orlando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Amaya Buitrago Jose Orlando, la siguiente Cl 72 18d 33 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-231 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Redondo Tequia Jorge Enrique

Segundo: Que Redondo Villar Martha Liliana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Redondo Tequia Jorge Enrique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Redondo Villar Martha Liliana, a la dirección Kr 19g 62 87 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Redondo Tequia Jorge Enrique.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Redondo Villar Martha Liliana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

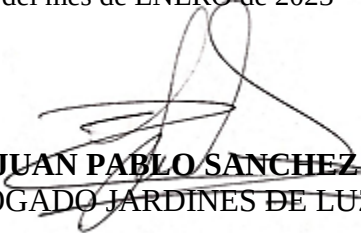
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Redondo Villar Martha Liliana, la siguiente Kr 19g 62 87 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-232 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Panqueva Rincon Rosa Maria

Segundo: Que Panqueva Abril Angela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Panqueva Rincon Rosa Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Panqueva Abril Angela, a la dirección Dg 32 B Sur # 12 D 37 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Panqueva Rincon Rosa Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Panqueva Abril Angela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Panqueva Abril Angela, la siguiente Dg 32 B Sur # 12 D 37, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-233 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moreno De Gomez Maria Etelvina

Segundo: Que Gomez Moreno Absalon quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moreno De Gomez Maria Etelvina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gomez Moreno Absalon, a la dirección Cll 48 B # 5 - 24 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moreno De Gomez Maria Etelvina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gomez Moreno Absalon de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

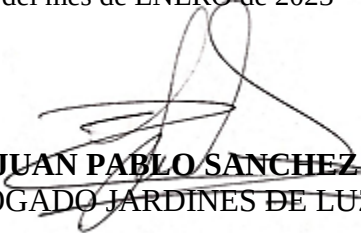
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gomez Moreno Absalon, la siguiente Cll 48 B # 5 - 24 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-234 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moreno Rodriguez Martha

Segundo: Que Torres Moreno Harry Cristhian quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moreno Rodriguez Martha se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Torres Moreno Harry Cristhian, a la dirección Cll 44 # 14 - 31 Apt 304 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moreno Rodriguez Martha.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Torres Moreno Harry Cristhian de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Torres Moreno Harry Cristhian, la siguiente Cll 44 # 14 - 31 Apt 304, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-235 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Marin Alzate Julia Marina

Segundo: Que Marin Cristobal quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Marin Alzate Julia Marina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Marin Cristobal, a la dirección Kr 15 51 20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Marin Alzate Julia Marina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Marin Cristobal de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Marin Cristobal, la siguiente Kr 15 51 20, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-236 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Trujillo Ruiz Julian David

Segundo: Que Trujillo Montaña Jose Alejandro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Trujillo Ruiz Julian David se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Trujillo Montaña Jose Alejandro, a la dirección Cl 48x 5 59 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Trujillo Ruiz Julian David.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Trujillo Montaña Jose Alejandro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Trujillo Montaña Jose Alejandro, la siguiente Cl 48x 5 59 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-237 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Romero Alvarez Kelly Milena

Segundo: Que Alvarez Vega Zaide quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Romero Alvarez Kelly Milena se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Alvarez Vega Zaide, a la dirección Kr 104 13c 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Romero Alvarez Kelly Milena.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Alvarez Vega Zaide de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Alvarez Vega Zaide, la siguiente Kr 104 13c 40, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-238 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Segura Mahecha Hector Guillermo

Segundo: Que Segura Mahecha Juan Pablo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Segura Mahecha Hector Guillermo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Segura Mahecha Juan Pablo, a la dirección Cl 73b Sur 14b 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Segura Mahecha Hector Guillermo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Segura Mahecha Juan Pablo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

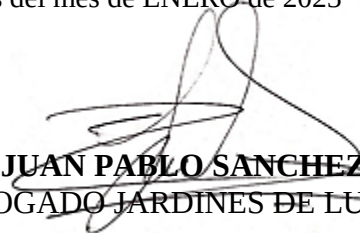
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Segura Mahecha Juan Pablo, la siguiente Cl 73b Sur 14b 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-239 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Diaz Cañon Octavio

Segundo: Que Diaz Sanchez Aida Claudia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Diaz Cañon Octavio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Sanchez Aida Claudia, a la dirección Kr 52 40 15 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Diaz Cañon Octavio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Diaz Sanchez Aida Claudia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

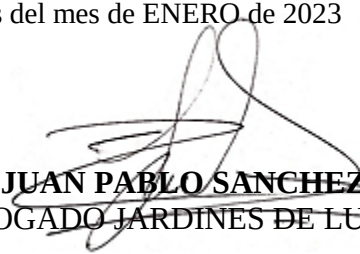
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Diaz Sanchez Aida Claudia, la siguiente Kr 52 40 15 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-240 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Serrano De Ramirez Maria Justina

Segundo: Que Ramirez De Montoya Carmen Tulia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Serrano De Ramirez Maria Justina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ramirez De Montoya Carmen Tulia, a la dirección Kr 22 A # 10 63 Funza registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Serrano De Ramirez Maria Justina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ramirez De Montoya Carmen Tulia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ramirez De Montoya Carmen Tulia, la siguiente Kr 22 A # 10 63 Funza, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-241 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hurtado Eleuterio

Segundo: Que Hurtado Gomez Jorge Edison quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hurtado Eleuterio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hurtado Gomez Jorge Edison, a la dirección Cll 138 A No. 152 - 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hurtado Eleuterio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Hurtado Gomez Jorge Edison de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

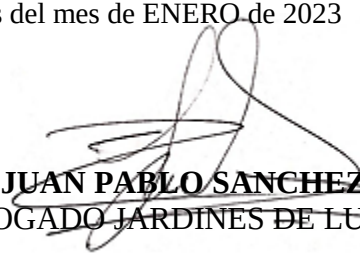
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Hurtado Gomez Jorge Edison, la siguiente Cll 138 A No. 152 - 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-242 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moyano Avila Luis Alfonso

Segundo: Que Moyano Raigoso Luis Osvaldo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moyano Avila Luis Alfonso se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Moyano Raigoso Luis Osvaldo, a la dirección Tv 5 C Sur 50c 18 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moyano Avila Luis Alfonso.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Moyano Raigoso Luis Osvaldo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Moyano Raigoso Luis Osvaldo, la siguiente Tv 5 C Sur 50c 18, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-243 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gomez Ramos Guillermo

Segundo: Que Diaz Gomez Pedro Juan quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gomez Ramos Guillermo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Gomez Pedro Juan, a la dirección Kr 78 # 58 82 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gomez Ramos Guillermo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Diaz Gomez Pedro Juan de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Diaz Gomez Pedro Juan, la siguiente Kr 78 # 58 82 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-244 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pineda Farfan Reinaldo

Segundo: Que Vargas Garzon Ana Aurora Del Carmen quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pineda Farfan Reinaldo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vargas Garzon Ana Aurora Del Carmen, a la dirección Kr 18a 60d 05 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pineda Farfan Reinaldo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vargas Garzon Ana Aurora Del Carmen de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vargas Garzon Ana Aurora Del Carmen, la siguiente Kr 18a 60d 05 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-245 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Salamanca Bohorquez Jesus Antonio

Segundo: Que Salamanca Bohorquez Maria Del Pilar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Salamanca Bohorquez Jesus Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Salamanca Bohorquez Maria Del Pilar, a la dirección Kr 72 62 56 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Salamanca Bohorquez Jesus Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Salamanca Bohorquez Maria Del Pilar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

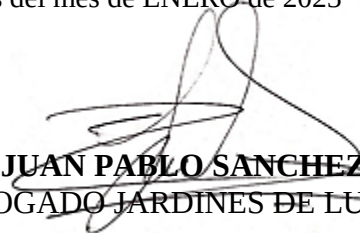
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Salamanca Bohorquez Maria Del Pilar, la siguiente Kr 72 62 56 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-246 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moreno Diaz William Adolfo

Segundo: Que Diaz Castillo Nuria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moreno Diaz William Adolfo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Castillo Nuria, a la dirección Cl 48k Sur 3 79 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moreno Diaz William Adolfo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Diaz Castillo Nuria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Diaz Castillo Nuria, la siguiente Cl 48k Sur 3 79, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-247 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gaviria Perdomo Javier

Segundo: Que Gaviria Velez Wilmer Andres quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gaviria Perdomo Javier se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gaviria Velez Wilmer Andres, a la dirección Cl 2 2 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gaviria Perdomo Javier.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gaviria Velez Wilmer Andres de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

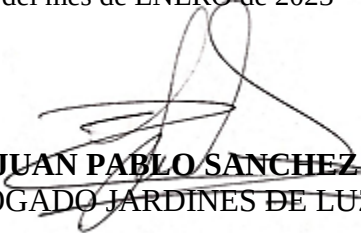
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gaviria Velez Wilmer Andres, la siguiente Cl 2 2 40, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-248 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castellanos Raquira Laura Valentina

Segundo: Que Raquira Vargas Betty Yanira quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castellanos Raquira Laura Valentina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Raquira Vargas Betty Yanira, a la dirección Kr 2 # 6 A 06 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castellanos Raquira Laura Valentina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Raquira Vargas Betty Yanira de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

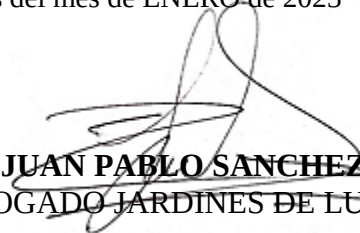
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Raquira Vargas Betty Yanira, la siguiente Kr 2 # 6 A 06 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-249 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Espinosa Forero Jose Enrique

Segundo: Que Espinosa Sanabria Jenny Maribel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Espinosa Forero Jose Enrique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Espinosa Sanabria Jenny Maribel, a la dirección Dg 66 Sur 19a 68 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Espinosa Forero Jose Enrique.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Espinosa Sanabria Jenny Maribel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Espinosa Sanabria Jenny Maribel, la siguiente Dg 66 Sur 19a 68, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-250 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rios Bustamante Cesar Augusto

Segundo: Que Bustamante Guzman Daissy quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rios Bustamante Cesar Augusto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bustamante Guzman Daissy, a la dirección Cl 97b Sur 3a Este 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rios Bustamante Cesar Augusto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bustamante Guzman Daissy de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

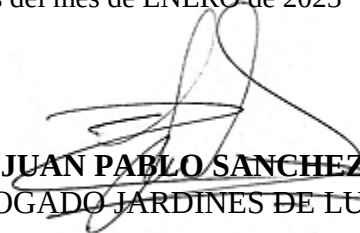
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bustamante Guzman Daissy, la siguiente Cl 97b Sur 3a Este 24, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-251 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Beltran Brandon Nicolas

Segundo: Que Beltran Julia Elizabeth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Beltran Brandon Nicolas se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Beltran Julia Elizabeth, a la dirección Cll 40 Sur # 11 C 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Beltran Brandon Nicolas.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Beltran Julia Elizabeth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Beltran Julia Elizabeth, la siguiente Cll 40 Sur # 11 C 40, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-252 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bernal Quimbayo Dilan Santiago

Segundo: Que Quimbayo Neira Albeiro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bernal Quimbayo Dilan Santiago se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Quimbayo Neira Albeiro, a la dirección Kr 25a 76a 53 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bernal Quimbayo Dilan Santiago.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Quimbayo Neira Albeiro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

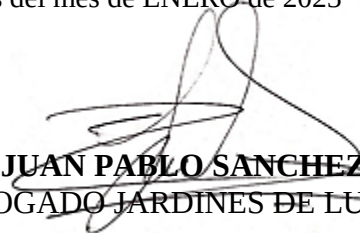
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Quimbayo Neira Albeiro, la siguiente Kr 25a 76a 53 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-253 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Roa Velasquez Blanca Alcira

Segundo: Que Jhonatan Yecid Rodriguez Roa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Roa Velasquez Blanca Alcira se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jhonatan Yecid Rodriguez Roa, a la dirección Cl 66 Sur No 1d-40 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Roa Velasquez Blanca Alcira.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jhonatan Yecid Rodriguez Roa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jhonatan Yecid Rodriguez Roa, la siguiente Cl 66 Sur No 1d-40 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-254 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vergel Toro Yohanna Andreina

Segundo: Que Vergel Toro Ana Del Carmen quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vergel Toro Yohanna Andreina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vergel Toro Ana Del Carmen, a la dirección Cl 22h Bis 121 11b registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vergel Toro Yohanna Andreina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vergel Toro Ana Del Carmen de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vergel Toro Ana Del Carmen, la siguiente Cl 22h Bis 121 11b, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-255 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Galindo De Carrillo Maria Marina

Segundo: Que Carrillo Farigua Diana Marcela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Galindo De Carrillo Maria Marina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Carrillo Farigua Diana Marcela, a la dirección Kr 8b 81 49 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Galindo De Carrillo Maria Marina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Carrillo Farigua Diana Marcela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

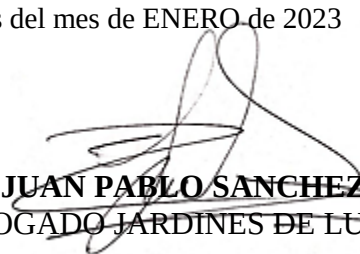
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Carrillo Farigua Diana Marcela, la siguiente Kr 8b 81 49 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-256 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rios Sepulveda Nancy Gineth

Segundo: Que Sepulveda Gonzalez Nancy Elena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rios Sepulveda Nancy Gineth se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sepulveda Gonzalez Nancy Elena, a la dirección Cl 60a 92 90 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rios Sepulveda Nancy Gineth.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sepulveda Gonzalez Nancy Elena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sepulveda Gonzalez Nancy Elena, la siguiente Cl 60a 92 90, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-257 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Romero Rubio Maria Oliva

Segundo: Que Romero Martha France quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Romero Rubio Maria Oliva se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Romero Martha France, a la dirección Dg 67 18i 60 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Romero Rubio Maria Oliva.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Romero Martha France de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Romero Martha France, la siguiente Dg 67 18i 60 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-258 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Montero Espinosa Willian Antonio

Segundo: Que Angel Rodriguez Rafael Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Montero Espinosa Willian Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Angel Rodriguez Rafael Antonio, a la dirección Kr 94p 91a 16 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Montero Espinosa Willian Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Angel Rodriguez Rafael Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

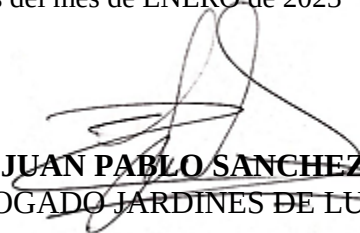
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Angel Rodriguez Rafael Antonio, la siguiente Kr 94p 91a 16, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-259 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Diaz Lopez Felipe

Segundo: Que Diaz Vega Maria Del Carmen quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Diaz Lopez Felipe se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Vega Maria Del Carmen, a la dirección Tv 3c 76 10 Int16 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Diaz Lopez Felipe.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Diaz Vega Maria Del Carmen de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

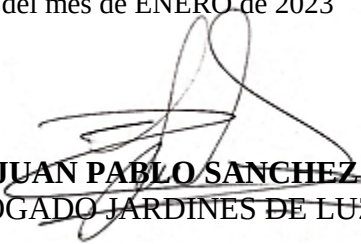
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Diaz Vega Maria Del Carmen, la siguiente Tv 3c 76 10 Int16, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-260 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Quijano Lucia

Segundo: Que Vargas Peña Jhon Jairo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Quijano Lucia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vargas Peña Jhon Jairo, a la dirección Cl 67c 1b 23 Este T5 Apt402 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Quijano Lucia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vargas Peña Jhon Jairo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vargas Peña Jhon Jairo, la siguiente Cl 67c 1b 23 Este T5 Apt402, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-261 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Perez Pacheco Maria Del Carmen

Segundo: Que Bernal Camargo Diana Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Perez Pacheco Maria Del Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bernal Camargo Diana Maria, a la dirección Cl 27 Bis 12h 45 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Perez Pacheco Maria Del Carmen.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bernal Camargo Diana Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bernal Camargo Diana Maria, la siguiente Cl 27 Bis 12h 45 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-262 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó García De Gualteros Waldina

Segundo: Que Gualteros García María quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó García De Gualteros Waldina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gualteros García María, a la dirección Kr 3 93a 21 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó García De Gualteros Waldina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gualteros García María de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gualteros García María, la siguiente Kr 3 93a 21, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-263 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Rodríguez Juan David

Segundo: Que Rodríguez Chaparro Jesus Hernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Rodríguez Juan David se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodríguez Chaparro Jesus Hernando, a la dirección Cl 114 9 84 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Rodríguez Juan David.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodríguez Chaparro Jesus Hernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

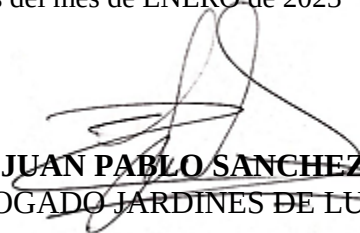
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodríguez Chaparro Jesus Hernando, la siguiente Cl 114 9 84 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-264 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rojas Pulido Brayan Camilo

Segundo: Que Pulido Mancilla Luz Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rojas Pulido Brayan Camilo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pulido Mancilla Luz Marina, a la dirección Cll 49 C Sur 91 D 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rojas Pulido Brayan Camilo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pulido Mancilla Luz Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pulido Mancilla Luz Marina, la siguiente Cll 49 C Sur 91 D 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-265 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez Castañeda Justo Pastor

Segundo: Que Sanchez Reyes Fabiola quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez Castañeda Justo Pastor se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Reyes Fabiola, a la dirección Cll 74 Sur # 78 01 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez Castañeda Justo Pastor.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Reyes Fabiola de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Reyes Fabiola, la siguiente Cll 74 Sur # 78 01, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-266 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Carpeta De Jimenez Virginia

Segundo: Que Jimenez Carpeta Lucila quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Carpeta De Jimenez Virginia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jimenez Carpeta Lucila, a la dirección Kr 20 F # 61 B 21 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Carpeta De Jimenez Virginia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jimenez Carpeta Lucila de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jimenez Carpeta Lucila, la siguiente Kr 20 F # 61 B 21 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-267 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ochoa Cañas Javier Antonio

Segundo: Que Bayona Rodriguez Emilse Rocio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ochoa Cañas Javier Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bayona Rodriguez Emilse Rocio, a la dirección Kr 7d 64h 65 Sur Aot203 T3 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ochoa Cañas Javier Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bayona Rodriguez Emilse Rocio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bayona Rodriguez Emilse Rocio, la siguiente Kr 7d 64h 65 Sur Aot203 T3, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-268 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Huertas Vicente

Segundo: Que Huertas Ochoa Ana Rita quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Huertas Vicente se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Huertas Ochoa Ana Rita, a la dirección Dg 64 A Bis Sur 17d 38 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Huertas Vicente.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Huertas Ochoa Ana Rita de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

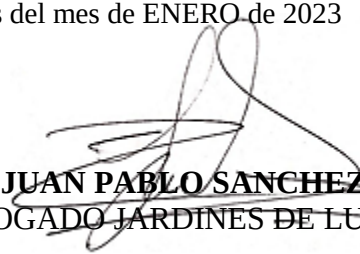
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Huertas Ochoa Ana Rita, la siguiente Dg 64 A Bis Sur 17d 38, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-269 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cubillos Luis Alberto

Segundo: Que Cortes Velandia Rosalba quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cubillos Luis Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cortes Velandia Rosalba, a la dirección Cll 81 A Sur # 17 - 37 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cubillos Luis Alberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cortes Velandia Rosalba de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cortes Velandia Rosalba, la siguiente Cll 81 A Sur # 17 - 37 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-270 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Granados Yefer Orlando

Segundo: Que Granados Sanabria Rosa Herminda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Granados Yefer Orlando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Granados Sanabria Rosa Herminda, a la dirección Puerta El Llano registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Granados Yefer Orlando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Granados Sanabria Rosa Herminda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Granados Sanabria Rosa Herminda, la siguiente Puerta El Llano, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-271 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Avila Romero Luis Eduardo

Segundo: Que Avila Cordoba Sergio Esteban quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Avila Romero Luis Eduardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Avila Cordoba Sergio Esteban, a la dirección Cll 70 Sur # 14 D 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Avila Romero Luis Eduardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Avila Cordoba Sergio Esteban de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Avila Cordoba Sergio Esteban, la siguiente Cll 70 Sur # 14 D 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-272 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lara Jose Gabriel

Segundo: Que Guio Parra Myriam Rocio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lara Jose Gabriel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Guio Parra Myriam Rocio, a la dirección Cll 34 B 86 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lara Jose Gabriel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Guio Parra Myriam Rocio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

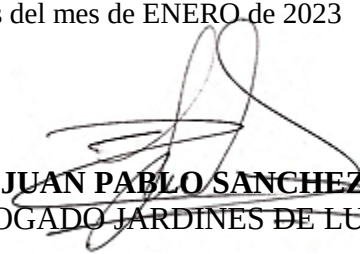
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Guio Parra Myriam Rocio, la siguiente Cll 34 B 86 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-273 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Salcedo Vanesa

Segundo: Que Salcedo Jenny quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Salcedo Vanesa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Salcedo Jenny, a la dirección Cll 54 A # 14 - 74 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Salcedo Vanesa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Salcedo Jenny de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

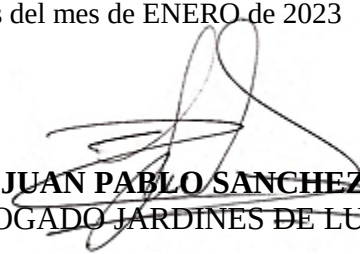
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Salcedo Jenny, la siguiente Cll 54 A # 14 - 74, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-274 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sotero Beltran Andres

Segundo: Que Beltran Ruiz Maria Obdulia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sotero Beltran Andres se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Beltran Ruiz Maria Obdulia, a la dirección Trs 2 # 75 - 15 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sotero Beltran Andres.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Beltran Ruiz Maria Obdulia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Beltran Ruiz Maria Obdulia, la siguiente Trs 2 # 75 - 15, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-275 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cardozo Gonzalez Jeimy Johanna

Segundo: Que Cardozo Gonzalez Ana Vitalia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cardozo Gonzalez Jeimy Johanna se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cardozo Gonzalez Ana Vitalia, a la dirección Cl 68 1a 57 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cardozo Gonzalez Jeimy Johanna.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cardozo Gonzalez Ana Vitalia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cardozo Gonzalez Ana Vitalia, la siguiente Cl 68 1a 57 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-276 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Peñuela Jaime Alberto

Segundo: Que Peñuela Biuche Luis Enrique quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Peñuela Jaime Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Peñuela Biuche Luis Enrique, a la dirección Kr 18 N # 65 A 08 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Peñuela Jaime Alberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Peñuela Biuche Luis Enrique de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Peñuela Biuche Luis Enrique, la siguiente Kr 18 N # 65 A 08 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-277 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Aldana Plazas Brithney

Segundo: Que Aldana Rodriguez Rogers Adolfo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Aldana Plazas Brithney se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Aldana Rodriguez Rogers Adolfo, a la dirección Cll 40 Sur # 68 I 39 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Aldana Plazas Brithney.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Aldana Rodriguez Rogers Adolfo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Aldana Rodriguez Rogers Adolfo, la siguiente Cll 40 Sur # 68 I 39, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-278 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Villabon Jose Antonio

Segundo: Que Villabon Martinez Hugo Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Villabon Jose Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Villabon Martinez Hugo Antonio, a la dirección Kr 1e 95b 11 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Villabon Jose Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Villabon Martinez Hugo Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Villabon Martinez Hugo Antonio, la siguiente Kr 1e 95b 11 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-279 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Piña Trujillo Yuri Alejandra

Segundo: Que Trujillo Aley Sandra Rocio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Piña Trujillo Yuri Alejandra se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Trujillo Aley Sandra Rocio, a la dirección Cll 73 D Sur 9 A 04 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Piña Trujillo Yuri Alejandra.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Trujillo Aley Sandra Rocio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Trujillo Aley Sandra Rocio, la siguiente Cll 73 D Sur 9 A 04, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-280 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Vargas Marin Diana Magnolia

Segundo: Que Guevara Pinzon John Francisco quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Vargas Marin Diana Magnolia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Guevara Pinzon John Francisco, a la dirección Cll 69 Sur # 81 C 09 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Vargas Marin Diana Magnolia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Guevara Pinzon John Francisco de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

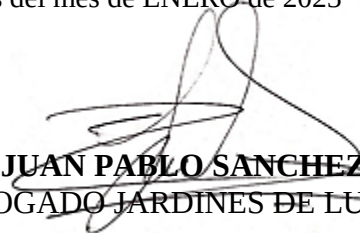
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Guevara Pinzon John Francisco, la siguiente Cll 69 Sur # 81 C 09, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-281 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Alvarado Neira Graciela

Segundo: Que Rodriguez Alvarado Adriana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Alvarado Neira Graciela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Alvarado Adriana, a la dirección Cll 70 T 27 C 27 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Alvarado Neira Graciela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Alvarado Adriana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Alvarado Adriana, la siguiente Cll 70 T 27 C 27, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-282 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gomez Roa Raul Humberto

Segundo: Que Gomez Vargas Jose Esaul quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gomez Roa Raul Humberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gomez Vargas Jose Esaul, a la dirección Kr 8b 81e 93 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gomez Roa Raul Humberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gomez Vargas Jose Esaul de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gomez Vargas Jose Esaul, la siguiente Kr 8b 81e 93, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-283 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martínez Sanchez Elizabeth

Segundo: Que Martínez Sanchez Jairo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martínez Sanchez Elizabeth se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Martínez Sanchez Jairo, a la dirección Cll 20 Sur # 52 C - 38 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martínez Sanchez Elizabeth.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Martínez Sanchez Jairo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

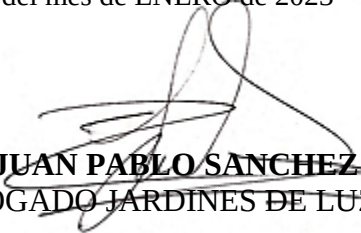
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Martínez Sanchez Jairo, la siguiente Cll 20 Sur # 52 C - 38, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-284 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Aya Boyaca Isaac Matias

Segundo: Que Palacios Gonzalez Leida Aminta quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Aya Boyaca Isaac Matias se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Palacios Gonzalez Leida Aminta, a la dirección Cll 63 18 L 39 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Aya Boyaca Isaac Matias.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Palacios Gonzalez Leida Aminta de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Palacios Gonzalez Leida Aminta, la siguiente Cll 63 18 L 39 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-285 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Olaya Rodriguez Eliyah

Segundo: Que Olaya Blanco Jhon Fredy quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Olaya Rodriguez Eliyah se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Olaya Blanco Jhon Fredy, a la dirección Dg 43 74 A 65 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Olaya Rodriguez Eliyah.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Olaya Blanco Jhon Fredy de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Olaya Blanco Jhon Fredy, la siguiente Dg 43 74 A 65 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-286 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Mejía Bryan Gabriel

Segundo: Que Mejía Ordoñez Claudia Viviana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Mejía Bryan Gabriel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mejía Ordoñez Claudia Viviana, a la dirección Cl 1c 5 34 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Mejía Bryan Gabriel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mejía Ordoñez Claudia Viviana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

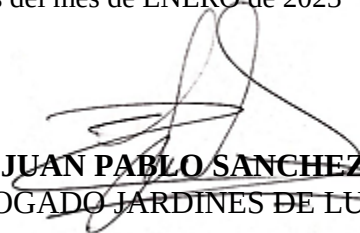
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mejía Ordoñez Claudia Viviana, la siguiente Cl 1c 5 34, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-287 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bonilla Tafur Brandon Smit

Segundo: Que Rodriguez Plazas Maria Eduvina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bonilla Tafur Brandon Smit se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Plazas Maria Eduvina, a la dirección Kr 18b 69f 46 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bonilla Tafur Brandon Smit.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Plazas Maria Eduvina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Plazas Maria Eduvina, la siguiente Kr 18b 69f 46, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-288 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramirez De Ortiz Ana Matilde

Segundo: Que Vasquez Ramirez Patricia Esperanza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramirez De Ortiz Ana Matilde se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vasquez Ramirez Patricia Esperanza, a la dirección Kr 89 19a 49 T9 Apt101 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramirez De Ortiz Ana Matilde.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vasquez Ramirez Patricia Esperanza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vasquez Ramirez Patricia Esperanza, la siguiente Kr 89 19a 49 T9 Apt101, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-289 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Padilla Contreras Patricia Del Carmen

Segundo: Que Padilla Contreras Patricia Del Carmen quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Padilla Contreras Patricia Del Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Padilla Contreras Patricia Del Carmen, a la dirección Cll 73 A Sur # 17 C 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Padilla Contreras Patricia Del Carmen.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Padilla Contreras Patricia Del Carmen de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Padilla Contreras Patricia Del Carmen, la siguiente Cll 73 A Sur # 17 C 40, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-290 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bazurdo Rios Hermogenes

Segundo: Que Bazurdo Rios Lazaro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bazurdo Rios Hermogenes se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bazurdo Rios Lazaro, a la dirección Cl 50 B 37 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bazurdo Rios Hermogenes.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bazurdo Rios Lazaro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

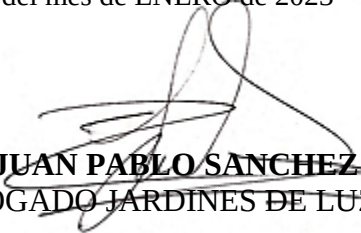
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bazurdo Rios Lazaro, la siguiente Cl 50 B 37 20 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-291 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Alvarado Luis German

Segundo: Que Alvarado Garcia Luis German quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Alvarado Luis German se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Alvarado Garcia Luis German, a la dirección Cll 61 D Sur # 18 P 45 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Alvarado Luis German.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Alvarado Garcia Luis German de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Alvarado Garcia Luis German, la siguiente Cll 61 D Sur # 18 P 45, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-292 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pinto Paola

Segundo: Que Pinto Lara Yasmin Liliana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pinto Paola se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pinto Lara Yasmin Liliana, a la dirección Tv 78 I Bis A 42 A 18 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pinto Paola.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pinto Lara Yasmin Liliana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

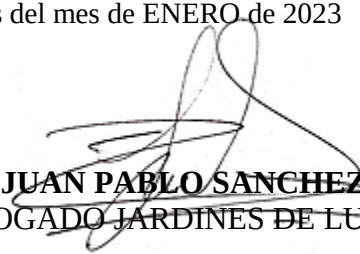
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pinto Lara Yasmin Liliana, la siguiente Tv 78 I Bis A 42 A 18 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-293 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Velasquez Rincon Jose Tito

Segundo: Que Velasquez Olmos Oscar Felipe quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Velasquez Rincon Jose Tito se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Velasquez Olmos Oscar Felipe, a la dirección Cll 81 Sur # 8 D 90 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Velasquez Rincon Jose Tito.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Velasquez Olmos Oscar Felipe de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Velasquez Olmos Oscar Felipe, la siguiente Cll 81 Sur # 8 D 90, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-294 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Romero Eduard Donald

Segundo: Que Rodríguez Peña Alirio Donaldo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Romero Eduard Donald se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodríguez Peña Alirio Donaldo, a la dirección Cll 74 C # 17 A 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Romero Eduard Donald.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodríguez Peña Alirio Donaldo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

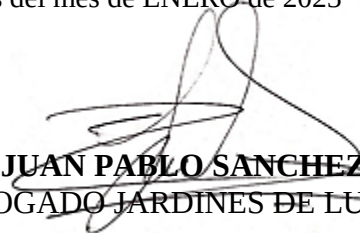
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodríguez Peña Alirio Donaldo, la siguiente Cll 74 C # 17 A 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-295 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Dueñas Alfonso Maria Mercedes

Segundo: Que Vela Dueñas Juan Romel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Dueñas Alfonso Maria Mercedes se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vela Dueñas Juan Romel, a la dirección Cll 49 A # 31 33 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Dueñas Alfonso Maria Mercedes.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vela Dueñas Juan Romel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

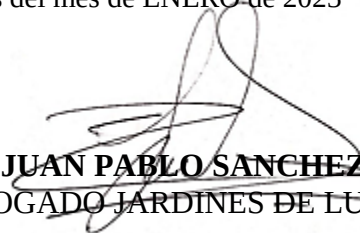
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vela Dueñas Juan Romel, la siguiente Cll 49 A # 31 33 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-296 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Florez Velasquez Claudia Elvira En Tra

Segundo: Que Florez Velasquez Jose Esteban quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Florez Velasquez Claudia Elvira En Tra se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Florez Velasquez Jose Esteban, a la dirección Cll 63 F # 28 - 56 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Florez Velasquez Claudia Elvira En Tra.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Florez Velasquez Jose Esteban de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Florez Velasquez Jose Esteban, la siguiente Cll 63 F # 28 - 56, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-297 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Montenegro Sanchez Eloy

Segundo: Que Ladino Moncayo Oscar Orlando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Montenegro Sanchez Eloy se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ladino Moncayo Oscar Orlando, a la dirección Cll 21 17 71 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Montenegro Sanchez Eloy.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ladino Moncayo Oscar Orlando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

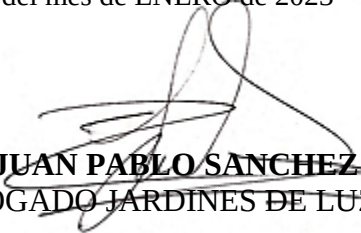
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ladino Moncayo Oscar Orlando, la siguiente Cll 21 17 71, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-298 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Carreño De Cuadros Mercedes

Segundo: Que Cuadros Carreño Orvilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Carreño De Cuadros Mercedes se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cuadros Carreño Orvilia, a la dirección Kr 87 K # 66 - 10 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Carreño De Cuadros Mercedes.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cuadros Carreño Orvilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cuadros Carreño Orvilia, la siguiente Kr 87 K # 66 - 10 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-299 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Daza Daza Teodoro

Segundo: Que Beltran Blanca Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Daza Daza Teodoro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Beltran Blanca Maria, a la dirección Cl 110 0 10 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Daza Daza Teodoro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Beltran Blanca Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

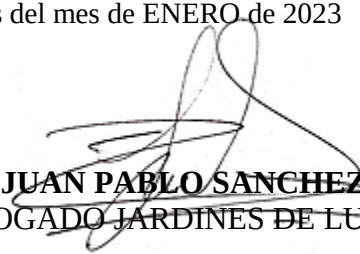
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Beltran Blanca Maria, la siguiente Cl 110 0 10 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-300 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Madera Juan

Segundo: Que Sandoval Guasca Ana Cecilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Madera Juan se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sandoval Guasca Ana Cecilia, a la dirección Cll 61 18 P 12 8 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Madera Juan.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sandoval Guasca Ana Cecilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

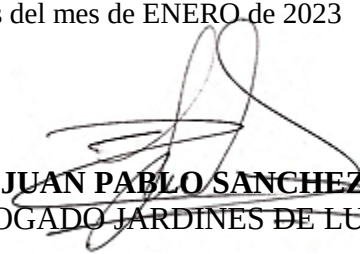
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sandoval Guasca Ana Cecilia, la siguiente Cll 61 18 P 12 8 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-301 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Piramanrique Viuda De Umbarila Teotina

Segundo: Que Duran Vega Alba Yolanda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Piramanrique Viuda De Umbarila Teotina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Duran Vega Alba Yolanda, a la dirección Cl 136c Sur 3 42 Intb Casa14 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Piramanrique Viuda De Umbarila Teotina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Duran Vega Alba Yolanda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

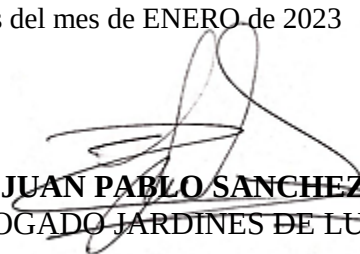
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Duran Vega Alba Yolanda, la siguiente Cl 136c Sur 3 42 Intb Casa14, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-302 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pulido Arias Clemencia

Segundo: Que Pulido Rosa Del Carmen quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pulido Arias Clemencia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pulido Rosa Del Carmen, a la dirección Dg 39 15c 89 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pulido Arias Clemencia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pulido Rosa Del Carmen de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pulido Rosa Del Carmen, la siguiente Dg 39 15c 89, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-303 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Londoño Nestor

Segundo: Que Londoño Viracacha Antonia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Londoño Nestor se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Londoño Viracacha Antonia, a la dirección Cl 104 14 80 Sur Apt101 T 5 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Londoño Nestor.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Londoño Viracacha Antonia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

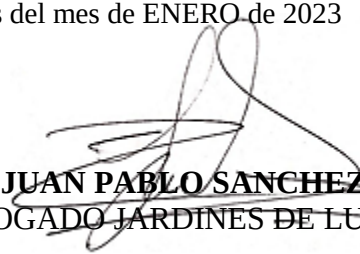
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Londoño Viracacha Antonia, la siguiente Cl 104 14 80 Sur Apt101 T 5, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-304 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Perdomo Medina Gustavo Enrique

Segundo: Que Tatis Ardila Harlen quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Perdomo Medina Gustavo Enrique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Tatis Ardila Harlen, a la dirección Kr 20b 65 38 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Perdomo Medina Gustavo Enrique.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Tatis Ardila Harlen de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Tatis Ardila Harlen, la siguiente Kr 20b 65 38 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-305 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Robayo Rojas Omar Ivan

Segundo: Que Ortiz Giraldo Nestor Jaime quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Robayo Rojas Omar Ivan se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ortiz Giraldo Nestor Jaime, a la dirección Kr 69 D 1 45 Sur To 1 Apt1005 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Robayo Rojas Omar Ivan.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ortiz Giraldo Nestor Jaime de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ortiz Giraldo Nestor Jaime, la siguiente Kr 69 D 1 45 Sur To 1 Apt1005, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-306 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Talero Diaz Hilda Maria

Segundo: Que Medellin Talero Maria Johanna quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Talero Diaz Hilda Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Medellin Talero Maria Johanna, a la dirección Kr 11f 43 32 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Talero Diaz Hilda Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Medellin Talero Maria Johanna de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Medellin Talero Maria Johanna, la siguiente Kr 11f 43 32 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-307 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Izquierdo Rodriguez Ana Isabel

Segundo: Que Ovalle Izquierdo Bladimir quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Izquierdo Rodriguez Ana Isabel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ovalle Izquierdo Bladimir, a la dirección Cll 56 F Sur # 88 H 17 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Izquierdo Rodriguez Ana Isabel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ovalle Izquierdo Bladimir de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

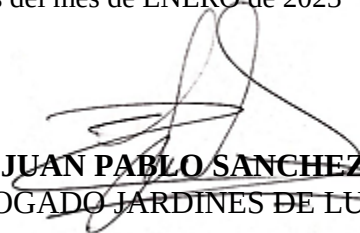
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ovalle Izquierdo Bladimir, la siguiente Cll 56 F Sur # 88 H 17, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-308 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Francisco

Segundo: Que Roncancio Vargas Alonso quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Francisco se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Roncancio Vargas Alonso, a la dirección Dg 98 B Sur # 8 - 33 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Francisco.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Roncancio Vargas Alonso de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

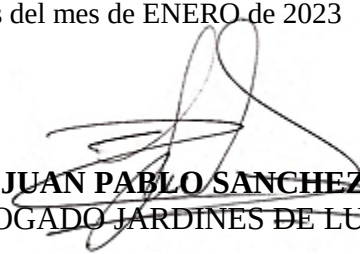
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Roncancio Vargas Alonso, la siguiente Dg 98 B Sur # 8 - 33 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-309 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pinzon Rodriguez Rosa Isabel

Segundo: Que Sanchez Garavito Odilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pinzon Rodriguez Rosa Isabel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Garavito Odilia, a la dirección Kr 3c 72 46 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pinzon Rodriguez Rosa Isabel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Garavito Odilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Garavito Odilia, la siguiente Kr 3c 72 46, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-310 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Beltran Rodriguez Sara

Segundo: Que Beltran Camacho Magnolia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Beltran Rodriguez Sara se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Beltran Camacho Magnolia, a la dirección Kr 77 I # 69 B 09 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Beltran Rodriguez Sara.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Beltran Camacho Magnolia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

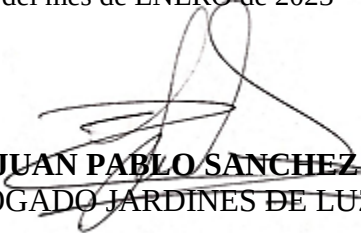
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Beltran Camacho Magnolia, la siguiente Kr 77 I # 69 B 09 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-311 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Carrillo Carlos Alberto

Segundo: Que Carrillo Oscar Dario quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Carrillo Carlos Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Carrillo Oscar Dario, a la dirección Cll 126 D # 104 B 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Carrillo Carlos Alberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Carrillo Oscar Dario de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Carrillo Oscar Dario, la siguiente Cll 126 D # 104 B 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-312 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Obando Hernandez Luz Angelica

Segundo: Que Carrillo Oscar Dario quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Obando Hernandez Luz Angelica se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Carrillo Oscar Dario, a la dirección Cll 126 D # 104 B 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Obando Hernandez Luz Angelica.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Carrillo Oscar Dario de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Carrillo Oscar Dario, la siguiente Cll 126 D # 104 B 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-313 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Salamanca Angel

Segundo: Que Salamanca Ramos Maria De Los Angeles quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Salamanca Angel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Salamanca Ramos Maria De Los Angeles, a la dirección Cl 22b 10a 97 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Salamanca Angel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Salamanca Ramos Maria De Los Angeles de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

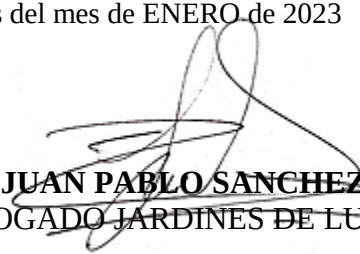
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Salamanca Ramos Maria De Los Angeles, la siguiente Cl 22b 10a 97, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-314 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Riobo De Ramirez Magdalena

Segundo: Que Martinez Riobo Reinaldo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Riobo De Ramirez Magdalena se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Martinez Riobo Reinaldo, a la dirección Cll 73 A # 18 J 85 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Riobo De Ramirez Magdalena.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Martinez Riobo Reinaldo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Martinez Riobo Reinaldo, la siguiente Cll 73 A # 18 J 85, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-315 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez M. Jose A / Parra Leonardo

Segundo: Que Jaramillo Parra Elizabeth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez M. Jose A / Parra Leonardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jaramillo Parra Elizabeth, a la dirección Kr 18 A 65 D 23 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez M. Jose A / Parra Leonardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jaramillo Parra Elizabeth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

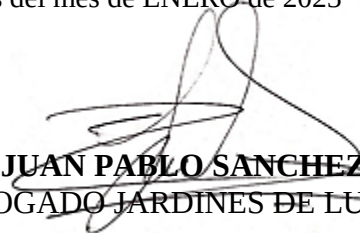
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jaramillo Parra Elizabeth, la siguiente Kr 18 A 65 D 23 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-316 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Peñuela Diaz Dagoberto

Segundo: Que Peñuela Diaz Luis Edgar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Peñuela Diaz Dagoberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Peñuela Diaz Luis Edgar, a la dirección Kr 5 Bis Este 46 B 44 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Peñuela Diaz Dagoberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Peñuela Diaz Luis Edgar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Peñuela Diaz Luis Edgar, la siguiente Kr 5 Bis Este 46 B 44 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-317 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Delgado Maria Clara

Segundo: Que Bravo Arcos Sixto Pastor quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Delgado Maria Clara se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bravo Arcos Sixto Pastor, a la dirección Dg 67 Sur 18j 18 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Delgado Maria Clara.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bravo Arcos Sixto Pastor de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

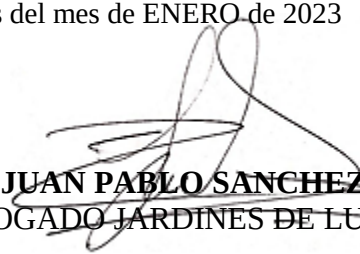
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bravo Arcos Sixto Pastor, la siguiente Dg 67 Sur 18j 18, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-318 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bernal Romero Luis Alejandro

Segundo: Que Bernal Jimenez Maria Cristina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bernal Romero Luis Alejandro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bernal Jimenez Maria Cristina, a la dirección Dg 58 Sur # 29 - 72 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bernal Romero Luis Alejandro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bernal Jimenez Maria Cristina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bernal Jimenez Maria Cristina, la siguiente Dg 58 Sur # 29 - 72, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-319 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Leon Mendez Jorge Enrique

Segundo: Que Leon Mendez Jaime Adonay quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Leon Mendez Jorge Enrique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Leon Mendez Jaime Adonay, a la dirección Kr 21 # 166 70 Apt 6 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Leon Mendez Jorge Enrique.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Leon Mendez Jaime Adonay de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Leon Mendez Jaime Adonay, la siguiente Kr 21 # 166 70 Apt 6, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-320 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Suarez Carreño Luis Fernando

Segundo: Que Mojica Angel Margarita quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Suarez Carreño Luis Fernando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mojica Angel Margarita, a la dirección Cl 68c Sur 14 44 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Suarez Carreño Luis Fernando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mojica Angel Margarita de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mojica Angel Margarita, la siguiente Cl 68c Sur 14 44, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-321 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez Maria Helena

Segundo: Que Lopez Luz Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez Maria Helena se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lopez Luz Marina, a la dirección Tv 18 L 93 - 44 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez Maria Helena.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lopez Luz Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

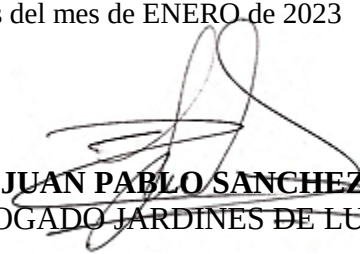
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lopez Luz Marina, la siguiente Tv 18 L 93 - 44, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-322 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Rodriguez Vargas Blanca Yaneth

Segundo: Que Rodriguez Vargas Blanca Yaneth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Rodriguez Vargas Blanca Yaneth se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Vargas Blanca Yaneth, a la dirección Kr 36 A # 56 - 48 Int 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Rodriguez Vargas Blanca Yaneth.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Vargas Blanca Yaneth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

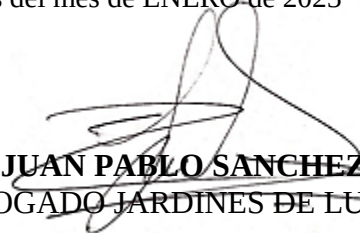
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Vargas Blanca Yaneth, la siguiente Kr 36 A # 56 - 48 Int 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-323 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Triana Lozano Jose Hipolito

Segundo: Que Camacho Merchan Rafael Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Triana Lozano Jose Hipolito se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Camacho Merchan Rafael Antonio, a la dirección Kr 68 C 65 - 60 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Triana Lozano Jose Hipolito.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Camacho Merchan Rafael Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Camacho Merchan Rafael Antonio, la siguiente Kr 68 C 65 - 60 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-324 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moreno Sanchez Roger Alejandro

Segundo: Que Sanchez Mayorga Claudia Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moreno Sanchez Roger Alejandro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Mayorga Claudia Patricia, a la dirección Cll 80 Sur 06 Este 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moreno Sanchez Roger Alejandro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Mayorga Claudia Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Mayorga Claudia Patricia, la siguiente Cll 80 Sur 06 Este 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-325 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ruiz De Velasquez Blanca Myriam

Segundo: Que Velasquez Luis Eduardo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ruiz De Velasquez Blanca Myriam se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Velasquez Luis Eduardo, a la dirección Dg 74 E # 17 13 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ruiz De Velasquez Blanca Myriam.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Velasquez Luis Eduardo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Velasquez Luis Eduardo, la siguiente Dg 74 E # 17 13 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-326 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hincapie Vasquez Oscar Danilo

Segundo: Que Fernandez Rincon Diana Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hincapie Vasquez Oscar Danilo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Fernandez Rincon Diana Patricia, a la dirección Cl 90 A 11 - 38 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hincapie Vasquez Oscar Danilo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Fernandez Rincon Diana Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

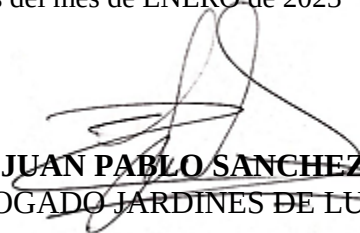
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Fernandez Rincon Diana Patricia, la siguiente Cl 90 A 11 - 38, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-327 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rosas Veloza Jose Ernesto

Segundo: Que Veloza Hernandez Maria Gladis quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rosas Veloza Jose Ernesto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Veloza Hernandez Maria Gladis, a la dirección Kr 5a 163d 95 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rosas Veloza Jose Ernesto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Veloza Hernandez Maria Gladis de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Veloza Hernandez Maria Gladis, la siguiente Kr 5a 163d 95, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-328 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez Acosta Maria Del Rosario

Segundo: Que Sanchez De Castillo Ruth Myriam quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez Acosta Maria Del Rosario se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez De Castillo Ruth Myriam, a la dirección Kr 20 116 37 Apt304 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez Acosta Maria Del Rosario.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez De Castillo Ruth Myriam de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

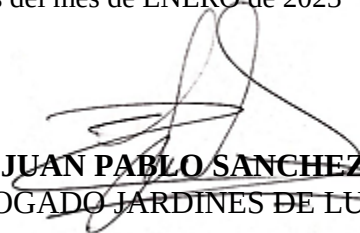
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez De Castillo Ruth Myriam, la siguiente Kr 20 116 37 Apt304, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-329 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Osorio Vasquez Pedro Nel

Segundo: Que Osorio Londoño Luz Mary quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Osorio Vasquez Pedro Nel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Osorio Londoño Luz Mary, a la dirección Kr 100 A 75 52 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Osorio Vasquez Pedro Nel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Osorio Londoño Luz Mary de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Osorio Londoño Luz Mary, la siguiente Kr 100 A 75 52, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-330 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lara Rodriguez Rosa Maria

Segundo: Que Lara Blanca Esperanza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lara Rodriguez Rosa Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lara Blanca Esperanza, a la dirección Cll 1 Bis # 11 B 21 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lara Rodriguez Rosa Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lara Blanca Esperanza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lara Blanca Esperanza, la siguiente Cll 1 Bis # 11 B 21 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-331 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ceron De Montañez Gloria Enriqueta

Segundo: Que Montañez Ceron Alejandro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ceron De Montañez Gloria Enriqueta se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Montañez Ceron Alejandro, a la dirección Cll 89 # 49 A 92 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ceron De Montañez Gloria Enriqueta.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Montañez Ceron Alejandro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

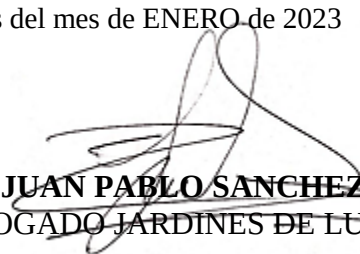
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Montañez Ceron Alejandro, la siguiente Cll 89 # 49 A 92 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-332 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hernandez Hernandez Jose Jaime Tram

Segundo: Que Alonso Jutinico Astrid Carolina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hernandez Hernandez Jose Jaime Tram se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Alonso Jutinico Astrid Carolina, a la dirección Kr 5 I Bis 49 55 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hernandez Hernandez Jose Jaime Tram.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Alonso Jutinico Astrid Carolina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

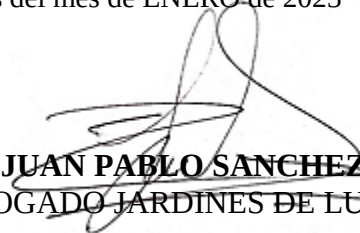
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Alonso Jutinico Astrid Carolina, la siguiente Kr 5 I Bis 49 55 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-333 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Carvajal Garzon Michel Stiven

Segundo: Que Carvajal Saavedra Francisco Luis quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Carvajal Garzon Michel Stiven se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Carvajal Saavedra Francisco Luis, a la dirección Kr 6f 93 22 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Carvajal Garzon Michel Stiven.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Carvajal Saavedra Francisco Luis de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Carvajal Saavedra Francisco Luis, la siguiente Kr 6f 93 22 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-334 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bermudez Pineda Maria Aleis

Segundo: Que Bermudez Edgar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bermudez Pineda Maria Aleis se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bermudez Edgar, a la dirección Kr 87 I # 50 04 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bermudez Pineda Maria Aleis.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bermudez Edgar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bermudez Edgar, la siguiente Kr 87 I # 50 04, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-335 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Morales Alvis Maximiliano

Segundo: Que Tafur De Morales Maria Aurora quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Morales Alvis Maximiliano se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Tafur De Morales Maria Aurora, a la dirección Cll 74 C 3 - 17 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Morales Alvis Maximiliano.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Tafur De Morales Maria Aurora de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Tafur De Morales Maria Aurora, la siguiente Cll 74 C 3 - 17 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-336 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Trilleras Jesus Maria

Segundo: Que Velandia Gomez Giovanni quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Trilleras Jesus Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Velandia Gomez Giovanni, a la dirección Cl 45 Sur 77w 05 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Trilleras Jesus Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Velandia Gomez Giovanni de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

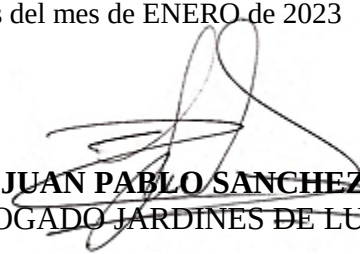
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Velandia Gomez Giovanni, la siguiente Cl 45 Sur 77w 05, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-337 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ocampo Alarcon Mayerlinh Trami

Segundo: Que Ocampo Luis Carlos quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ocampo Alarcon Mayerlinh Trami se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ocampo Luis Carlos, a la dirección Kr 10 Este 88 04 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ocampo Alarcon Mayerlinh Trami.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ocampo Luis Carlos de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ocampo Luis Carlos, la siguiente Kr 10 Este 88 04 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-338 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rojas Suarez Segundo Alirio

Segundo: Que Rojas Suarez Silvio De Jesus quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rojas Suarez Segundo Alirio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rojas Suarez Silvio De Jesus, a la dirección Cl 91a Sur 14a 75 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rojas Suarez Segundo Alirio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rojas Suarez Silvio De Jesus de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rojas Suarez Silvio De Jesus, la siguiente Cl 91a Sur 14a 75, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-339 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/31/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hernandez Gutierrez Yeferson David

Segundo: Que Gutierrez Martinez Dora Lucia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hernandez Gutierrez Yeferson David se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gutierrez Martinez Dora Lucia, a la dirección Cll 80 B 18 D 39 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hernandez Gutierrez Yeferson David.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gutierrez Martinez Dora Lucia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

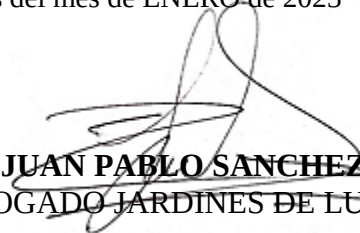
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gutierrez Martinez Dora Lucia, la siguiente Cll 80 B 18 D 39 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-340 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/31/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Barrera Baquero Oscar Armando

Segundo: Que Barrera Mosquera Diana Marcela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Barrera Baquero Oscar Armando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Barrera Mosquera Diana Marcela, a la dirección Cll 35 # 39 B Sur 77 44 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Barrera Baquero Oscar Armando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Barrera Mosquera Diana Marcela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

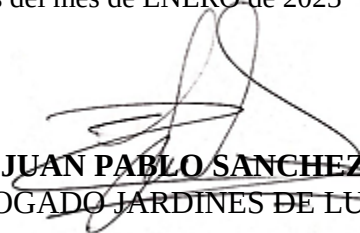
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Barrera Mosquera Diana Marcela, la siguiente Cll 35 # 39 B Sur 77 44, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-341 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mora Benavides Oswaldo

Segundo: Que Benavides Claudia Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mora Benavides Oswaldo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Benavides Claudia Patricia, a la dirección Cl 73a Sur 18j 58 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mora Benavides Oswaldo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Benavides Claudia Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Benavides Claudia Patricia, la siguiente Cl 73a Sur 18j 58, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-342 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rojas Mateus John Alexander

Segundo: Que Rojas Mora Maria Herminda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rojas Mateus John Alexander se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rojas Mora Maria Herminda, a la dirección Dg 79a 40 66 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rojas Mateus John Alexander.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rojas Mora Maria Herminda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rojas Mora Maria Herminda, la siguiente Dg 79a 40 66 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-343 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rivera Gonzalez John Pablo

Segundo: Que Rivera Gonzalez Ana Mireya quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rivera Gonzalez John Pablo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rivera Gonzalez Ana Mireya, a la dirección Kr 73 A 43 A 42 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rivera Gonzalez John Pablo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rivera Gonzalez Ana Mireya de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

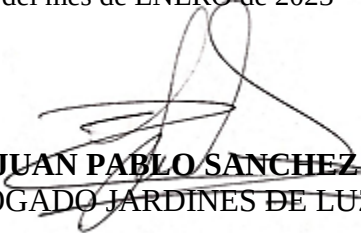
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rivera Gonzalez Ana Mireya, la siguiente Kr 73 A 43 A 42 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-344 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bautista Hernandez Maria Custodia

Segundo: Que Castañeda Bautista Rigoberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bautista Hernandez Maria Custodia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castañeda Bautista Rigoberto, a la dirección Cl 127d 93 18 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bautista Hernandez Maria Custodia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castañeda Bautista Rigoberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

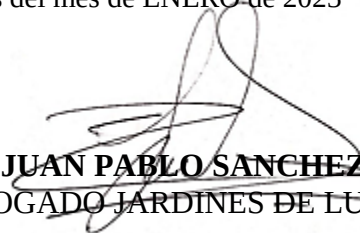
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castañeda Bautista Rigoberto, la siguiente Cl 127d 93 18, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-345 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Quintero Osorio Esmeralda

Segundo: Que Gutierrez Quintero Sindy Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Quintero Osorio Esmeralda se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gutierrez Quintero Sindy Patricia, a la dirección Cll 81 C Sur · 3 - 11 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Quintero Osorio Esmeralda.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gutierrez Quintero Sindy Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

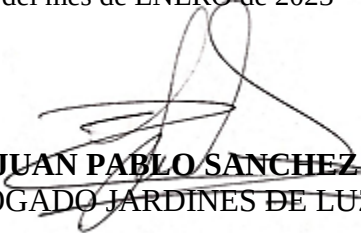
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gutierrez Quintero Sindy Patricia, la siguiente Cll 81 C Sur · 3 - 11 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-346 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bermudez Bolivar Felipe

Segundo: Que Restrepo Calle Claudia Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bermudez Bolivar Felipe se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Restrepo Calle Claudia Patricia, a la dirección Cl 63 Sur 22b 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bermudez Bolivar Felipe.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Restrepo Calle Claudia Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Restrepo Calle Claudia Patricia, la siguiente Cl 63 Sur 22b 40 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-347 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Carrero Alvaro

Segundo: Que Gonzalez Carrero Manuel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Carrero Alvaro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Carrero Manuel, a la dirección Kr 17 M 65 A 04 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Carrero Alvaro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gonzalez Carrero Manuel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

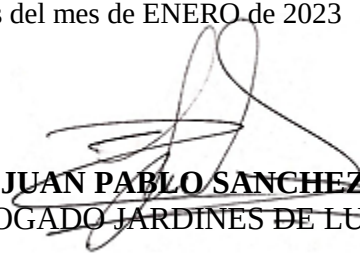
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Carrero Manuel, la siguiente Kr 17 M 65 A 04 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-348 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Delgadillo Rodriguez Jesus Antonio

Segundo: Que Delgadillo Beltran Martin Rodolfo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Delgadillo Rodriguez Jesus Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Delgadillo Beltran Martin Rodolfo, a la dirección Kr 89 Bis A 56 49 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Delgadillo Rodriguez Jesus Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Delgadillo Beltran Martin Rodolfo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

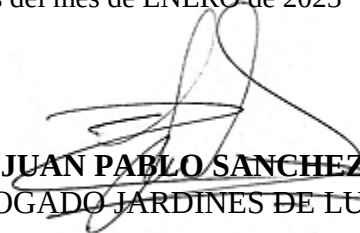
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Delgadillo Beltran Martin Rodolfo, la siguiente Kr 89 Bis A 56 49, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-349 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ortega Torres Luis Ricardo

Segundo: Que Sanchjez Guerrero Flor Nohemi quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ortega Torres Luis Ricardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchjez Guerrero Flor Nohemi, a la dirección Kr 103 A # 56 F 30 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ortega Torres Luis Ricardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchjez Guerrero Flor Nohemi de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchjez Guerrero Flor Nohemi, la siguiente Kr 103 A # 56 F 30, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-350 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rojas Gualtero Adan

Segundo: Que Rojas Enciso Ines quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rojas Gualtero Adan se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rojas Enciso Ines, a la dirección Cll 63 A # 70 G 15 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rojas Gualtero Adan.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rojas Enciso Ines de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

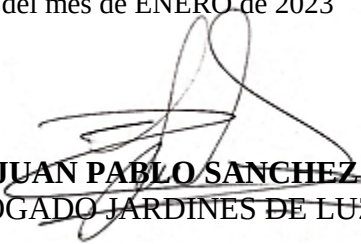
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rojas Enciso Ines, la siguiente Cll 63 A # 70 G 15 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-351 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Zapata Cristancho Juan David

Segundo: Que Zapata Manrique Juan Camilo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Zapata Cristancho Juan David se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Zapata Manrique Juan Camilo, a la dirección Kr 17 A # 75 A 21 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Zapata Cristancho Juan David.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Zapata Manrique Juan Camilo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Zapata Manrique Juan Camilo, la siguiente Kr 17 A # 75 A 21, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-352 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Andrade Devia Jesus David

Segundo: Que Andrade Devia Diana Cristina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Andrade Devia Jesus David se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Andrade Devia Diana Cristina, a la dirección Cl 72b Bis Sur 7 15 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Andrade Devia Jesus David.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Andrade Devia Diana Cristina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Andrade Devia Diana Cristina, la siguiente Cl 72b Bis Sur 7 15, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-353 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Montero Pachon Oscar Matias

Segundo: Que Bernal Marin Blanca Odilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Montero Pachon Oscar Matias se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bernal Marin Blanca Odilia, a la dirección Cll 37 A 2 - 16 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Montero Pachon Oscar Matias.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bernal Marin Blanca Odilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

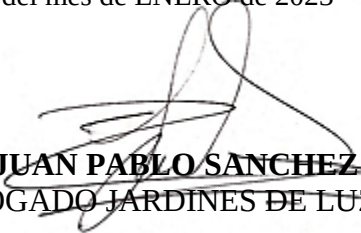
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bernal Marin Blanca Odilia, la siguiente Cll 37 A 2 - 16, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-354 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Piramanrique De Garzon Trinidad

Segundo: Que Garzon Coba Luz Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Piramanrique De Garzon Trinidad se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Garzon Coba Luz Marina, a la dirección Cll 11 A # 2 - 42 Cs 103 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Piramanrique De Garzon Trinidad.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Garzon Coba Luz Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

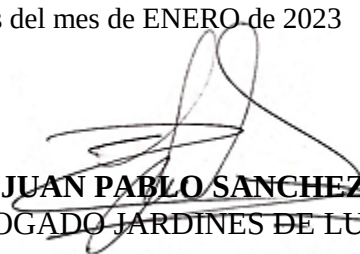
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Garzon Coba Luz Marina, la siguiente Cll 11 A # 2 - 42 Cs 103, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-355 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Marin Osorio Teodoro Estanislao

Segundo: Que Marin Quiceno Sandra Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Marin Osorio Teodoro Estanislao se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Marin Quiceno Sandra Maria, a la dirección Cl 67a Bis Sur 17b 86 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Marin Osorio Teodoro Estanislao.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Marin Quiceno Sandra Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

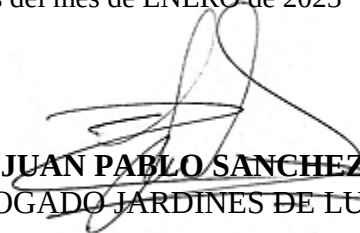
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Marin Quiceno Sandra Maria, la siguiente Cl 67a Bis Sur 17b 86, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-356 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mendivelso Castro Carol Dayana

Segundo: Que Castro Cucunuba Luz Dary Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mendivelso Castro Carol Dayana se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castro Cucunuba Luz Dary Patricia, a la dirección Cll 71 K Bis Sur 27 - 73 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mendivelso Castro Carol Dayana.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castro Cucunuba Luz Dary Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

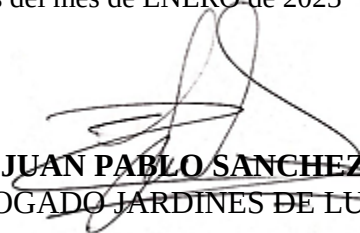
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castro Cucunuba Luz Dary Patricia, la siguiente Cll 71 K Bis Sur 27 - 73, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-357 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cutiva Lozano Liliana

Segundo: Que Lozano De Cutiva Maria Luisa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cutiva Lozano Liliana se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lozano De Cutiva Maria Luisa, a la dirección Cll 69 C Bis # 20 F 80 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cutiva Lozano Liliana.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lozano De Cutiva Maria Luisa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

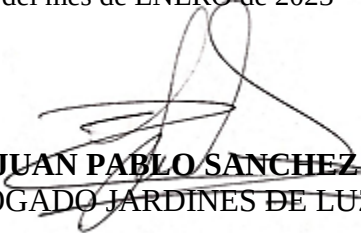
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lozano De Cutiva Maria Luisa, la siguiente Cll 69 C Bis # 20 F 80 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-358 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castillo Cuervo Sara

Segundo: Que Castillo Guillermo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castillo Cuervo Sara se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castillo Guillermo, a la dirección Kr 62 D Sur 46 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castillo Cuervo Sara.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castillo Guillermo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

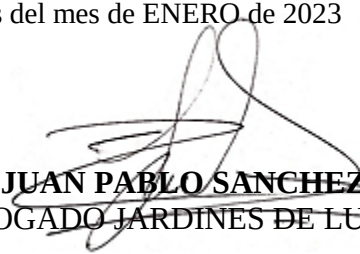
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castillo Guillermo, la siguiente Kr 62 D Sur 46, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-359 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lucero Vargas Vicente

Segundo: Que Castillo Guillermo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lucero Vargas Vicente se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castillo Guillermo, a la dirección Kr 72 62 D Sur 46 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lucero Vargas Vicente.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castillo Guillermo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

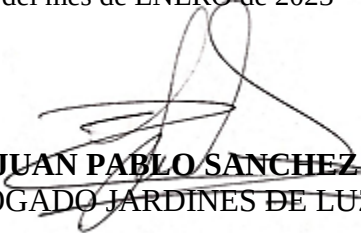
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castillo Guillermo, la siguiente Kr 72 62 D Sur 46, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-360 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Monroy Leon Ana Judith

Segundo: Que Torres Monroy Nelson Alfredo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Monroy Leon Ana Judith se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Torres Monroy Nelson Alfredo, a la dirección Kr 12 81 B 18 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Monroy Leon Ana Judith.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Torres Monroy Nelson Alfredo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Torres Monroy Nelson Alfredo, la siguiente Kr 12 81 B 18 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-361 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castro Murcia Maria Edelmira

Segundo: Que Marmolejo Castro Rene Orlando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castro Murcia Maria Edelmira se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Marmolejo Castro Rene Orlando, a la dirección Dg 97 C # 1 B 89 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castro Murcia Maria Edelmira.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Marmolejo Castro Rene Orlando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Marmolejo Castro Rene Orlando, la siguiente Dg 97 C # 1 B 89, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-362 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Madero Herrera Florangela

Segundo: Que Martinez Madero Marco Julio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Madero Herrera Florangela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Martinez Madero Marco Julio, a la dirección Dg 65 Bis A # 18 Q 63 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Madero Herrera Florangela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Martinez Madero Marco Julio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Martinez Madero Marco Julio, la siguiente Dg 65 Bis A # 18 Q 63 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-363 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Guzman Vargas Yesid

Segundo: Que Vargas Sierra Elvia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Guzman Vargas Yesid se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vargas Sierra Elvia, a la dirección Kr 82 # 22 A - 45 Ap 303 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Guzman Vargas Yesid.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vargas Sierra Elvia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vargas Sierra Elvia, la siguiente Kr 82 # 22 A - 45 Ap 303, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-364 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez Rodriguez Ivan David

Segundo: Que Rodriguez Machado Blanca Cecilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez Rodriguez Ivan David se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Machado Blanca Cecilia, a la dirección Kr 10 Bis Este 89 09 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez Rodriguez Ivan David.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Machado Blanca Cecilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

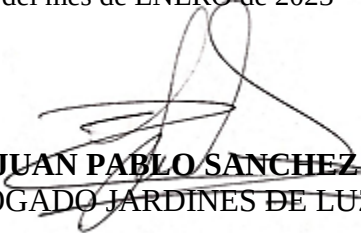
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Machado Blanca Cecilia, la siguiente Kr 10 Bis Este 89 09, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-365 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Zapata Zapata Jaime

Segundo: Que Zapata Zapata Jose Omar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Zapata Zapata Jaime se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Zapata Zapata Jose Omar, a la dirección Cll 42 C Sur # 82 D 16 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Zapata Zapata Jaime.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Zapata Zapata Jose Omar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

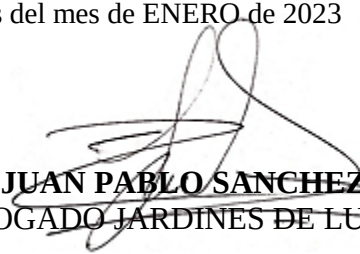
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Zapata Zapata Jose Omar, la siguiente Cll 42 C Sur # 82 D 16, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-366 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Alarcon Agudelo Brayron Andres

Segundo: Que Agudelo Chacon Alba Ruth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Alarcon Agudelo Brayron Andres se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Agudelo Chacon Alba Ruth, a la dirección Dg 31 # 24 - 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Alarcon Agudelo Brayron Andres.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Agudelo Chacon Alba Ruth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Agudelo Chacon Alba Ruth, la siguiente Dg 31 # 24 - 20 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-367 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cancelada Gonzalez Jaime

Segundo: Que Cancelada Maldonado Luis Helver quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cancelada Gonzalez Jaime se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cancelada Maldonado Luis Helver, a la dirección Kr 14 A Bis # 32 D 73 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cancelada Gonzalez Jaime.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cancelada Maldonado Luis Helver de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cancelada Maldonado Luis Helver, la siguiente Kr 14 A Bis # 32 D 73 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-368 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martínez Santana Jose Alexander

Segundo: Que Santana Vargas Barbara quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martínez Santana Jose Alexander se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Santana Vargas Barbara, a la dirección Kr 89 A Bis # 79 47 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martínez Santana Jose Alexander.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Santana Vargas Barbara de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Santana Vargas Barbara, la siguiente Kr 89 A Bis # 79 47 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-369 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Soriano Ruiz Maria Olimpia

Segundo: Que Soriano Ruiz Maria Lucrecia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Soriano Ruiz Maria Olimpia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Soriano Ruiz Maria Lucrecia, a la dirección Kr 17m 69d 28 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Soriano Ruiz Maria Olimpia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Soriano Ruiz Maria Lucrecia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Soriano Ruiz Maria Lucrecia, la siguiente Kr 17m 69d 28, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-370 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Dimate De Olaya Adela

Segundo: Que Dimate De Olaya Adela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Dimate De Olaya Adela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Dimate De Olaya Adela, a la dirección Kr 10 75b 22 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Dimate De Olaya Adela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Dimate De Olaya Adela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Dimate De Olaya Adela, la siguiente Kr 10 75b 22 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-371 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Michel Yurany Alfonso / Alfonso Vayolet So

Segundo: Que Alfonso Michel Yurany quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Michel Yurany Alfonso / Alfonso Vayolet So se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Alfonso Michel Yurany, a la dirección Kr 5 Bis # 48 P 73 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Michel Yurany Alfonso / Alfonso Vayolet So.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Alfonso Michel Yurany de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

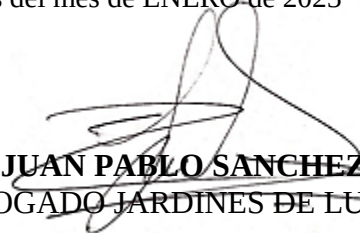
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Alfonso Michel Yurany, la siguiente Kr 5 Bis # 48 P 73 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-372 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rios Angarita Maria Victoria

Segundo: Que Castellanos Lozano Manuel Francisco quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rios Angarita Maria Victoria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castellanos Lozano Manuel Francisco, a la dirección Dg 92 Sur 87 37 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rios Angarita Maria Victoria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castellanos Lozano Manuel Francisco de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castellanos Lozano Manuel Francisco, la siguiente Dg 92 Sur 87 37, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-373 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Saenz De Mayorga Silvia

Segundo: Que Mayorga Saenz Mary Luz quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Saenz De Mayorga Silvia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mayorga Saenz Mary Luz, a la dirección Cll 33 # 21 B 15 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Saenz De Mayorga Silvia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mayorga Saenz Mary Luz de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

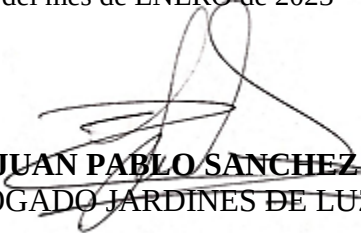
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mayorga Saenz Mary Luz, la siguiente Cll 33 # 21 B 15 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-374 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Silva Mendieta Andres Camilo

Segundo: Que Mendieta Moncada Maria Mercedes quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Silva Mendieta Andres Camilo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mendieta Moncada Maria Mercedes, a la dirección Kr 103 # 75 - 55 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Silva Mendieta Andres Camilo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mendieta Moncada Maria Mercedes de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mendieta Moncada Maria Mercedes, la siguiente Kr 103 # 75 - 55, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-375 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pineda De Zoriano Ana Beatriz

Segundo: Que Rojas Maria Lucero quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pineda De Zoriano Ana Beatriz se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rojas Maria Lucero, a la dirección Cll 96 Sur 14 - 43 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pineda De Zoriano Ana Beatriz.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rojas Maria Lucero de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rojas Maria Lucero, la siguiente Cll 96 Sur 14 - 43, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-376 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez De D Maria E/diaz De G Nohemy

Segundo: Que Gonzalez Diaz Ana Lucia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez De D Maria E/diaz De G Nohemy se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Diaz Ana Lucia, a la dirección Cl 67c Sur 1b 89 E registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez De D Maria E/diaz De G Nohemy.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gonzalez Diaz Ana Lucia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

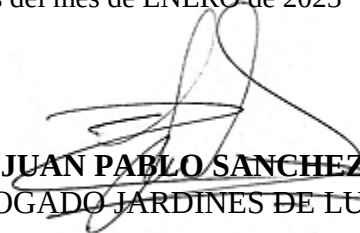
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Diaz Ana Lucia, la siguiente Cl 67c Sur 1b 89 E, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-377 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Caceres Garcia Camilo

Segundo: Que Suspe Tellez Sofia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Caceres Garcia Camilo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Suspe Tellez Sofia, a la dirección Cl 88 H Sur 8f 16 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Caceres Garcia Camilo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Suspe Tellez Sofia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Suspe Tellez Sofia, la siguiente Cl 88 H Sur 8f 16 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-378 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Acosta S Duvan Francisco/acosta S Elsy Nayibe

Segundo: Que Acosta Mosquera Luis Francisco quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Acosta S Duvan Francisco/acosta S Elsy Nayibe se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Acosta Mosquera Luis Francisco, a la dirección Cl 110 Sur 6 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Acosta S Duvan Francisco/acosta S Elsy Nayibe.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Acosta Mosquera Luis Francisco de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

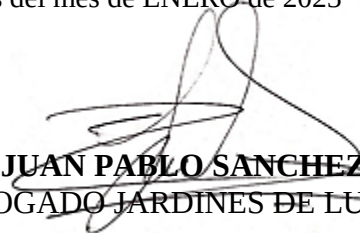
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Acosta Mosquera Luis Francisco, la siguiente Cl 110 Sur 6 24, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-379 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ruiz Ruiz Luis Enrique

Segundo: Que Ruiz Sandoval Lady Johanna quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ruiz Ruiz Luis Enrique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ruiz Sandoval Lady Johanna, a la dirección Kr 5 Este 3 41b 31 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ruiz Ruiz Luis Enrique.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ruiz Sandoval Lady Johanna de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ruiz Sandoval Lady Johanna, la siguiente Kr 5 Este 3 41b 31 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-380 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Leila Margarita Torres

Segundo: Que Quiñones Diaz John Jaiver quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Leila Margarita Torres se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Quiñones Diaz John Jaiver, a la dirección Kr 17 - 16 21 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Leila Margarita Torres.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Quiñones Diaz John Jaiver de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Quiñones Diaz John Jaiver, la siguiente Kr 17 - 16 21 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-381 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Monroy Jair Andres

Segundo: Que Vargas Monroy Yuliana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Monroy Jair Andres se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vargas Monroy Yuliana, a la dirección Cl 71j Bis 27 69 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Monroy Jair Andres.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vargas Monroy Yuliana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vargas Monroy Yuliana, la siguiente Cl 71j Bis 27 69 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-382 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Aguillon De Torres Lucila

Segundo: Que Torres Aguillon Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Aguillon De Torres Lucila se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Torres Aguillon Patricia, a la dirección Kr 12 75 48 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Aguillon De Torres Lucila.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Torres Aguillon Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Torres Aguillon Patricia, la siguiente Kr 12 75 48 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-383 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pirateque Soler Luis Alberto

Segundo: Que Bernal Pirateque Mauricio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pirateque Soler Luis Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bernal Pirateque Mauricio, a la dirección Kr 14 # 77 - 02 Int 1 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pirateque Soler Luis Alberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bernal Pirateque Mauricio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bernal Pirateque Mauricio, la siguiente Kr 14 # 77 - 02 Int 1, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-384 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vega Virquez Maria Excelina

Segundo: Que Escobar Vega Any Johanna quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vega Virquez Maria Excelina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Escobar Vega Any Johanna, a la dirección Kr 18 Bis # 69 A 56 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vega Virquez Maria Excelina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Escobar Vega Any Johanna de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Escobar Vega Any Johanna, la siguiente Kr 18 Bis # 69 A 56 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-385 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moreno Florez Pedro Harley

Segundo: Que Moreno Florez Pedro Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moreno Florez Pedro Harley se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Moreno Florez Pedro Antonio, a la dirección Cl 63a Sur 4b Este 52 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moreno Florez Pedro Harley.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Moreno Florez Pedro Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

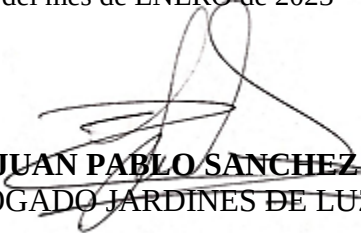
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Moreno Florez Pedro Antonio, la siguiente Cl 63a Sur 4b Este 52, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-386 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Tovar De Molina Maria Eva

Segundo: Que Molina Tovar Maria Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Tovar De Molina Maria Eva se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Molina Tovar Maria Patricia, a la dirección Cl 76a Bis Sur 14 87 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Tovar De Molina Maria Eva.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Molina Tovar Maria Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Molina Tovar Maria Patricia, la siguiente Cl 76a Bis Sur 14 87, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-387 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Daza Alfonso Ana Ilce

Segundo: Que Gonzalez Chivata Jose Efrain quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Daza Alfonso Ana Ilce se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Chivata Jose Efrain, a la dirección Cll 106 B 5 B 49 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Daza Alfonso Ana Ilce.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gonzalez Chivata Jose Efrain de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

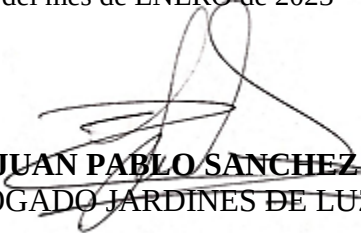
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Chivata Jose Efrain, la siguiente Cll 106 B 5 B 49 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-388 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Garcia Florez Monica

Segundo: Que Correa Gallo Mauricio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Garcia Florez Monica se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Correa Gallo Mauricio, a la dirección Kr 17 F No. 71 A 06 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Garcia Florez Monica.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Correa Gallo Mauricio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Correa Gallo Mauricio, la siguiente Kr 17 F No. 71 A 06 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-389 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez Pinchao Nabor

Segundo: Que Lazo Posso Victor Hugo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez Pinchao Nabor se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lazo Posso Victor Hugo, a la dirección Cll 75 C # 6 47 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez Pinchao Nabor.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lazo Posso Victor Hugo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lazo Posso Victor Hugo, la siguiente Cll 75 C # 6 47 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-390 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Guerrero Alarcon German Segundo

Segundo: Que Romero Gomez Alis quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Guerrero Alarcon German Segundo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Romero Gomez Alis, a la dirección Kr 12 A No. 52 - 75 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Guerrero Alarcon German Segundo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Romero Gomez Alis de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Romero Gomez Alis, la siguiente Kr 12 A No. 52 - 75 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-391 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Correa Gallo Adriana

Segundo: Que Correa Gallo Bernarda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Correa Gallo Adriana se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Correa Gallo Bernarda, a la dirección Cll 69 D 18 J 45 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Correa Gallo Adriana.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Correa Gallo Bernarda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

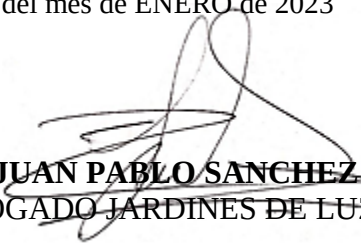
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Correa Gallo Bernarda, la siguiente Cll 69 D 18 J 45 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-392 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Zapata De Daza Helena

Segundo: Que Daza Mauricio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Zapata De Daza Helena se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Daza Mauricio, a la dirección Cll 74 C Sur 10 33 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Zapata De Daza Helena.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Daza Mauricio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

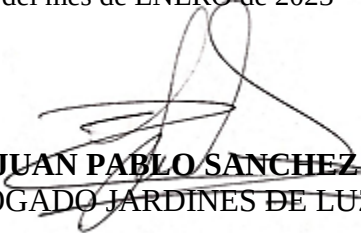
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Daza Mauricio, la siguiente Cll 74 C Sur 10 33 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-393 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Orozco Lombana Arley Gerardo

Segundo: Que Orozco Lombana Juan Pablo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Orozco Lombana Arley Gerardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Orozco Lombana Juan Pablo, a la dirección Cll 16 H Bis # 99 - 11 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Orozco Lombana Arley Gerardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Orozco Lombana Juan Pablo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

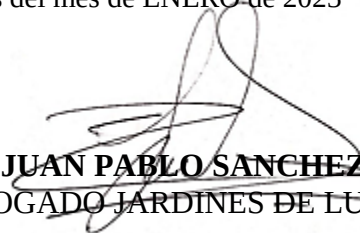
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Orozco Lombana Juan Pablo, la siguiente Cll 16 H Bis # 99 - 11, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-394 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gutierrez Baez Alejandro

Segundo: Que Gutierrez Mesa Figdelina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gutierrez Baez Alejandro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gutierrez Mesa Figdelina, a la dirección Kr 88j 72b 16 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gutierrez Baez Alejandro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gutierrez Mesa Figdelina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

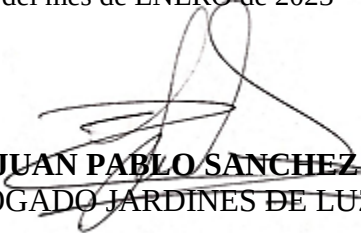
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gutierrez Mesa Figdelina, la siguiente Kr 88j 72b 16 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-395 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Beltran De Pastor Fredesvinda

Segundo: Que Pastor Jose Libardo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Beltran De Pastor Fredesvinda se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pastor Jose Libardo, a la dirección Kr 81 F # 5 B 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Beltran De Pastor Fredesvinda.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pastor Jose Libardo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

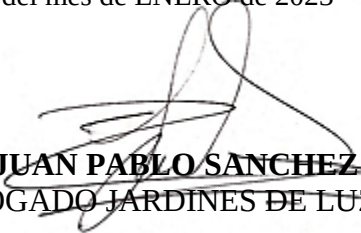
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pastor Jose Libardo, la siguiente Kr 81 F # 5 B 40, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-396 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Garrido Perez Javier Enrique

Segundo: Que Del Castillo Vargas Consuelo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Garrido Perez Javier Enrique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Del Castillo Vargas Consuelo, a la dirección Cll 66 79 44 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Garrido Perez Javier Enrique.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Del Castillo Vargas Consuelo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Del Castillo Vargas Consuelo, la siguiente Cll 66 79 44, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-397 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Romero Cruz Rosaura

Segundo: Que Romero Cruz Astrid quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Romero Cruz Rosaura se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Romero Cruz Astrid, a la dirección Cll 47 Sur # 28 - 09 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Romero Cruz Rosaura.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Romero Cruz Astrid de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Romero Cruz Astrid, la siguiente Cll 47 Sur # 28 - 09, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-398 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gomez Ortiz Edgar

Segundo: Que Ruiz Gomez Marco Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gomez Ortiz Edgar se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ruiz Gomez Marco Antonio, a la dirección Dg 45 D # 20 .- 54 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gomez Ortiz Edgar.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ruiz Gomez Marco Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

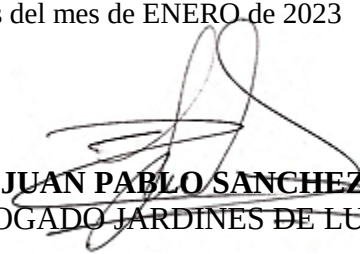
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ruiz Gomez Marco Antonio, la siguiente Dg 45 D # 20 .- 54, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-399 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Fuentes De Fuentes Elvia

Segundo: Que Fuentes Fuentes Aura Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Fuentes De Fuentes Elvia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Fuentes Fuentes Aura Maria, a la dirección Cll 73 B # 16 C 05 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Fuentes De Fuentes Elvia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Fuentes Fuentes Aura Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

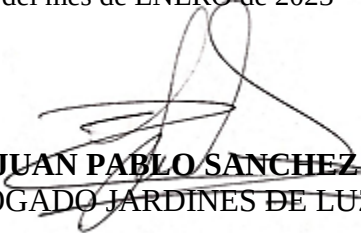
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Fuentes Fuentes Aura Maria, la siguiente Cll 73 B # 16 C 05, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-400 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Niño Bernal Orlando

Segundo: Que Pastrana Niño Osman Yesid quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Niño Bernal Orlando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pastrana Niño Osman Yesid, a la dirección Cll 93 A # 3 B 31 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Niño Bernal Orlando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pastrana Niño Osman Yesid de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pastrana Niño Osman Yesid, la siguiente Cll 93 A # 3 B 31 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-401 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castañeda Lopez Roque

Segundo: Que Rodriguez Peña Carmen Rosa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castañeda Lopez Roque se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Peña Carmen Rosa, a la dirección Kr 10 # 37 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castañeda Lopez Roque.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Peña Carmen Rosa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

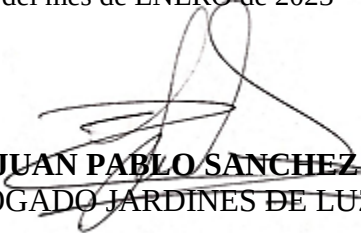
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Peña Carmen Rosa, la siguiente Kr 10 # 37 40 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-402 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martin Linares Maria Margarita Tram

Segundo: Que Hidalgo Cruz Gerardo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martin Linares Maria Margarita Tram se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hidalgo Cruz Gerardo, a la dirección Kr 7 A # 65 F 65 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martin Linares Maria Margarita Tram.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Hidalgo Cruz Gerardo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Hidalgo Cruz Gerardo, la siguiente Kr 7 A # 65 F 65, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-403 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Orjuela De Caicedo Mercedes

Segundo: Que Suazo Caicedo Irsa Angelica quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Orjuela De Caicedo Mercedes se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Suazo Caicedo Irsa Angelica, a la dirección Cll 91 D Sur # 18 C 18 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Orjuela De Caicedo Mercedes.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Suazo Caicedo Irsa Angelica de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Suazo Caicedo Irsa Angelica, la siguiente Cll 91 D Sur # 18 C 18, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-404 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sandoval Casallas Luz Marina

Segundo: Que Parada Claudia Liliana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sandoval Casallas Luz Marina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Parada Claudia Liliana, a la dirección Kr 5 A # 14 A 05 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sandoval Casallas Luz Marina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Parada Claudia Liliana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Parada Claudia Liliana, la siguiente Kr 5 A # 14 A 05, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-405 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Fuentes Romero Marcos

Segundo: Que Fuentes Riaño Mary Ruth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Fuentes Romero Marcos se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Fuentes Riaño Mary Ruth, a la dirección Cll 114 F 9 02 Este Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Fuentes Romero Marcos.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Fuentes Riaño Mary Ruth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Fuentes Riaño Mary Ruth, la siguiente Cll 114 F 9 02 Este Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-406 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Fonque Buitrago Danna

Segundo: Que Fonque Buitrago Nancy quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Fonque Buitrago Danna se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Fonque Buitrago Nancy, a la dirección Cll 14 Sur # 5 A 06este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Fonque Buitrago Danna.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Fonque Buitrago Nancy de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Fonque Buitrago Nancy, la siguiente Cll 14 Sur # 5 A 06este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-407 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Baracaldo De Guerrero Ana Flor

Segundo: Que Guerrero Baracaldo Pedro Fernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Baracaldo De Guerrero Ana Flor se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Guerrero Baracaldo Pedro Fernando, a la dirección Kr 71c Sur 14g 70 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Baracaldo De Guerrero Ana Flor.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Guerrero Baracaldo Pedro Fernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

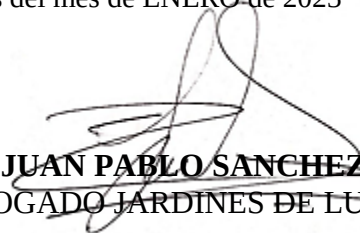
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Guerrero Baracaldo Pedro Fernando, la siguiente Kr 71c Sur 14g 70, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-408 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rojas Hernandez Maria Teresa

Segundo: Que Largo Rojas Gloria Esperanza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rojas Hernandez Maria Teresa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Largo Rojas Gloria Esperanza, a la dirección Cl 14b 116 70 B12 Casa27 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rojas Hernandez Maria Teresa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Largo Rojas Gloria Esperanza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Largo Rojas Gloria Esperanza, la siguiente Cl 14b 116 70 B12 Casa27, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-409 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castro Solis Pedro Jacinto

Segundo: Que Bernal Caro Maria Inocente quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castro Solis Pedro Jacinto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bernal Caro Maria Inocente, a la dirección Kr 1c Sur 1 65 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castro Solis Pedro Jacinto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bernal Caro Maria Inocente de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bernal Caro Maria Inocente, la siguiente Kr 1c Sur 1 65, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-410 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez Castillo Jorge Andres

Segundo: Que Lopez Bernal Enrique quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez Castillo Jorge Andres se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lopez Bernal Enrique, a la dirección Kr 7a 108 36 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez Castillo Jorge Andres.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lopez Bernal Enrique de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lopez Bernal Enrique, la siguiente Kr 7a 108 36 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-411 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Murcia Montes Yeimy Carolina

Segundo: Que Murcia Montes Yeimy Carolina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Murcia Montes Yeimy Carolina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Murcia Montes Yeimy Carolina, a la dirección Kr 1 D 14 A 53 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Murcia Montes Yeimy Carolina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Murcia Montes Yeimy Carolina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

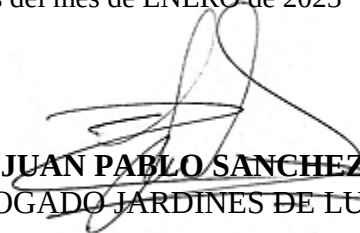
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Murcia Montes Yeimy Carolina, la siguiente Kr 1 D 14 A 53 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-412 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez Rocha William Fernando

Segundo: Que Sanchez Guzman William quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez Rocha William Fernando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Guzman William, a la dirección Cll 75 A Sur # 33 - 09 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez Rocha William Fernando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Guzman William de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

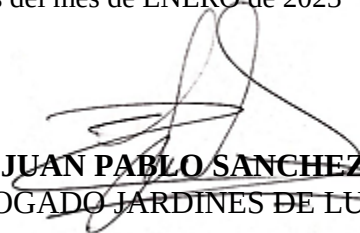
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Guzman William, la siguiente Cll 75 A Sur # 33 - 09, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-413 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Velasquez Aldana Alfonso

Segundo: Que Velasquez Ruiz Flor Stella quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Velasquez Aldana Alfonso se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Velasquez Ruiz Flor Stella, a la dirección Cll 67 B # 18 A 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Velasquez Aldana Alfonso.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Velasquez Ruiz Flor Stella de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

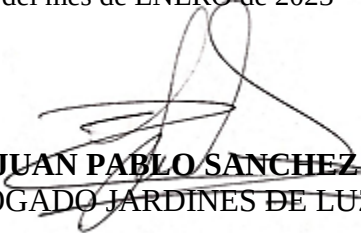
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Velasquez Ruiz Flor Stella, la siguiente Cll 67 B # 18 A 20 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-414 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bello De Ruiz Ana Betulia

Segundo: Que Ruiz Bello Flor Myriam quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bello De Ruiz Ana Betulia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ruiz Bello Flor Myriam, a la dirección Kr 95 B 134 13 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bello De Ruiz Ana Betulia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ruiz Bello Flor Myriam de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ruiz Bello Flor Myriam, la siguiente Kr 95 B 134 13, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-415 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez Salazar William

Segundo: Que Lopez Yohn Jairo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez Salazar William se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lopez Yohn Jairo, a la dirección Cll 49 B Bis A # 1 - 51 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez Salazar William.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lopez Yohn Jairo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lopez Yohn Jairo, la siguiente Cll 49 B Bis A # 1 - 51 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-416 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Carvajal De Torres Ana Rita

Segundo: Que Torres Carvajal Simon quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Carvajal De Torres Ana Rita se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Torres Carvajal Simon, a la dirección Cl 64 Sur 85b 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Carvajal De Torres Ana Rita.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Torres Carvajal Simon de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

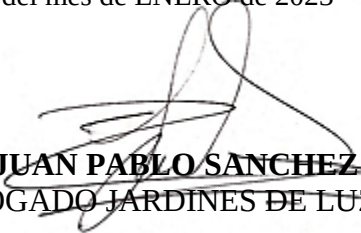
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Torres Carvajal Simon, la siguiente Cl 64 Sur 85b 40, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-417 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Aunta Piraneque Maria Felisa

Segundo: Que Quipasoca Salas Bercely quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Aunta Piraneque Maria Felisa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Quipasoca Salas Bercely, a la dirección Kr 7a 68b 58 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Aunta Piraneque Maria Felisa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Quipasoca Salas Bercely de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Quipasoca Salas Bercely, la siguiente Kr 7a 68b 58 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-418 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Giraldo Monsalve Hernan

Segundo: Que Giraldo Gutierrez Alexander quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Giraldo Monsalve Hernan se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Giraldo Gutierrez Alexander, a la dirección Kr 46b 70 41 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Giraldo Monsalve Hernan.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Giraldo Gutierrez Alexander de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Giraldo Gutierrez Alexander, la siguiente Kr 46b 70 41 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-419 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Tovar Montenegro Maria Glenis

Segundo: Que Santana Luque Leidy Viviana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Tovar Montenegro Maria Glenis se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Santana Luque Leidy Viviana, a la dirección Kr 108 155a 06 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Tovar Montenegro Maria Glenis.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Santana Luque Leidy Viviana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

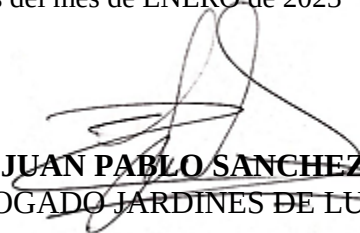
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Santana Luque Leidy Viviana, la siguiente Kr 108 155a 06, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-420 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Caceres Carvajal Alfredo

Segundo: Que Caceres Albino Jessica quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Caceres Carvajal Alfredo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Caceres Albino Jessica, a la dirección Kr 7 B # 24 - 43 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Caceres Carvajal Alfredo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Caceres Albino Jessica de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Caceres Albino Jessica, la siguiente Kr 7 B # 24 - 43 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-421 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Garzon Romero Sandra Rocio

Segundo: Que Diaz Saenz Fernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Garzon Romero Sandra Rocio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Saenz Fernando, a la dirección Trv 13 # 43 - 25 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Garzon Romero Sandra Rocio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Diaz Saenz Fernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Diaz Saenz Fernando, la siguiente Trv 13 # 43 - 25, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-422 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Garzon Chacon Domingo

Segundo: Que Garzon Farias Luz Angela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Garzon Chacon Domingo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Garzon Farias Luz Angela, a la dirección Kr 7 2 08 Sur T3 Sotano2 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Garzon Chacon Domingo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Garzon Farias Luz Angela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Garzon Farias Luz Angela, la siguiente Kr 7 2 08 Sur T3 Sotano2, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-423 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Farias De Garzon Maria Cecilia

Segundo: Que Garzon Farias Luz Angela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Farias De Garzon Maria Cecilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Garzon Farias Luz Angela, a la dirección Kr 7 2 08 Sur T3 Sotano2 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Farias De Garzon Maria Cecilia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Garzon Farias Luz Angela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

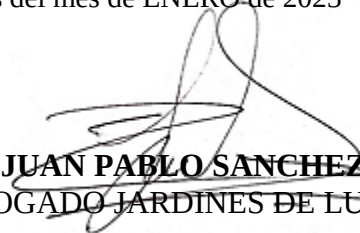
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Garzon Farias Luz Angela, la siguiente Kr 7 2 08 Sur T3 Sotano2, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-424 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gomez Perez Blanca Nieves

Segundo: Que Dominguez Gomez Gloria Cecilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gomez Perez Blanca Nieves se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Dominguez Gomez Gloria Cecilia, a la dirección Cll 62 C Sur 65 39 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gomez Perez Blanca Nieves.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Dominguez Gomez Gloria Cecilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Dominguez Gomez Gloria Cecilia, la siguiente Cll 62 C Sur 65 39, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-425 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martínez De Lozada Maria Adelia

Segundo: Que Lozada Martinez Maria Flora quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martínez De Lozada Maria Adelia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lozada Martinez Maria Flora, a la dirección Cll 74 Bbis # 1 D 60 A Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martínez De Lozada Maria Adelia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lozada Martinez Maria Flora de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

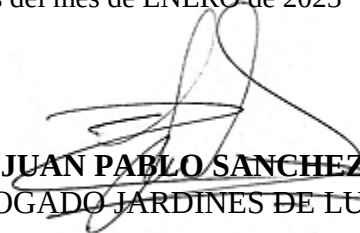
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lozada Martinez Maria Flora, la siguiente Cll 74 Bbis # 1 D 60 A Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-426 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Urquijo Ramirez German

Segundo: Que Urquijo Ramirez Leonidas quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Urquijo Ramirez German se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Urquijo Ramirez Leonidas, a la dirección Kr 78f 54a 11 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Urquijo Ramirez German.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Urquijo Ramirez Leonidas de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Urquijo Ramirez Leonidas, la siguiente Kr 78f 54a 11 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-427 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Laiton Anita

Segundo: Que Alfonso Laiton Fabio Alfonso quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Laiton Anita se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Alfonso Laiton Fabio Alfonso, a la dirección Cl 73a 0 47 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Laiton Anita.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Alfonso Laiton Fabio Alfonso de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

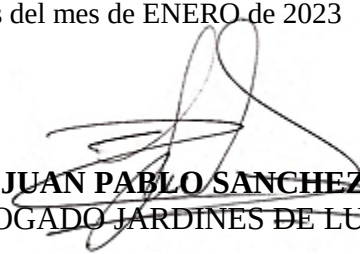
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Alfonso Laiton Fabio Alfonso, la siguiente Cl 73a 0 47 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-428 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Guiza Medina Cronidas

Segundo: Que Guiza Lopez Briceida quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Guiza Medina Cronidas se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Guiza Lopez Briceida, a la dirección Cl 65j 78l 14 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Guiza Medina Cronidas.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Guiza Lopez Briceida de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Guiza Lopez Briceida, la siguiente Cl 65j 78l 14, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-429 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Perez Giraldo Sergio Esteban

Segundo: Que Perez Zaque Marco Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Perez Giraldo Sergio Esteban se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Perez Zaque Marco Antonio, a la dirección Cll 126 No. 9 - 26 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Perez Giraldo Sergio Esteban.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Perez Zaque Marco Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Perez Zaque Marco Antonio, la siguiente Cll 126 No. 9 - 26 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-430 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moreno Villamil Yenni Yohana

Segundo: Que Villamil Silvia Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moreno Villamil Yenni Yohana se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Villamil Silvia Maria, a la dirección Kr 80 M 71 A 28 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moreno Villamil Yenni Yohana.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Villamil Silvia Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Villamil Silvia Maria, la siguiente Kr 80 M 71 A 28 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-431 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castañeda Morales Yeison Andy

Segundo: Que Morales Maria Isabel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castañeda Morales Yeison Andy se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Morales Maria Isabel, a la dirección Cll 78 Sur 18 M 83 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castañeda Morales Yeison Andy.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Morales Maria Isabel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Morales Maria Isabel, la siguiente Cll 78 Sur 18 M 83, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-432 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ojeda De Cataño Aracely Isabel

Segundo: Que Cataño Ojeda Monica Del Carmen quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ojeda De Cataño Aracely Isabel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cataño Ojeda Monica Del Carmen, a la dirección Cll 45 A Sur 89 B 42 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ojeda De Cataño Aracely Isabel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cataño Ojeda Monica Del Carmen de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

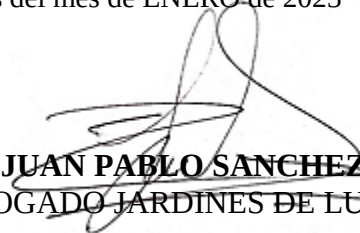
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cataño Ojeda Monica Del Carmen, la siguiente Cll 45 A Sur 89 B 42, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-433 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Díaz Jose Vicente

Segundo: Que Rodríguez Bajarano Jose Lisardo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Díaz Jose Vicente se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodríguez Bajarano Jose Lisardo, a la dirección Trv 18 D 69 01 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Díaz Jose Vicente.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodríguez Bajarano Jose Lisardo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodríguez Bajarano Jose Lisardo, la siguiente Trv 18 D 69 01, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-434 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bello Navas Ana Victoria

Segundo: Que Nuñez Bello Yeimy Andrea quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bello Navas Ana Victoria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Nuñez Bello Yeimy Andrea, a la dirección Cll 25 # 8 - 65 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bello Navas Ana Victoria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Nuñez Bello Yeimy Andrea de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Nuñez Bello Yeimy Andrea, la siguiente Cll 25 # 8 - 65, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-435 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Mendoza Ana Teresa

Segundo: Que Hernandez Jaime Nelson Dario quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Mendoza Ana Teresa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Jaime Nelson Dario, a la dirección Cll 68 D Sur # 6 A 57 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Mendoza Ana Teresa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Hernandez Jaime Nelson Dario de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Hernandez Jaime Nelson Dario, la siguiente Cll 68 D Sur # 6 A 57, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-436 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanabria Rodriguez Rufiniano

Segundo: Que Sanabria Sanabria Brigida quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanabria Rodriguez Rufiniano se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanabria Sanabria Brigida, a la dirección Cll 104 # 05 06 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanabria Rodriguez Rufiniano.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanabria Sanabria Brigida de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanabria Sanabria Brigida, la siguiente Cll 104 # 05 06, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-437 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Santos Abril Sandra Patricia

Segundo: Que Moreno Santos Brandon Stik quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Santos Abril Sandra Patricia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Moreno Santos Brandon Stik, a la dirección Cll 72 # 22 67 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Santos Abril Sandra Patricia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Moreno Santos Brandon Stik de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Moreno Santos Brandon Stik, la siguiente Cll 72 # 22 67, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-438 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moreno Jose Ignacio

Segundo: Que Moreno Navarro Maria Angela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moreno Jose Ignacio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Moreno Navarro Maria Angela, a la dirección Kr 70c 1 86sur Int6 Apt520 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moreno Jose Ignacio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Moreno Navarro Maria Angela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

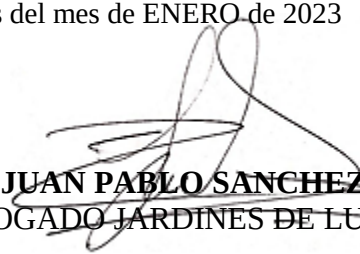
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Moreno Navarro Maria Angela, la siguiente Kr 70c 1 86sur Int6 Apt520, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-439 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rios Correa Michael

Segundo: Que Arteaga Correa Ana Milena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rios Correa Michael se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arteaga Correa Ana Milena, a la dirección Cll 15 Sur # 9 B 38 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rios Correa Michael.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arteaga Correa Ana Milena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

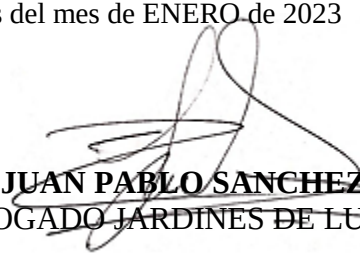
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arteaga Correa Ana Milena, la siguiente Cll 15 Sur # 9 B 38, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-440 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Herrera Castro Martha Lucia

Segundo: Que Bello Maria Del Pilar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Herrera Castro Martha Lucia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bello Maria Del Pilar, a la dirección Av Caracas # 19 - 63 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Herrera Castro Martha Lucia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bello Maria Del Pilar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bello Maria Del Pilar, la siguiente Av Caracas # 19 - 63, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-441 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Fontecha Ariza Eccehomo

Segundo: Que Hernandez Fontecha Isabel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Fontecha Ariza Eccehomo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Fontecha Isabel, a la dirección Cll 95 # 10 18 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Fontecha Ariza Eccehomo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Hernandez Fontecha Isabel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Hernandez Fontecha Isabel, la siguiente Cll 95 # 10 18, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-442 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gomez Ascanio Leticia

Segundo: Que Hernandez Gomez Jessica Andrea quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gomez Ascanio Leticia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Gomez Jessica Andrea, a la dirección Kr 8 B # 92 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gomez Ascanio Leticia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Hernandez Gomez Jessica Andrea de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Hernandez Gomez Jessica Andrea, la siguiente Kr 8 B # 92 40 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-443 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gracia Garavito Jose Roberto

Segundo: Que Hernandez Fontecha Carmen Rosa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gracia Garavito Jose Roberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Fontecha Carmen Rosa, a la dirección Kr 9 # 91 - 15 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gracia Garavito Jose Roberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Hernandez Fontecha Carmen Rosa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Hernandez Fontecha Carmen Rosa, la siguiente Kr 9 # 91 - 15 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-444 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Tilaguy Gonzalez Telesforo

Segundo: Que Arevalo Tilaguy Ersa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Tilaguy Gonzalez Telesforo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arevalo Tilaguy Ersa, a la dirección Kr 12 51 20 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Tilaguy Gonzalez Telesforo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arevalo Tilaguy Ersa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arevalo Tilaguy Ersa, la siguiente Kr 12 51 20 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-445 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez Cortes Dagoberto

Segundo: Que Cortes Maria Del Carmen quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez Cortes Dagoberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cortes Maria Del Carmen, a la dirección Cll 60 C Sur # 18 A 27 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez Cortes Dagoberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cortes Maria Del Carmen de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cortes Maria Del Carmen, la siguiente Cll 60 C Sur # 18 A 27, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-446 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Borda De Sanchez Rosa

Segundo: Que Sanchez Borda Carlos Angel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Borda De Sanchez Rosa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Borda Carlos Angel, a la dirección Kr 31a 42 44 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Borda De Sanchez Rosa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Borda Carlos Angel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Borda Carlos Angel, la siguiente Kr 31a 42 44 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-447 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez Margarita

Segundo: Que Hernandez Camacho Jeremias quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez Margarita se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Camacho Jeremias, a la dirección Cll 66 1 F 75 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez Margarita.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Hernandez Camacho Jeremias de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

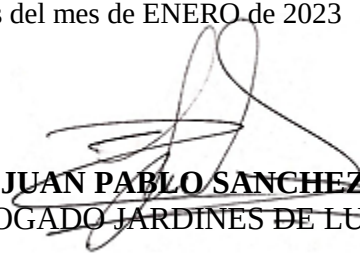
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Hernandez Camacho Jeremias, la siguiente Cll 66 1 F 75, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-448 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Galindo Hernandez Carmen Rosa

Segundo: Que Leon Galindo Lilia Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Galindo Hernandez Carmen Rosa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Leon Galindo Lilia Maria, a la dirección Cll 71 Sur 17 C 46 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Galindo Hernandez Carmen Rosa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Leon Galindo Lilia Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

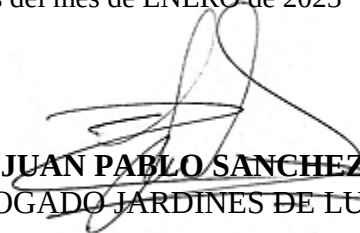
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Leon Galindo Lilia Maria, la siguiente Cll 71 Sur 17 C 46, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-449 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Romero Mogollon Mario Stiven

Segundo: Que Mogollon Garcia Maria Esperanza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Romero Mogollon Mario Stiven se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mogollon Garcia Maria Esperanza, a la dirección Kr 45 # 71 31 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Romero Mogollon Mario Stiven.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mogollon Garcia Maria Esperanza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

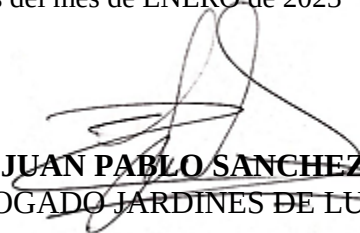
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mogollon Garcia Maria Esperanza, la siguiente Kr 45 # 71 31 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-450 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martínez Antonio

Segundo: Que Martínez Lopez Doyi Dayane quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martínez Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Martínez Lopez Doyi Dayane, a la dirección Kr 57 # 125 B 47 Cs 1 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martínez Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Martínez Lopez Doyi Dayane de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

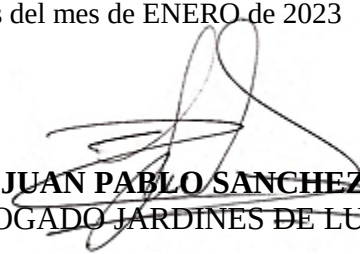
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Martínez Lopez Doyi Dayane, la siguiente Kr 57 # 125 B 47 Cs 1, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-451 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Delgadillo Rodriguez Juan Mari

Segundo: Que Delgadillo Beltran Juan Carlos quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Delgadillo Rodriguez Juan Mari se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Delgadillo Beltran Juan Carlos, a la dirección Cra 9a 68a 23 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Delgadillo Rodriguez Juan Mari.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Delgadillo Beltran Juan Carlos de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

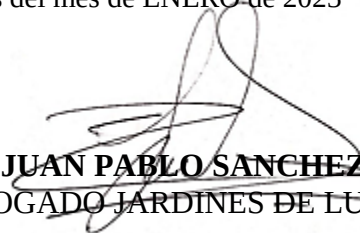
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Delgadillo Beltran Juan Carlos, la siguiente Cra 9a 68a 23 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-452 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Melo Ferrucho Luis Alfredo

Segundo: Que Avila Rosa Elvira quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Melo Ferrucho Luis Alfredo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Avila Rosa Elvira, a la dirección Kra 14i # 136 A - 75 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Melo Ferrucho Luis Alfredo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Avila Rosa Elvira de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

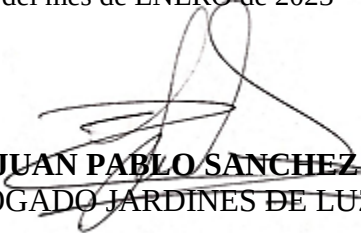
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Avila Rosa Elvira, la siguiente Kra 14i # 136 A - 75 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-453 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Hernandez Laura Daniela

Segundo: Que Tamayo Lozano Alicia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Hernandez Laura Daniela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Tamayo Lozano Alicia, a la dirección Kr 10 Este # 108 - 33 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Hernandez Laura Daniela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Tamayo Lozano Alicia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

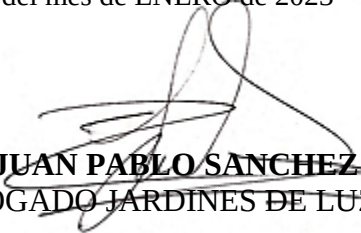
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Tamayo Lozano Alicia, la siguiente Kr 10 Este # 108 - 33 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-454 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Riaño Riaño Antonio

Segundo: Que Mesa Reyes Blanca Ines quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Riaño Riaño Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mesa Reyes Blanca Ines, a la dirección Cll 73 18 Am 22 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Riaño Riaño Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mesa Reyes Blanca Ines de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

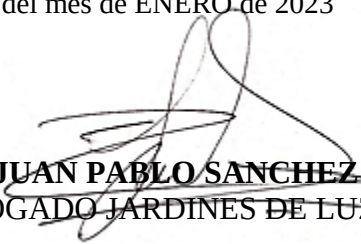
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mesa Reyes Blanca Ines, la siguiente Cll 73 18 Am 22 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-455 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bohorquez Maria Leticia

Segundo: Que Moque Bohorquez Maria Del Transito quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bohorquez Maria Leticia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Moque Bohorquez Maria Del Transito, a la dirección Cll 73 # 17 C 46 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bohorquez Maria Leticia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Moque Bohorquez Maria Del Transito de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Moque Bohorquez Maria Del Transito, la siguiente Cll 73 # 17 C 46 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-456 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lemus Amaya Jose Manuel

Segundo: Que Lancheros Amaya Leydi Yohana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lemus Amaya Jose Manuel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lancheros Amaya Leydi Yohana, a la dirección Calle 137 Sur # 39-03 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lemus Amaya Jose Manuel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lancheros Amaya Leydi Yohana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lancheros Amaya Leydi Yohana, la siguiente Calle 137 Sur # 39-03, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-457 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Viracacha Alba David

Segundo: Que Viracacha Rios Luis Alfredo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Viracacha Alba David se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Viracacha Rios Luis Alfredo, a la dirección Cra 9a # 90 - 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Viracacha Alba David.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Viracacha Rios Luis Alfredo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Viracacha Rios Luis Alfredo, la siguiente Cra 9a # 90 - 40 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-458 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gomez Giraldo Jorge

Segundo: Que Rodriguez Valencia Maria Omaira quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gomez Giraldo Jorge se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Valencia Maria Omaira, a la dirección Calla 63 A # 22 A 35 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gomez Giraldo Jorge.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Valencia Maria Omaira de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

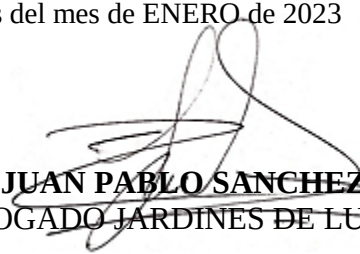
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Valencia Maria Omaira, la siguiente Calla 63 A # 22 A 35 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-459 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Alejo Tovar Walther Fernando

Segundo: Que Alejo Ortegon Luis Alberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Alejo Tovar Walther Fernando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Alejo Ortegon Luis Alberto, a la dirección Cll 62d Sur 87c - 64 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Alejo Tovar Walther Fernando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Alejo Ortegon Luis Alberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Alejo Ortegon Luis Alberto, la siguiente Cll 62d Sur 87c - 64, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-460 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Leon Ruiz Carmenza

Segundo: Que Castañeda Rondon Luis Alberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Leon Ruiz Carmenza se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castañeda Rondon Luis Alberto, a la dirección Dg 101 A # 4 A -16 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Leon Ruiz Carmenza.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castañeda Rondon Luis Alberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

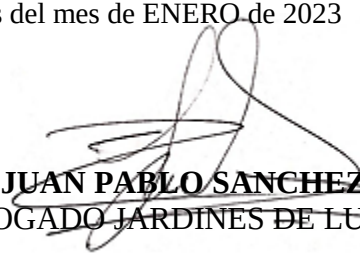
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castañeda Rondon Luis Alberto, la siguiente Dg 101 A # 4 A -16 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-461 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Franco De Castillo Maria Mery

Segundo: Que Castillo Franco Martha Cecilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Franco De Castillo Maria Mery se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castillo Franco Martha Cecilia, a la dirección Carrera 77 A # 65 C -08 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Franco De Castillo Maria Mery.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castillo Franco Martha Cecilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castillo Franco Martha Cecilia, la siguiente Carrera 77 A # 65 C -08 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-462 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hernandez Velasquez Luis German

Segundo: Que Hernandez Velasquez Hector Orlando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hernandez Velasquez Luis German se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Velasquez Hector Orlando, a la dirección Kr 11 67a 09 Sur Int13 Apt304 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hernandez Velasquez Luis German.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Hernandez Velasquez Hector Orlando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

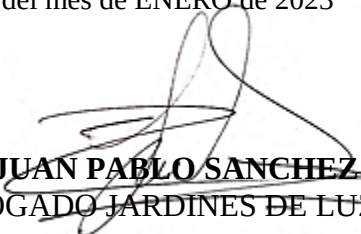
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Hernandez Velasquez Hector Orlando, la siguiente Kr 11 67a 09 Sur Int13 Apt304, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-463 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Celis Peña Dilan Steven

Segundo: Que Peña Montaña Diana Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Celis Peña Dilan Steven se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Peña Montaña Diana Patricia, a la dirección Dg 46 # 16 - 60 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Celis Peña Dilan Steven.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Peña Montaña Diana Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Peña Montaña Diana Patricia, la siguiente Dg 46 # 16 - 60 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-464 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Chacon Luis Israel

Segundo: Que Sanchez Rodriguez Nidia Isabel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Chacon Luis Israel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Rodriguez Nidia Isabel, a la dirección Dg 68 #19c - 03e Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Chacon Luis Israel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Rodriguez Nidia Isabel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

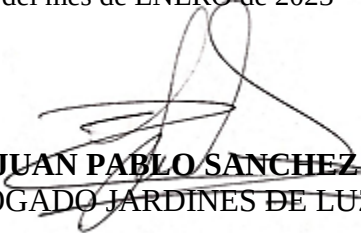
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Rodriguez Nidia Isabel, la siguiente Dg 68 #19c - 03e Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-465 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Peñuela De Rodriguez Blanca

Segundo: Que Nivia Peñuela Jorge Ignacio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Peñuela De Rodriguez Blanca se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Nivia Peñuela Jorge Ignacio, a la dirección Cll 69 Sur 12 - 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Peñuela De Rodriguez Blanca.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Nivia Peñuela Jorge Ignacio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Nivia Peñuela Jorge Ignacio, la siguiente Cll 69 Sur 12 - 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-466 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gutierrez Rodriguez Luis Carlos

Segundo: Que Rodriguez Rozo Maria Eugenia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gutierrez Rodriguez Luis Carlos se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Rozo Maria Eugenia, a la dirección Cr 18c Bis 80b 52 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gutierrez Rodriguez Luis Carlos.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Rozo Maria Eugenia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Rozo Maria Eugenia, la siguiente Cr 18c Bis 80b 52 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-467 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Montero Escobar Angelica

Segundo: Que Moreno Maria Cecilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Montero Escobar Angelica se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Moreno Maria Cecilia, a la dirección Dg 70 B # 17 N-48 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Montero Escobar Angelica.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Moreno Maria Cecilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Moreno Maria Cecilia, la siguiente Dg 70 B # 17 N-48, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-468 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Montaña Herrera Orlando

Segundo: Que Montaña Bernal Gloria Cristina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Montaña Herrera Orlando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Montaña Bernal Gloria Cristina, a la dirección Cra 19a # 70d - 11 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Montaña Herrera Orlando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Montaña Bernal Gloria Cristina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Montaña Bernal Gloria Cristina, la siguiente Cra 19a # 70d - 11 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-469 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martínez Abril Ancizar

Segundo: Que Olarte Quiroga Alba Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martínez Abril Ancizar se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Olarte Quiroga Alba Marina, a la dirección Cra 9 # 2 Este - 63 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martínez Abril Ancizar.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Olarte Quiroga Alba Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Olarte Quiroga Alba Marina, la siguiente Cra 9 # 2 Este - 63, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-470 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Diaz Ramos Lino Antonio

Segundo: Que Diaz Sanchez Maria Ofelia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Diaz Ramos Lino Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Sanchez Maria Ofelia, a la dirección Cll 90 Sur # 6a - 09 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Diaz Ramos Lino Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Diaz Sanchez Maria Ofelia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Diaz Sanchez Maria Ofelia, la siguiente Cll 90 Sur # 6a - 09 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-471 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gomez Gonzalez Magnolia De Jesus

Segundo: Que Sanchez Gomez Claudia Teresa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gomez Gonzalez Magnolia De Jesus se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Gomez Claudia Teresa, a la dirección Cr 15i # 27 - 06 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gomez Gonzalez Magnolia De Jesus.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Gomez Claudia Teresa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

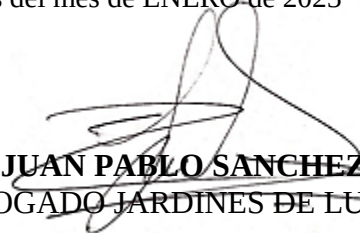
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Gomez Claudia Teresa, la siguiente Cr 15i # 27 - 06 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-472 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bermeo Vanegas Alexandra

Segundo: Que Bermeo Zuñiga Ruben Ramiro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bermeo Vanegas Alexandra se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bermeo Zuñiga Ruben Ramiro, a la dirección Calle 14 B # 13-34 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bermeo Vanegas Alexandra.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bermeo Zuñiga Ruben Ramiro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bermeo Zuñiga Ruben Ramiro, la siguiente Calle 14 B # 13-34, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-473 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Suarez Duarte Eliseo

Segundo: Que Suarez Niño Omar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Suarez Duarte Eliseo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Suarez Niño Omar, a la dirección Cll 72 # 17b 38 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Suarez Duarte Eliseo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Suarez Niño Omar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

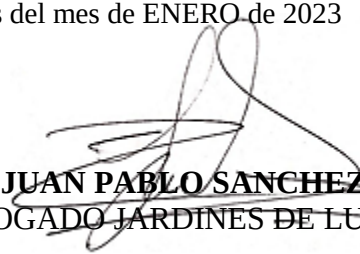
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Suarez Niño Omar, la siguiente Cll 72 # 17b 38 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-474 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Benavides Ortega Hernan Guillermo

Segundo: Que Benavides Paz Carlos Hernan quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Benavides Ortega Hernan Guillermo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Benavides Paz Carlos Hernan, a la dirección Cra 142#91 Sur - 47 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Benavides Ortega Hernan Guillermo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Benavides Paz Carlos Hernan de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

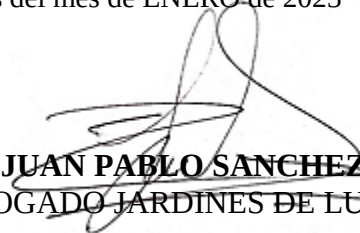
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Benavides Paz Carlos Hernan, la siguiente Cra 142#91 Sur - 47, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-475 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moreno Cely Jose Alirio

Segundo: Que Moreno Fonseca Claudia Lucia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moreno Cely Jose Alirio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Moreno Fonseca Claudia Lucia, a la dirección Calle 13 # 79c-11 Int 7 Apt 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moreno Cely Jose Alirio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Moreno Fonseca Claudia Lucia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Moreno Fonseca Claudia Lucia, la siguiente Calle 13 # 79c-11 Int 7 Apt 50, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-476 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez Toro Jose Humberto

Segundo: Que Lopez Villamil Edgar Alexander quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez Toro Jose Humberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lopez Villamil Edgar Alexander, a la dirección Cra 46 # 52a - 39 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez Toro Jose Humberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lopez Villamil Edgar Alexander de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lopez Villamil Edgar Alexander, la siguiente Cra 46 # 52a - 39 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-477 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanabria Guarín Amparo Consuelo

Segundo: Que Sanabria Guarín Doris Jeanet quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanabria Guarín Amparo Consuelo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanabria Guarín Doris Jeanet, a la dirección Cra 112 # Bis 19 A - 36 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanabria Guarín Amparo Consuelo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanabria Guarín Doris Jeanet de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

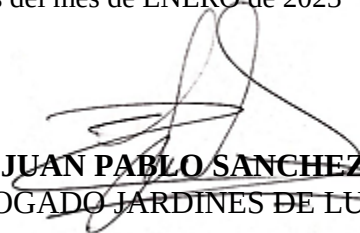
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanabria Guarín Doris Jeanet, la siguiente Cra 112 # Bis 19 A - 36, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-478 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez Reyes Cristian Abelardo

Segundo: Que Reyes Uriza Herminda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez Reyes Cristian Abelardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Reyes Uriza Herminda, a la dirección Calle 35 # 7a-35 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez Reyes Cristian Abelardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Reyes Uriza Herminda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Reyes Uriza Herminda, la siguiente Calle 35 # 7a-35, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-479 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Aparicio Mojica Roberto

Segundo: Que Mojica Aparicio Juan Vicente quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Aparicio Mojica Roberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mojica Aparicio Juan Vicente, a la dirección Cra 6c # 68c - 05 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Aparicio Mojica Roberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mojica Aparicio Juan Vicente de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mojica Aparicio Juan Vicente, la siguiente Cra 6c # 68c - 05 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-480 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bernal Bernal Alvaro

Segundo: Que Bernal Moreno Mercedes quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bernal Bernal Alvaro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bernal Moreno Mercedes, a la dirección Cll 95c Sur # 3-62 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bernal Bernal Alvaro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bernal Moreno Mercedes de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

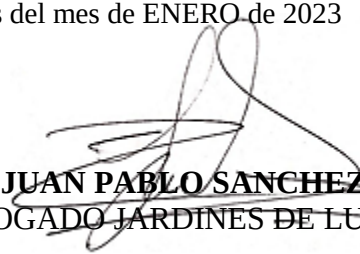
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bernal Moreno Mercedes, la siguiente Cll 95c Sur # 3-62 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-481 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chipatecua Rivera Maria Elvira

Segundo: Que Arango Chipatecua Dagoberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chipatecua Rivera Maria Elvira se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arango Chipatecua Dagoberto, a la dirección Cll 81 F Sur 18 G 09 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chipatecua Rivera Maria Elvira.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arango Chipatecua Dagoberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

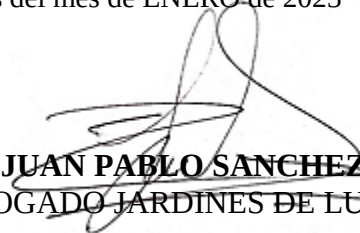
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arango Chipatecua Dagoberto, la siguiente Cll 81 F Sur 18 G 09, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-482 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Adriana Marcela Perez

Segundo: Que Arenas Salazar Maria Orfa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Adriana Marcela Perez se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arenas Salazar Maria Orfa, a la dirección Cll 59a Sur # 19a 27 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Adriana Marcela Perez.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arenas Salazar Maria Orfa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arenas Salazar Maria Orfa, la siguiente Cll 59a Sur # 19a 27, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-483 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Duarte Rocio Yanira

Segundo: Que Barbosa Duarte Yohanna Lorena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Duarte Rocio Yanira se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Barbosa Duarte Yohanna Lorena, a la dirección Cra 3 # 1 - 109 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Duarte Rocio Yanira.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Barbosa Duarte Yohanna Lorena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

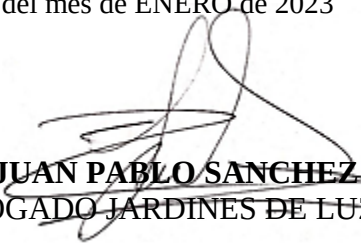
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Barbosa Duarte Yohanna Lorena, la siguiente Cra 3 # 1 - 109, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-484 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Aldana Guardizo Orlando

Segundo: Que Aldana Ducuara Diana Giseth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Aldana Guardizo Orlando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Aldana Ducuara Diana Giseth, a la dirección Calle 69 B Bis # 18 V-23 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Aldana Guardizo Orlando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Aldana Ducuara Diana Giseth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Aldana Ducuara Diana Giseth, la siguiente Calle 69 B Bis # 18 V-23, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-485 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Patarroyo Ausique Aureliano

Segundo: Que Prieto Patarroyo Ferney Camilo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Patarroyo Ausique Aureliano se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Prieto Patarroyo Ferney Camilo, a la dirección Calle 71 F # 14-57 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Patarroyo Ausique Aureliano.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Prieto Patarroyo Ferney Camilo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Prieto Patarroyo Ferney Camilo, la siguiente Calle 71 F # 14-57, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-486 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rivero Acevedo Victor Manuel

Segundo: Que Hernandez Bernal Martha Sheryhe quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rivero Acevedo Victor Manuel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Hernandez Bernal Martha Sheryhe, a la dirección Cll 20 # 14c - 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rivero Acevedo Victor Manuel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Hernandez Bernal Martha Sheryhe de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Hernandez Bernal Martha Sheryhe, la siguiente Cll 20 # 14c - 40, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-487 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Beltran Diaz Paulina

Segundo: Que Rojas Beltran Luz Stella quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Beltran Diaz Paulina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rojas Beltran Luz Stella, a la dirección Cll 181 # 50 -16 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Beltran Diaz Paulina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rojas Beltran Luz Stella de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

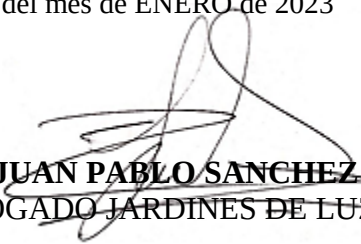
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rojas Beltran Luz Stella, la siguiente Cll 181 # 50 -16, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-488 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Herrera Martinez Fabio Leonardo

Segundo: Que Herrera Martinez Henry Alberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Herrera Martinez Fabio Leonardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Herrera Martinez Henry Alberto, a la dirección Cll 89b 116 - 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Herrera Martinez Fabio Leonardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Herrera Martinez Henry Alberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

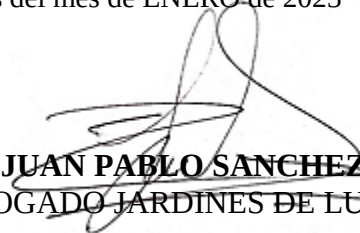
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Herrera Martinez Henry Alberto, la siguiente Cll 89b 116 - 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-489 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramirez Espitia Toribio

Segundo: Que Ramirez Ovalle Elisabeth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramirez Espitia Toribio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ramirez Ovalle Elisabeth, a la dirección Calle 52 Sur # 93d-98 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramirez Espitia Toribio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ramirez Ovalle Elisabeth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ramirez Ovalle Elisabeth, la siguiente Calle 52 Sur # 93d-98, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-490 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Zambrano Cruz Hd Kelly Johanna

Segundo: Que Cruz Gomez Beatriz quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Zambrano Cruz Hd Kelly Johanna se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cruz Gomez Beatriz, a la dirección Tv 40d # 70c-58 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Zambrano Cruz Hd Kelly Johanna.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cruz Gomez Beatriz de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cruz Gomez Beatriz, la siguiente Tv 40d # 70c-58 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-491 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Rodríguez Jose Manuel

Segundo: Que Florez Perez Martha Dianed quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Rodríguez Jose Manuel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Florez Perez Martha Dianed, a la dirección Cra 81 # 15a - 47 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Rodríguez Jose Manuel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Florez Perez Martha Dianed de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

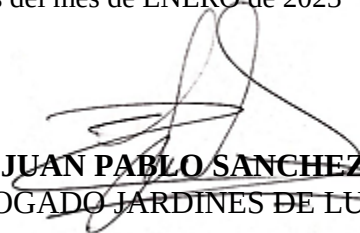
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Florez Perez Martha Dianed, la siguiente Cra 81 # 15a - 47, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-492 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Aldana Segura Jose Del Carmen

Segundo: Que Aldana Suarez Flor Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Aldana Segura Jose Del Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Aldana Suarez Flor Marina, a la dirección Dg 92 A Bis # 3c - 05 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Aldana Segura Jose Del Carmen.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Aldana Suarez Flor Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

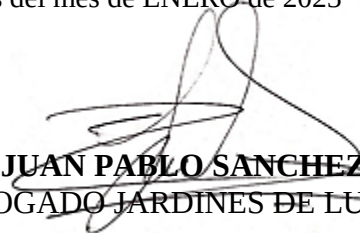
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Aldana Suarez Flor Marina, la siguiente Dg 92 A Bis # 3c - 05, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-493 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/31/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castiblanco Acosta Hasan Asdrual

Segundo: Que Salazar Acosta Yefer Alexander quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castiblanco Acosta Hasan Asdrual se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Salazar Acosta Yefer Alexander, a la dirección Cll 53 Sur # 87j - 31 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castiblanco Acosta Hasan Asdrual.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Salazar Acosta Yefer Alexander de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

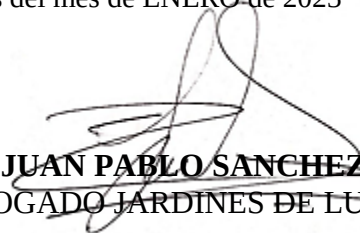
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Salazar Acosta Yefer Alexander, la siguiente Cll 53 Sur # 87j - 31, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-494 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/12/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cortes Maria Oliva Plazo (llamar Al Familiar)

Segundo: Que Maria Del Pilar Castañeda 27/10/2021 quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cortes Maria Oliva Plazo (llamar Al Familiar) se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Maria Del Pilar Castañeda 27/10/2021, a la dirección Tv 2 A No 75 11 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cortes Maria Oliva Plazo (llamar Al Familiar).

Quinto: Notifíquese el presente acto a Maria Del Pilar Castañeda 27/10/2021 de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Maria Del Pilar Castañeda 27/10/2021, la siguiente Tv 2 A No 75 11 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-495 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ahumada Galeano Maria Del Carmen

Segundo: Que Juan Carlos Parra Ahumada quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ahumada Galeano Maria Del Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Juan Carlos Parra Ahumada, a la dirección Kr 78g 45 60 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ahumada Galeano Maria Del Carmen.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Juan Carlos Parra Ahumada de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

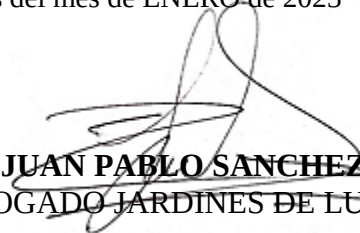
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Juan Carlos Parra Ahumada, la siguiente Kr 78g 45 60 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-496 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 1/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Aroca De Villegas Maria Elvira

Segundo: Que Luis Alfonso Villegas Aroca quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Aroca De Villegas Maria Elvira se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Luis Alfonso Villegas Aroca, a la dirección Kr 20d 63 25 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Aroca De Villegas Maria Elvira.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Luis Alfonso Villegas Aroca de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

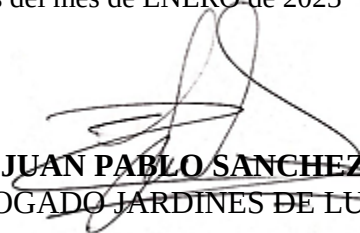
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Luis Alfonso Villegas Aroca, la siguiente Kr 20d 63 25 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-497 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 6/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Suarez Alfredo Alberto

Segundo: Que Cruz Euclides quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Suarez Alfredo Alberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cruz Euclides, a la dirección Kr 88 # 38 26 Bis Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Suarez Alfredo Alberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cruz Euclides de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cruz Euclides, la siguiente Kr 88 # 38 26 Bis Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-498 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Penagos Rodriguez Yenifer Caterine

Segundo: Que Pulido Pulido Walter Franquel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Penagos Rodriguez Yenifer Caterine se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pulido Pulido Walter Franquel, a la dirección Vereda Curuvital registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Penagos Rodriguez Yenifer Caterine.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pulido Pulido Walter Franquel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

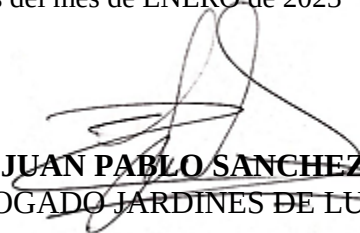
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pulido Pulido Walter Franquel, la siguiente Vereda Curuvital, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-499 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Velosa Verano Beatriz

Segundo: Que Peña Veloza Pablo Emilio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Velosa Verano Beatriz se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Peña Veloza Pablo Emilio, a la dirección Manzana K Casa 8 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Velosa Verano Beatriz.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Peña Veloza Pablo Emilio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Peña Veloza Pablo Emilio, la siguiente Manzana K Casa 8, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-500 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bravo Varon Jesus Orlando

Segundo: Que Durango Ortiz Mario quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bravo Varon Jesus Orlando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Durango Ortiz Mario, a la dirección Dg 69 C # 18 N 75 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bravo Varon Jesus Orlando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Durango Ortiz Mario de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Durango Ortiz Mario, la siguiente Dg 69 C # 18 N 75, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-501 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Benavides Huertas Pedro Emilio

Segundo: Que Benavides Alfaro Doris Alicia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Benavides Huertas Pedro Emilio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Benavides Alfaro Doris Alicia, a la dirección Kr 6 #82 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Benavides Huertas Pedro Emilio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Benavides Alfaro Doris Alicia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Benavides Alfaro Doris Alicia, la siguiente Kr 6 #82 50, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-502 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 8/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lozano John Henry

Segundo: Que Elluz Emilia Letourneau Calderon quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lozano John Henry se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Elluz Emilia Letourneau Calderon, a la dirección Kr 18t 60b 48 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lozano John Henry.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Elluz Emilia Letourneau Calderon de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

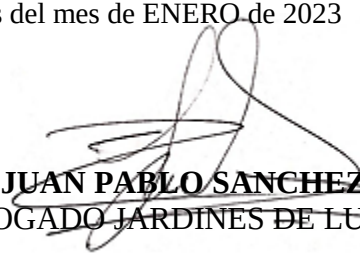
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Elluz Emilia Letourneau Calderon, la siguiente Kr 18t 60b 48 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-503 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Charres Ayala Luis Alfredo

Segundo: Que Marco Aurelio Montes Salazar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Charres Ayala Luis Alfredo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Marco Aurelio Montes Salazar, a la dirección Cl 67a 18p 36 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Charres Ayala Luis Alfredo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Marco Aurelio Montes Salazar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Marco Aurelio Montes Salazar, la siguiente Cl 67a 18p 36 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-504 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Guzman Galindo Jorge Eliecer

Segundo: Que Diaz Barrero Ana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Guzman Galindo Jorge Eliecer se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Barrero Ana, a la dirección Kr 4 # 100 B 24 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Guzman Galindo Jorge Eliecer.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Diaz Barrero Ana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Diaz Barrero Ana, la siguiente Kr 4 # 100 B 24 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-505 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Carrillo Gonzalez Alirio

Segundo: Que Carrillo Villa Deihsmans quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Carrillo Gonzalez Alirio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Carrillo Villa Deihsmans, a la dirección Cl 79 18 F 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Carrillo Gonzalez Alirio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Carrillo Villa Deihsmans de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Carrillo Villa Deihsmans, la siguiente Cl 79 18 F 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-506 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Campos Ortiz Luis Omar

Segundo: Que Campos Cumbre Jonathan Smith quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Campos Ortiz Luis Omar se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Campos Cumbre Jonathan Smith, a la dirección Cll 60 B Sur # 17 61 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Campos Ortiz Luis Omar.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Campos Cumbre Jonathan Smith de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Campos Cumbre Jonathan Smith, la siguiente Cll 60 B Sur # 17 61, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-507 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Suarez Tabares Jesus Antonio

Segundo: Que Rodriguez Suarez Eleodoro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Suarez Tabares Jesus Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Suarez Eleodoro, a la dirección Kr 17 K Bis # 70 15 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Suarez Tabares Jesus Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Suarez Eleodoro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Suarez Eleodoro, la siguiente Kr 17 K Bis # 70 15, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-508 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramirez Vega Maria Edelmira

Segundo: Que Pay Garcia Clara Elisa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramirez Vega Maria Edelmira se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pay Garcia Clara Elisa, a la dirección Lote 4 Maz 5 Bella Flor registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramirez Vega Maria Edelmira.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pay Garcia Clara Elisa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

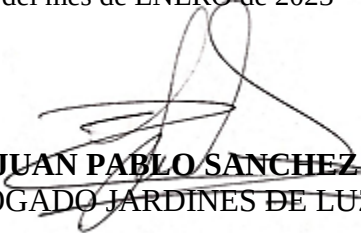
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pay Garcia Clara Elisa, la siguiente Lote 4 Maz 5 Bella Flor, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-509 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mora Rodriguez Teodoro Antonio

Segundo: Que Mora Gomez Sergio Andres quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mora Rodriguez Teodoro Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mora Gomez Sergio Andres, a la dirección Kr 74 E 75 E 26 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mora Rodriguez Teodoro Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mora Gomez Sergio Andres de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

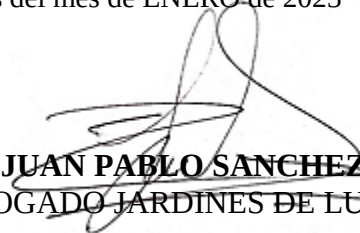
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mora Gomez Sergio Andres, la siguiente Kr 74 E 75 E 26 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-510 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 9/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cardona Cardona Jose Amador

Segundo: Que Perdomo Rios Jose Cristobal quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cardona Cardona Jose Amador se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Perdomo Rios Jose Cristobal, a la dirección Kr 10 A Este # 81 A 28 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cardona Cardona Jose Amador.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Perdomo Rios Jose Cristobal de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Perdomo Rios Jose Cristobal, la siguiente Kr 10 A Este # 81 A 28 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-511 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Torres De Urbano Maria Eloisa

Segundo: Que Urbano Torres Jairo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Torres De Urbano Maria Eloisa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Urbano Torres Jairo, a la dirección Kr 28 D 72 B 19 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Torres De Urbano Maria Eloisa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Urbano Torres Jairo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Urbano Torres Jairo, la siguiente Kr 28 D 72 B 19 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-512 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/11/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mena Quejada Wilinton

Segundo: Que Murillo Asprilla Fredy Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mena Quejada Wilinton se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Murillo Asprilla Fredy Antonio, a la dirección Cll 75 Sur # 39 33 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mena Quejada Wilinton.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Murillo Asprilla Fredy Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Murillo Asprilla Fredy Antonio, la siguiente Cll 75 Sur # 39 33, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-513 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Ortiz Jhoan Andrey

Segundo: Que Ortiz Alvares Eva quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Ortiz Jhoan Andrey se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ortiz Alvares Eva, a la dirección Kr 13 # 81 A 32 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Ortiz Jhoan Andrey.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ortiz Alvares Eva de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

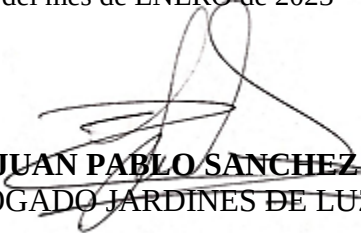
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ortiz Alvares Eva, la siguiente Kr 13 # 81 A 32 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-514 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castañeda Maria Lucia No Exhumar Tramite Rg

Segundo: Que Castañeda Jairo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castañeda Maria Lucia No Exhumar Tramite Rg se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castañeda Jairo, a la dirección Kr 8 F Este # 107 A 25 Surr registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castañeda Maria Lucia No Exhumar Tramite Rg.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castañeda Jairo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castañeda Jairo, la siguiente Kr 8 F Este # 107 A 25 Surr, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-515 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 10/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Garro Maria Celina

Segundo: Que Caceres Vargas William Andres quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Garro Maria Celina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Caceres Vargas William Andres, a la dirección Cll 7 A # 74 03 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Garro Maria Celina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Caceres Vargas William Andres de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Caceres Vargas William Andres, la siguiente Cll 7 A # 74 03, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-516 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Garzon De Agudelo Gloria Elcy

Segundo: Que Gloria Stella Agudelo Garzon quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Garzon De Agudelo Gloria Elcy se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gloria Stella Agudelo Garzon, a la dirección Kr 3 B Este 36j 30 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Garzon De Agudelo Gloria Elcy.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gloria Stella Agudelo Garzon de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

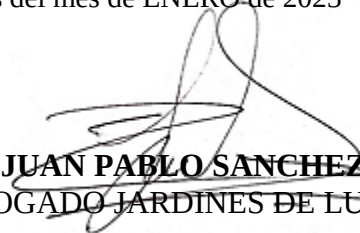
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gloria Stella Agudelo Garzon, la siguiente Kr 3 B Este 36j 30 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-517 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramirez Juan Francisco

Segundo: Que Maria Del Carmen Ramirez quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramirez Juan Francisco se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Maria Del Carmen Ramirez, a la dirección Cl 64 71f 27 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramirez Juan Francisco.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Maria Del Carmen Ramirez de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Maria Del Carmen Ramirez, la siguiente Cl 64 71f 27, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-518 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moreras Escarraga Elvira

Segundo: Que Contreras Moreras Sania Julieth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moreras Escarraga Elvira se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Contreras Moreras Sania Julieth, a la dirección Cll 90 Sur 3 2 04 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moreras Escarraga Elvira.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Contreras Moreras Sania Julieth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Contreras Moreras Sania Julieth, la siguiente Cll 90 Sur 3 2 04 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-519 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Orozco Moncada Pedro Antonio

Segundo: Que Consorcio Exequial S.A.S quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Orozco Moncada Pedro Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Consorcio Exequial S.A.S, a la dirección kra 11 N° 69-11 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Orozco Moncada Pedro Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Consorcio Exequial S.A.S de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

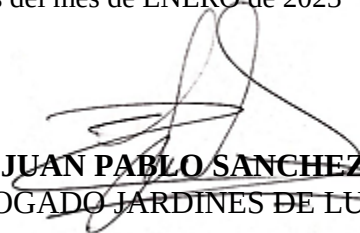
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Consorcio Exequial S.A.S, la siguiente kra 11 N° 69-11, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-520 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cadavid Macias Hector Fabian

Segundo: Que Dolly Milay Cadavid Cuestas quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cadavid Macias Hector Fabian se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Dolly Milay Cadavid Cuestas, a la dirección Tv 13c 45c 47 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cadavid Macias Hector Fabian.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Dolly Milay Cadavid Cuestas de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Dolly Milay Cadavid Cuestas, la siguiente Tv 13c 45c 47 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-521 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gomez Diaz Gabriel

Segundo: Que Diaz Urueña Luz Mery quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gomez Diaz Gabriel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Diaz Urueña Luz Mery, a la dirección Cll 18 1 84 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gomez Diaz Gabriel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Diaz Urueña Luz Mery de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

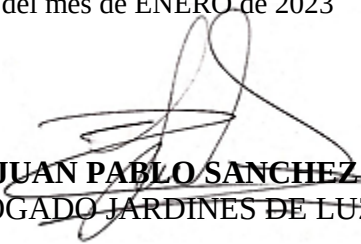
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Diaz Urueña Luz Mery, la siguiente Cll 18 1 84 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-522 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 11/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Pinilla Espitia Diana Paola

Segundo: Que Leyton Ramos Eder Cabrini quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Pinilla Espitia Diana Paola se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Leyton Ramos Eder Cabrini, a la dirección Cll 80 Sur # 10 15 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Pinilla Espitia Diana Paola.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Leyton Ramos Eder Cabrini de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Leyton Ramos Eder Cabrini, la siguiente Cll 80 Sur # 10 15 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-523 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Garcia Ruiz Jose Vicente

Segundo: Que Garcia Hernandez Luz Stella quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Garcia Ruiz Jose Vicente se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Garcia Hernandez Luz Stella, a la dirección Cll 95 Sur 14 J 26 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Garcia Ruiz Jose Vicente.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Garcia Hernandez Luz Stella de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

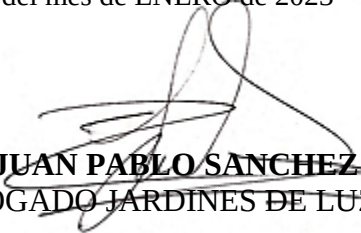
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Garcia Hernandez Luz Stella, la siguiente Cll 95 Sur 14 J 26, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-524 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bravo Rodriguez Valentina Isabel

Segundo: Que Jimenez Camargo Jose Alfredo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bravo Rodriguez Valentina Isabel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jimenez Camargo Jose Alfredo, a la dirección Kr 81 F No. 12 F 46 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bravo Rodriguez Valentina Isabel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jimenez Camargo Jose Alfredo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

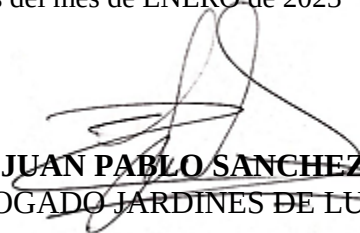
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jimenez Camargo Jose Alfredo, la siguiente Kr 81 F No. 12 F 46, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-525 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Huertas Mancipe Macedonio

Segundo: Que Huertas Quincos Rosa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Huertas Mancipe Macedonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Huertas Quincos Rosa, a la dirección Kr 18 B # 69 C 08 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Huertas Mancipe Macedonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Huertas Quincos Rosa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Huertas Quincos Rosa, la siguiente Kr 18 B # 69 C 08, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-526 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Niño Campos Juan Bautista

Segundo: Que Huerfano Calderon Mario quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Niño Campos Juan Bautista se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Huerfano Calderon Mario, a la dirección Kr 2 Este # 90 37 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Niño Campos Juan Bautista.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Huerfano Calderon Mario de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Huerfano Calderon Mario, la siguiente Kr 2 Este # 90 37 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-527 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Mendez Cardenas Custodio

Segundo: Que Rodriguez Mendez Jerandin quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Mendez Cardenas Custodio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Mendez Jerandin, a la dirección Dg 68 G Sur # 1 A 42 Estwe registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Mendez Cardenas Custodio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Mendez Jerandin de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Mendez Jerandin, la siguiente Dg 68 G Sur # 1 A 42 Estwe, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-528 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Marquez Berdugo Josue David

Segundo: Que Marquez Rivera Josue David quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Marquez Berdugo Josue David se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Marquez Rivera Josue David, a la dirección Kr 2 # 97 A 21 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Marquez Berdugo Josue David.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Marquez Rivera Josue David de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Marquez Rivera Josue David, la siguiente Kr 2 # 97 A 21, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-529 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Poveda De Romero Maria Teresa

Segundo: Que Romero Poveda Carlos Julio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Poveda De Romero Maria Teresa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Romero Poveda Carlos Julio, a la dirección Kr 2 Este # 88 A Sur 02 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Poveda De Romero Maria Teresa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Romero Poveda Carlos Julio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

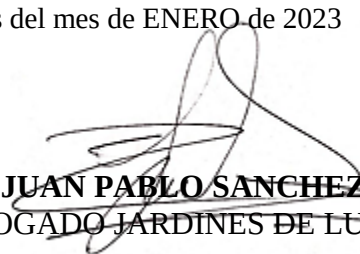
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Romero Poveda Carlos Julio, la siguiente Kr 2 Este # 88 A Sur 02, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-530 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rojas De Pinzon Mariela

Segundo: Que Pinzon Rojas Nelson Miguel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rojas De Pinzon Mariela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pinzon Rojas Nelson Miguel, a la dirección Cll 74 B Bis A # 7 A 11 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rojas De Pinzon Mariela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pinzon Rojas Nelson Miguel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

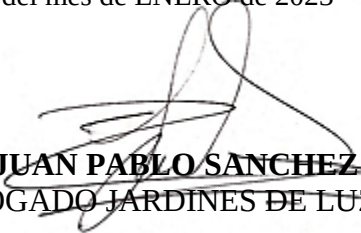
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pinzon Rojas Nelson Miguel, la siguiente Cll 74 B Bis A # 7 A 11 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-531 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moya Pinto Maria Del Carmen

Segundo: Que Martha Janneth Gonzalez Moya quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moya Pinto Maria Del Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Martha Janneth Gonzalez Moya, a la dirección Dg 78 B Bis # 16 A 13 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moya Pinto Maria Del Carmen.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Martha Janneth Gonzalez Moya de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Martha Janneth Gonzalez Moya, la siguiente Dg 78 B Bis # 16 A 13 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-532 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Viasus Villazon Javier

Segundo: Que Viasus Villazon Sandra Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Viasus Villazon Javier se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Viasus Villazon Sandra Patricia, a la dirección Cra 77x # 51a 78 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Viasus Villazon Javier.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Viasus Villazon Sandra Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Viasus Villazon Sandra Patricia, la siguiente Cra 77x # 51a 78 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-533 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Niño Diaz Diana

Segundo: Que Niño Diaz Marisol quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Niño Diaz Diana se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Niño Diaz Marisol, a la dirección Cra 73i # 77 - 77 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Niño Diaz Diana.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Niño Diaz Marisol de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

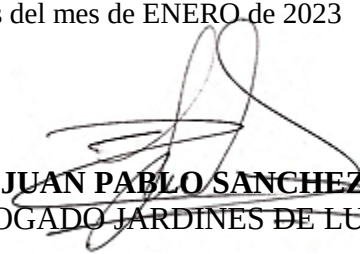
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Niño Diaz Marisol, la siguiente Cra 73i # 77 - 77 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-534 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sarmiento Bustamante Reinaldo

Segundo: Que Sarmiento Rico Marisol quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sarmiento Bustamante Reinaldo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sarmiento Rico Marisol, a la dirección ClI 67 Sur # 81g - 77 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sarmiento Bustamante Reinaldo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sarmiento Rico Marisol de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sarmiento Rico Marisol, la siguiente ClI 67 Sur # 81g - 77, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-535 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chitiva Lopez Luis Antonio

Segundo: Que Quintero Gonzalez Rosa Edilma quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chitiva Lopez Luis Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Quintero Gonzalez Rosa Edilma, a la dirección Cll 69f Bis # 2b -03 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chitiva Lopez Luis Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Quintero Gonzalez Rosa Edilma de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Quintero Gonzalez Rosa Edilma, la siguiente Cll 69f Bis # 2b -03, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-536 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gualteros Delgadillo Luis Enrique

Segundo: Que Vergel Gualteros Olga Lucia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gualteros Delgadillo Luis Enrique se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vergel Gualteros Olga Lucia, a la dirección Carrera 5 L # 49-20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gualteros Delgadillo Luis Enrique.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vergel Gualteros Olga Lucia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vergel Gualteros Olga Lucia, la siguiente Carrera 5 L # 49-20, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-537 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Delgado Roselia

Segundo: Que Landazuri Delgado Luis Carlos quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Delgado Roselia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Landazuri Delgado Luis Carlos, a la dirección Calle 7 # 98-47 Sm 2 Casa 215 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Delgado Roselia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Landazuri Delgado Luis Carlos de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

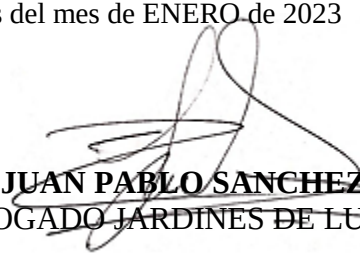
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Landazuri Delgado Luis Carlos, la siguiente Calle 7 # 98-47 Sm 2 Casa 215, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-538 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Garcia Avila Maria Aminta

Segundo: Que Garcia Maria Melba quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Garcia Avila Maria Aminta se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Garcia Maria Melba, a la dirección Cra 6c Este # 97d - 23 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Garcia Avila Maria Aminta.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Garcia Maria Melba de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Garcia Maria Melba, la siguiente Cra 6c Este # 97d - 23, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-539 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/2/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Barrera Jimenez Leidy Carolina

Segundo: Que Jimenez Bustos Elvira quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Barrera Jimenez Leidy Carolina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jimenez Bustos Elvira, a la dirección Cl 71 Sur 14 B 38 La Fortaleza registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Barrera Jimenez Leidy Carolina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jimenez Bustos Elvira de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jimenez Bustos Elvira, la siguiente Cl 71 Sur 14 B 38 La Fortaleza, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-540 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/4/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ordoñez De Carranza Marlen

Segundo: Que Carranza Ordoñez Jeyson Eduardo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ordoñez De Carranza Marlen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Carranza Ordoñez Jeyson Eduardo, a la dirección Kr 20 61 11 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ordoñez De Carranza Marlen.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Carranza Ordoñez Jeyson Eduardo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Carranza Ordoñez Jeyson Eduardo, la siguiente Kr 20 61 11 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-541 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/4/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Farfan Manuel Ricardo

Segundo: Que Caro Cifuentes Elvira quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Farfan Manuel Ricardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Caro Cifuentes Elvira, a la dirección Cl 74 A Bis 32 51 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Farfan Manuel Ricardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Caro Cifuentes Elvira de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Caro Cifuentes Elvira, la siguiente Cl 74 A Bis 32 51 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-542 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/5/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cadena Moreno Raul Hernando

Segundo: Que Taborda Doralba quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cadena Moreno Raul Hernando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Taborda Doralba, a la dirección Cl 80a Sur 18b 36 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cadena Moreno Raul Hernando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Taborda Doralba de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Taborda Doralba, la siguiente Cl 80a Sur 18b 36, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-543 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/5/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ruiz Daza Carmen

Segundo: Que Rojas Rocha Fanny quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ruiz Daza Carmen se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rojas Rocha Fanny, a la dirección Kr 17 N Bis 67a 94 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ruiz Daza Carmen.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rojas Rocha Fanny de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

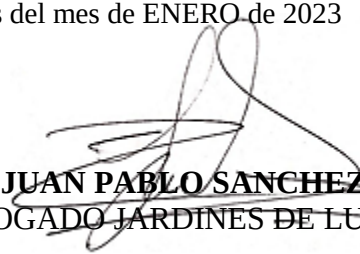
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rojas Rocha Fanny, la siguiente Kr 17 N Bis 67a 94 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-544 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/15/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Guerrero Cristobal

Segundo: Que Guerrero Toro Ana Angelica quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Guerrero Cristobal se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Guerrero Toro Ana Angelica, a la dirección Cl 54 A Bis 80 C 48 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Guerrero Cristobal.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Guerrero Toro Ana Angelica de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

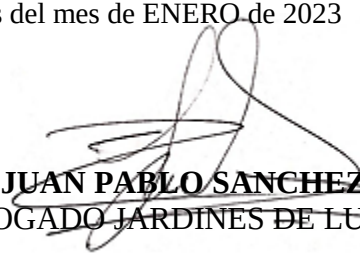
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Guerrero Toro Ana Angelica, la siguiente Cl 54 A Bis 80 C 48, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-545 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/18/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Arevalo Maria Rita

Segundo: Que Arevalo De Novoa Flor Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Arevalo Maria Rita se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arevalo De Novoa Flor Maria, a la dirección Cl 19a Sur 14c 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Arevalo Maria Rita.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arevalo De Novoa Flor Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

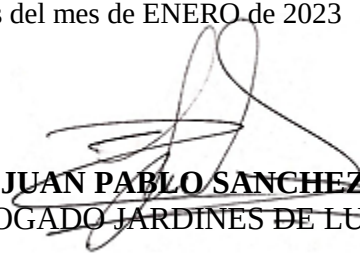
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arevalo De Novoa Flor Maria, la siguiente Cl 19a Sur 14c 40, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-546 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/18/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Plazas Jara Laura Maria

Segundo: Que Garcia Ana Raquel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Plazas Jara Laura Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Garcia Ana Raquel, a la dirección Tv 52 76a 90 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Plazas Jara Laura Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Garcia Ana Raquel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Garcia Ana Raquel, la siguiente Tv 52 76a 90 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-547 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/18/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ruiz Forero Edwin Orlando

Segundo: Que Ruiz Ruge Oscar Orlando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ruiz Forero Edwin Orlando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ruiz Ruge Oscar Orlando, a la dirección Kr 1c 27 57 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ruiz Forero Edwin Orlando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ruiz Ruge Oscar Orlando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ruiz Ruge Oscar Orlando, la siguiente Kr 1c 27 57 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-548 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/18/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Diaz Alvaro

Segundo: Que Montoya De Diaz Dora Emilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Diaz Alvaro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Montoya De Diaz Dora Emilia, a la dirección Kr 5 A Bis 48 Z 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Diaz Alvaro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Montoya De Diaz Dora Emilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

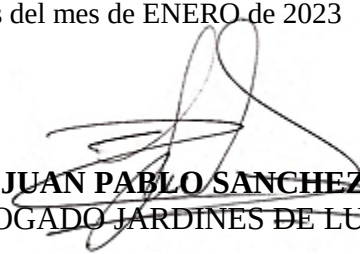
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Montoya De Diaz Dora Emilia, la siguiente Kr 5 A Bis 48 Z 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-549 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/22/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Casas Bernal Jose Vicente

Segundo: Que Garcia Chaparro Maria Isabel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Casas Bernal Jose Vicente se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Garcia Chaparro Maria Isabel, a la dirección Kr 9 Este 38 40 Bl 10 Cs 353 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Casas Bernal Jose Vicente.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Garcia Chaparro Maria Isabel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Garcia Chaparro Maria Isabel, la siguiente Kr 9 Este 38 40 Bl 10 Cs 353, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-550 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/23/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pinzon Uriel

Segundo: Que Pinzon Niño Yeny Rubiela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pinzon Uriel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pinzon Niño Yeny Rubiela, a la dirección Cl 92d Sur 14a 60 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pinzon Uriel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pinzon Niño Yeny Rubiela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

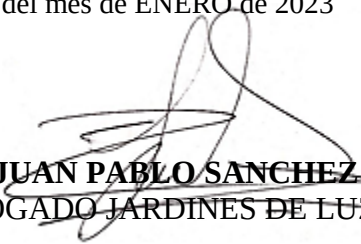
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pinzon Niño Yeny Rubiela, la siguiente Cl 92d Sur 14a 60, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-551 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/26/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Aponte Reinoso Luz Estella

Segundo: Que Rico Manrique Victor Manuel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Aponte Reinoso Luz Estella se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rico Manrique Victor Manuel, a la dirección Cl 69 D Sur 47 48 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Aponte Reinoso Luz Estella.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rico Manrique Victor Manuel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

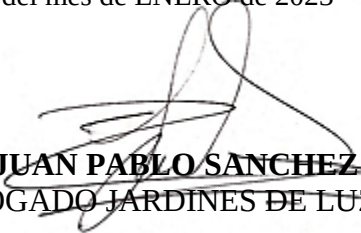
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rico Manrique Victor Manuel, la siguiente Cl 69 D Sur 47 48, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-552 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 12/27/2021, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Achury Guzman Campo Elias

Segundo: Que Torres Achury Blanca Lilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Achury Guzman Campo Elias se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Torres Achury Blanca Lilia, a la dirección Kr 7 16 74 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Achury Guzman Campo Elias.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Torres Achury Blanca Lilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Torres Achury Blanca Lilia, la siguiente Kr 7 16 74, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSE-553 DE 2023

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Peña Sanchez Aurelia

Segundo: Que Villalobos Peña Blanca Olga quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Peña Sanchez Aurelia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Villalobos Peña Blanca Olga, a la dirección Kr 14 A Bis 73 17 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Peña Sanchez Aurelia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Villalobos Peña Blanca Olga de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de Villalobos Peña Blanca Olga, la siguiente Kr 14 A Bis 73 17 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de ENERO de 2023



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS